



COMISIÓN PERMANENTE  
SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LXII**  
LEGISLATURA

**No. 13**  
TOMO I

**MESA DIRECTIVA**

**PRESIDENTE:**  
SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

**VICEPRESIDENTES:**  
DIP. MANUEL AÑORVE BAÑOS  
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
DIP. MARTÍN ALONSO HEREDIA LIZÁRRAGA

**SECRETARIOS:**  
DIP. ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS  
DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL  
SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ  
DIP. TOMÁS TORRES MERCADO



## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA..... 06

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR..... 24

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite el Informe de la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, en la II Cumbre Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe-Unión Europea, la VII Cumbre México-Unión Europea y la Visita Oficial a la República Italiana, del 10 al 15 de junio de 2015. .... 38

Oficio con el que remite el Primer Informe Semestral de Actividades de 2015 del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. .... 39

**Miércoles 8 de julio de 2015**



Oficio con el que remite los Informes sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica. .... 40

Oficio por el que solicita dejar sin efectos el comunicado de la salida del territorio nacional del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, por motivos supervenientes, programada para el 26 de junio de 2015, a efecto de atender la invitación que le extendió el Presidente de la República de Guatemala para participar en la XV Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, que se llevó a cabo en la ciudad de La Antigua, Guatemala. . 41

Oficio con el que remite el Informe Trimestral con las acciones implementadas en el Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al período de enero a marzo de 2015. .... 42

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

#### **Oficios con los que remite:**

- La información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de mayo de 2015; información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas e información sobre la evolución de la recaudación para el mes de mayo de 2015 y
- El Avance del Programa Anual de Financiamiento. .... 43

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Oficio con el que remite su Informe Financiero y Actuarial 2015. .... 46

### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Oficio con el que remite el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto 2014-2015. .... 47

### **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Oficio con el que remite el Diagnóstico sobre la Evolución Salarial del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2015. .... 48

## CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio con el que remite el Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social 2014-2015. .... 49

## COMUNICACIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES

Una, del Sen. Isidro Pedraza Chávez, con la que remite el Informe de su participación en la XV Reunión Interparlamentaria Cuba-México, realizada en La Habana, Cuba, del 24 al 27 de junio de 2015. .... 50

Tres, de diputados, por las que informan su reincorporación a sus funciones legislativas, en los meses de junio y julio de 2015: ..... 58

- Rosalba Gualito Castañeda, a partir del 29 de junio.
- J. Jesús Oviedo Herrera, a partir del 1 de julio.
- Silvia Márquez Velasco, a partir del 5 de julio.

Una, del Dip. Ricardo Anaya Cortés, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 30 de junio de 2015. .... 61

Una, de la Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 6 de julio de 2015. .... 62

## INICIATIVAS

1. De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de perspectiva de Género. .... 63

2. De la Dip. Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas. .... 75

3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5° de la Ley Agraria. .. 80

4. Del Dip. Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 68 bis y se modifica la fracción IV del artículo 148, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... 84



5. Del Dip. Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **91**
6. De la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación normal. .... **97**
7. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al Título Séptimo de la Ley General de Salud, en materia de cirugía bariátrica. .... **119**
8. Del Dip. Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y deroga un artículo de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del aArtículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **124**
9. Del Dip. Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. .... **132**
10. Del Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. .... **140**
11. De los Diputados Roberto Ruíz Moronatti y Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social. .... **146**
12. De la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre los Derechos y Obligaciones en materia de Pensión Alimenticia. .... **149**
13. De las Diputadas Roxana Luna Porquillo y Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo. . .... **165**



14. Del Dip. Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo tercero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **168**

CONTINÚA TOMO II

**ORDEN DEL DÍA****Acta de la sesión anterior.**

Comunicaciones y correspondencia.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****Secretaría de Gobernación**

Oficio con el que remite el Informe de la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, en la II Cumbre Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe-Unión Europea, la VII Cumbre México-Unión Europea y la Visita Oficial a la República Italiana, del 10 al 15 de junio de 2015.

Oficio con el que remite el Primer Informe Semestral de Actividades de 2015 del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Oficio con el que remite los Informes sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Oficio por el que solicita dejar sin efectos el comunicado de la salida del territorio nacional del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, por motivos supervenientes, programada para el 26 de junio de 2015, a efecto de atender la invitación que le extendió el Presidente de la República de Guatemala para participar en la XV Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, que se llevó a cabo en la ciudad de La Antigua, Guatemala.

Oficio con el que remite el Informe Trimestral con las acciones implementadas en el Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al período de enero a marzo de 2015.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Oficios con los que remite:**

- La información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de mayo de 2015; información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas e información sobre la evolución de la recaudación para el mes de mayo de 2015 y
- El Avance del Programa Anual de Financiamiento.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Oficio con el que remite su Informe Financiero y Actuarial 2015.

#### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Oficio con el que remite el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto 2014-2015.

#### **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Oficio con el que remite el Diagnóstico sobre la Evolución Salarial del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2015.

#### **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

Oficio con el que remite el Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social 2014-2015.

#### **COMUNICACIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES**

Una, del Sen. Isidro Pedraza Chávez, con la que remite el Informe de su participación en la XV Reunión Interparlamentaria Cuba-México, realizada en La Habana, Cuba, del 24 al 27 de junio de 2015.

Tres, de diputados, por las que informan su reincorporación a sus funciones legislativas, en los meses de junio y julio de 2015:

- Rosalba Gualito Castañeda, a partir del 29 de junio.
- J. Jesús Oviedo Herrera, a partir del 1 de julio.
- Silvia Márquez Velasco, a partir del 5 de julio.

Una, del Dip. Ricardo Anaya Cortés, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 30 de junio de 2015.

Una, de la Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 6 de julio de 2015.

#### **INICIATIVAS**

1. De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de perspectiva de Género.

2. De la Dip. Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5° de la Ley Agraria.



4. Del Dip. Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 68 bis y se modifica la fracción IV del artículo 148, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. Del Dip. Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. De la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación normal.
7. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al Título Séptimo de la Ley General de Salud, en materia de cirugía bariátrica.
8. Del Dip. Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y deroga un artículo de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Del Dip. Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.
10. Del Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
11. De los Diputados Roberto Ruíz Moronatti y Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social.
12. De la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre los Derechos y Obligaciones en materia de Pensión Alimenticia.
13. De las Diputadas Roxana Luna Porquillo y Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.
14. Del Dip. Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo tercero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LECTURAS A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

**Veintiuno, de la Primera Comisión, los que contienen puntos de acuerdo:**

1. Que exhorta a la Secretaría de Gobernación a fortalecer la implementación de programas y políticas públicas para prevenir la participación de menores en actividades de la delincuencia organizada.
2. Que exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno a tomar las medidas necesarias para prevenir y castigar toda represalia contra víctimas que denuncien torturas o malos tratos, sus familiares, representantes y defensores de derechos humanos; asimismo, exhorta a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, así como al Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a continuar capacitando a los servidores públicos en materia de sensibilización, prevención y erradicación de tortura y otros tratos crueles e inhumanos.
3. Que exhorta a la Fiscalía General del estado de Tabasco a fortalecer la investigación del homicidio del periodista Ismael Díaz López; y exhorta a las fiscalías generales del país a fortalecer las investigaciones de los periodistas que han sido asesinados en los últimos años, en el ejercicio de su labor.
4. Por el que la Comisión Permanente extiende su reconocimiento al policía Guillermo Morquecho López, por el valor y heroísmo demostrado en el cumplimiento de su deber la noche del 17 de diciembre del 2014 y exhorta al Gobierno del Distrito Federal a fortalecer las acciones implementadas en beneficio de los elementos de seguridad que en cumplimiento de su deber han sido objeto de lesiones generadoras de algún tipo de discapacidad.
5. En torno a la investigación del homicidio del ciudadano Alan Cerón Moreno.
6. Que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, así como a las autoridades municipales, a implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de los cuerpos de bomberos y de las estaciones de servicio en el país.
7. Por el que se desecha la proposición que exhortaba a dar cumplimiento a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del retiro de propaganda electoral.
8. Por el que resuelve remitir 4 proposiciones para convocar a un periodo extraordinario a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con el propósito de que sea la instancia que las turne a las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras.
9. Que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a valorar la viabilidad de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los incidentes en que pudieran verse involucrados elementos de sus respectivas corporaciones de seguridad pública, como consecuencia del ejercicio de su deber.
10. Que exhorta a la Comisión Nacional de Seguridad a valorar la posibilidad de reforzar las acciones necesarias para garantizar la seguridad pública en los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas.
11. Por el que la Comisión Permanente reconoce la actuación de los elementos de seguridad involucrados en las acciones de protección de la ciudadanía acontecidas en la Ciudad de México el día 24 de junio de 2015; y exhorta al Gobierno del Distrito Federal a considerar otorgarles las distinciones, los apoyos y las prestaciones que procedan de conformidad con el marco legal aplicable.
12. Que exhorta al Gobierno del Distrito Federal a abstenerse de autorizar el cobro de los transbordos en el servicio de transporte público denominado Metrobús.
13. Que exhorta a las instancias de procuración e impartición de justicia de la Federación y de las entidades federativas a implementar herramientas tecnológicas amigables especializadas que garanticen a las niñas, niños y adolescentes el más amplio respeto a sus derechos humanos y al principio del interés superior de la niñez.
14. Que exhorta a la Secretaría de Gobernación a reforzar las acciones enfocadas a garantizar la protección de los derechos a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes que



habitan o transitan por el territorio nacional; asimismo, a rendir un informe sobre los alcances y resultados del Programa Integral Frontera Sur.

15. Que exhorta al Gobierno del Distrito Federal a intensificar las acciones orientadas a garantizar la seguridad de las personas que habitan en inmuebles localizados en zonas de riesgo y en edificaciones que presentan daños estructurales.
16. Por el que se solicita al Instituto Nacional Electoral que exhorte a las dirigencias de los partidos políticos nacionales a tomar las medidas conducentes e instar a sus militantes y simpatizantes a evitar actos anticipados de campaña, con relación a la elección federal de 2018.
17. Por el que se desechan las proposiciones que exhortaban al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a atraer el proceso electoral 2014-2015 del estado de Sonora.
18. Por el que se desecha la proposición que exhortaba al Instituto Electoral del Distrito Federal a llevar a cabo una inspección de la propaganda electoral colocada en las delegaciones del Distrito Federal.
19. Por el que se desecha la proposición que exhortaba al Gobierno del Distrito Federal a informar de las acciones y estrategias para prevenir la presencia de inundaciones por precipitaciones pluviales.
20. Por el que se desecha la proposición que solicitaba realizar estudios de impacto urbano y ambiental para las solicitudes de modificación a los programas de uso de suelo de predios de la Ciudad de México.
21. Por el que se desechan dos proposiciones en relación al bienestar físico y mental de los prestadores del servicio social médico y de enfermería.

**Catorce, de la Segunda Comisión, los que contienen puntos de acuerdo:**

1. Por el que la Comisión Permanente se congratula por la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de retirar a la República de Cuba de la lista de estados patrocinadores del terrorismo, así como por el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos, y se pronuncia por poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero que persiste sobre la economía cubana.
2. Que exhorta al Ejecutivo Federal para que México se adhiera al Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, adoptado en noviembre de 2012 en Seúl, República de Corea; y a diseñar un plan de acción con actores de la sociedad y demás agentes involucrados para la erradicación del comercio ilícito de tabaco.
3. Que exhorta al Gobierno Federal a garantizar el abasto suficiente de medicamentos en los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público del país.
4. Por el que se solicita al Instituto Nacional de las Mujeres un informe sobre los avances relativos a las recomendaciones hechas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer al Estado Mexicano.
5. Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a informar sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los trabajos de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.
6. Por el que la Comisión Permanente se congratula por la elección del parlamentario danés Mogens Lykketoft como presidente de la 70 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
7. Que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a suscribir y enviar, en su momento, al Senado de la República, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos.
8. Que exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México a presentar un informe de las



- acciones y avances en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, del combate a la explotación laboral de los menores y de la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida.
9. Que exhorta al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los ayuntamientos de los municipios a implementar políticas públicas que permitan promover la convivencia y cultura de la paz, con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la sociedad de la importancia de respetar y garantizar la integridad y los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de erradicar cualquier manifestación o modalidad de violencia en su contra.
  10. Que exhorta al gobierno del estado de Chihuahua a revisar o, en su caso, elaborar programas de desarrollo social y humano enfocados a crear ciudadanía y cohesión social en los ámbitos regional y municipal con la participación de los sectores público, social y privado; y exhorta a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del estado de Chihuahua a proporcionar orientación, asesoría jurídica y demás servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, a la familia del niño Christopher Raymundo Márquez Moray.
  11. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a diseñar módulos de prevención en materia del delito de trata de personas en los distintos ciclos escolares.
  12. Que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar al Senado de la República respecto de las intervenciones y posicionamientos de México en reuniones formales y públicas de los organismos internacionales de los que es parte, así como de los votos emitidos y las razones que los justifican.
  13. Por el que la Comisión Permanente condena las declaraciones discriminatorias, denigrantes y racistas del empresario y precandidato norteamericano a la Presidencia, Donald Trump, hacia nuestro país y nuestros connacionales que radican en los Estados Unidos.
  14. Por el que se solicita al titular del Instituto Nacional de Migración un informe sobre los mecanismos y protocolos que se han implementado para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y exhorta a la Secretaría de Gobernación a suspender inmediatamente las detenciones y repatriaciones de niñas, niños y adolescentes migrantes y cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente con base en el principio de interés superior de la niñez.

**Dieciséis, de la Tercera Comisión, los que contienen puntos de acuerdo:**

1. Que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a vigilar el adecuado reparto de utilidades entre los trabajadores del país.
2. Que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a concluir las obras de construcción del muro de contención de Puerto Madero, en el municipio de Tapachula, Chiapas.
3. Por el que se solicita al Ejecutivo Federal que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2016, con metodología Base Cero, considere incrementar la partida asignada al rubro de cultura.
4. Que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a fortalecer las estrategias tendientes a mejorar la calidad del agua, particularmente la destinada a uso agrícola; así como fomentar la inversión en infraestructura hídrica destinada al tratamiento de aguas residuales en el país.
5. Por el que se solicita a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía un informe que explique el proceso por el cual se indemnizará a Petróleos Mexicanos por las inversiones hechas en las áreas que no conservó tras la Ronda Cero.
6. Que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a obligar a las instituciones bancarias a mantener una actualización permanente de los datos de los designados como beneficiarios de las cuentas bancarias que ofrecen en sus servicios.
7. Que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios



- Financieros y a la Comisión Nacional Bancaria de Valores a llevar a cabo las medidas y acciones para promover y agilizar la movilidad o portabilidad de los créditos al consumo e hipotecarios, a fin de que los usuarios obtenga mejores condiciones para pagarlos.
8. Que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a presentar el estudio técnico sobre la factibilidad y disponibilidad del agua para consumo humano, agrícola e industrial en la región de Cinco Manantiales, del estado de Coahuila, por la ampliación de la fábrica de la empresa Constellation Brands Inc.
  9. Que exhorta a la Procuraduría General de la República a remitir un informe sobre las denuncias de hechos y deslinde de responsabilidades sobre los bloqueos en las carreteras del estado de Chiapas; asimismo, solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice las acciones necesarias para garantizar el derecho al libre tránsito en las carreteras de dicho estado.
  10. Que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a continuar operando el Programa de Comedores Comunitarios en los municipios del estado de Oaxaca incluidos en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
  11. Que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a regular el uso del insecticida denominado Furadan, así como otros pesticidas utilizados en zonas en las que habita el jaguar.
  12. Que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a realizar las acciones necesarias para impulsar la creación de clústeres agroalimentarios en la República Mexicana.
  13. Que exhorta a las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Economía y al Instituto Mexicano de la Juventud a fortalecer políticas públicas específicas, coherentes, estratégicas, permanentes, innovadoras, eficientes y con perspectiva de género, para hacer realidad los derechos de las y los jóvenes, al estudio, la capacitación y el trabajo digno.
  14. Que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal a fortalecer las acciones y desarrollar una estrategia común en la lucha contra la desertificación.
  15. Que exhorta al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a rendir un informe de los criterios utilizados, así como el impacto y los alcances de las conclusiones obtenidas en el documento "Consideraciones para el proceso presupuestario 2016".
  16. Que exhorta al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a suscribir un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para crear una encuesta panel que evalúe el impacto y efectividad de las políticas sociales en el combate a la pobreza en el transcurso de su aplicación.

## PROPOSICIONES

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a agilizar la investigación sobre el presunto desvío de más de 250 millones de pesos atribuido al Secretario de Salud de Sonora.
2. Del Sen. Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a mantener una revisión estricta sobre las operaciones de los bancos comerciales cuyas matrices se encuentran en la eurozona para evitar una posible transferencia de utilidades y divisas para fortalecer a sus matrices ante el eventual impago de Grecia.
3. Del Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de la



Defensa Nacional, de la Procuraduría General de la República y de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República a realizar una revisión y valorar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el "Informe Tlatlaya a un Año: la orden fue abatir".

4. Del Dip. David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a mantener una revisión constante para evitar abusos derivados de la aplicación del impuesto sobre la renta en productos alimenticios específicos.

5. Del Dip. Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo sobre el seguro popular.

*Trámite propuesto: Turno a la Segunda Comisión.*

6. Del Sen. Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita a los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal investiguen el actuar del titular del Juzgado Segundo de Distrito en materia de procesos penales en el estado de Puebla, en tanto que conductas realizadas por integrantes del consejo democrático magisterial poblano, amparadas por la libertad de expresión y manifestación, han sido anticonstitucional y anticonvencionalmente criminalizadas.

7. De la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo, al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Mexicano del Seguro Social a revisar las condiciones laborales, de ingresos y de seguridad social de la fabricación de puros labrados en el Valle de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz.

8. De la Sen. Mónica Arriola Gordillo, con punto de acuerdo relacionado con la seguridad de los maestros que presentan su evaluación docente.

9. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de la Defensa Nacional a comparecer ante el Pleno de la Cámara de Senadores, a fin de que informe la situación del caso Tlatlaya.

10. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno del Distrito Federal a garantizar que la deuda pública contratada a través de la banca comercial, la banca de desarrollo y los certificados bursátiles colocados en la Bolsa Mexicana de Valores haya sido destinada a obras, bienes y servicios públicos que tengan un alto impacto social sobre los capitalinos.

11. De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se condenan enérgicamente los actos terroristas ocurridos en Francia, Túnez, Somalia, Kuwait y Nigeria.

12. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a considerar dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, los recursos suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos presupuestarios que se establecen en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

13. Del Dip. Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,



con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Población y al Instituto Mexicano de la Juventud a dar mayor difusión a las acciones realizadas en materia de inclusión, participación y garantía de los derechos de los jóvenes, en el marco del “Programa Nacional de Juventud, 2014-2018”.

14. Del Dip. Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo sobre los planes y programas de estudio de la enseñanza básica.

15. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a rendir un informe acerca de su pronóstico de crecimiento económico, así como explicar la situación económica en que se encuentra el país.

16. De la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social a investigar e informar sobre los criterios seguidos en el programa de sustitución de fármacos, a efecto de brindar certeza médica a los pacientes y a la sociedad de que cuentan con la efectiva y eficiente dotación de medicamentos para el tratamiento de sus enfermedades.

17. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a impedir la participación del Ejército Mexicano en la conmemoración de la Toma de la Bastilla en Francia; y en el mismo sentido el Senado de la República niegue la salida de tropas fuera del territorio nacional para la misma conmemoración.

18. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California a que, una vez concluido el dictamen del peritaje realizado a causa del incendio en el que perdieron la vida 17 adultos mayores que se encontraban en el asilo Hermoso Atardecer, se agilice la oportuna detención de los responsables del incendio y se les castigue con todo el peso de la ley.

19. De los Senadores Francisco Salvador López Brito y Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a incorporar en los Manuales de Buenas Prácticas Agrícolas, temas relacionados con las condiciones laborales y garantías mínimas que deben otorgarse a los jornales agrícolas y sus familias.

20. De los Diputados Fernando Belaunzarán Méndez y Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de la Función Pública informe sobre los procesos de investigación que ha llevado a cabo sobre la llamada “Casa Blanca”.

21. Del Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo de los estados, así como a los congresos locales de las entidades federativas a formular decretos, proponer iniciativas y realizar las modificaciones y reformas necesarias a sus actuales leyes y códigos en materia penal, a efecto de que las conductas relacionadas con el maltrato y la violencia contra los animales, sean consideradas como un delito y sancionadas como tales.

22. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a informar qué acciones ha realizado o realizará para



disminuir el consumo de agua embotellada y lograr la potabilización y suministro de agua potable a la ciudadanía.

23. Del Dip. José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a armonizar el reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio, con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

24. De la Sen. Graciela Ortiz González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones informe sobre el decremento en las solicitudes de portabilidad y lo exhorta a difundir en forma amplia los derechos de los usuarios de telefonía móvil.

25. De los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández y Alejandro Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a remitir una explicación sobre la presunta intención de eliminar del gasto público del ejercicio 2016 las contribuciones de México a los organismos internacionales de los que es parte.

26. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Veracruz a intensificar las investigaciones que permitan procesar, juzgar y sancionar a los responsables de los homicidios y desapariciones de periodistas.

27. De la Dip. Magdalena Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores a incluir en sus respectivos portales electrónicos las efemérides presentadas por los legisladores.

28. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo para realizar un homenaje póstumo al periodista Jacobo Zabludovsky.

29. De los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández y Alejandro Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar sobre las actividades que personal militar mexicano desarrolla en el marco de la Misión de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

30. De la Dip. Amalia García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a avanzar en incorporar al Presupuesto de Egresos de la Federación un anexo transversal donde concurren los recursos para los programas para la atención del fenómeno migratorio.

31. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral a realizar las investigaciones necesarias a efecto de esclarecer y resolver las inconsistencias observadas en la sesión de cómputo en donde se estima la desaparición de poco más de 37 mil votos, dada la importancia que tiene sobre la conservación o pérdida de su registro como partido político el Partido del Trabajo.

32. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Leticia Herrera Ale, Cristina Díaz Salazar,



Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas y Maria Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas a diseñar y fortalecer las políticas públicas, acciones y programas para promover la integración de las personas adultas mayores en un plano de igualdad de condiciones, así como garantizar el reconocimiento y protección de sus derechos humanos.

33. De la Sen. Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Planeación y Finanzas a que se coordine con el ayuntamiento de Cadereyta de Montes en Querétaro a fin de estructurar un esquema financiero que permita cumplir con la responsabilidad constitucional y contractual para cubrir los salarios y prestaciones de los trabajadores.

34. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se demanda a Petróleos Mexicanos resolver de inmediato el desabasto de gasolina en las zonas metropolitanas de Guadalajara, Chihuahua y Monterrey y en general en los estados de Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas, San Luis Potosí, Puebla, Tlaxcala y Tabasco.

35. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se propone que la Sala de Prensa del recinto legislativo lleve el nombre de Jacobo Zabludovsky Kraveski.

36. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Leticia Herrera Ale, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas y Maria Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas a fomentar la instalación de centros de residuos especiales, para su correcta disposición final.

37. De los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al titular de la Secretaría de la Función Pública con el objeto de informar sobre el estado que guardan las investigaciones en torno a los posibles vínculos y conflictos de interés entre el grupo HIGA y el Gobierno Federal.

38. De la Dip. Lizbeth Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y al titular del gobierno del estado de México a cumplir a la brevedad las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el "Caso Tlatlaya".

39. Del Sen. Arquímedes Oramas Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Nacional de Seguridad a enviar elementos de la Gendarmería Nacional al estado de Tabasco, en respuesta al incremento de los índices delictivos en la entidad de los últimos tres años.

40. Del Dip. Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a informar los números de averiguación previa, estado que guarda y los resultados de las 15 denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación con fechas del 11 de noviembre al 20 de noviembre del año 2014 al gobierno del estado de Veracruz.

41. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo en relación a la situación que afronta la República Helénica y sus



repercusiones en la economía mexicana.

42. De los Senadores María Hilaria Domínguez Arvizu y Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a considerar en los planes y programas de estudio de la Federación y de los estados estrategias de aprendizaje que doten de herramientas a los niños, niñas y adolescentes para el uso adecuado de las redes sociales.
43. Del Dip. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a integrar una averiguación respecto a las acciones cometidas por Humberto Moreira Valdés, ex gobernador de Coahuila.
44. De la Dip. Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconsiderar la fusión y creación de diversos programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2016.
45. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a llevar a cabo una campaña de supervisión en las escuelas públicas del país, a efecto de que no se condicione al pago de cuotas la entrega de documentos oficiales del presente ciclo escolar ni se prohíba el proceso de inscripción y reinscripción del próximo ciclo escolar.
46. De los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social a explicar las medidas administrativas, legales y disciplinarias que la dependencia a su cargo está emprendiendo para evitar casos de negligencia médica como la que se suscitó en un hospital del IMSS en Sonora.
47. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente reconoce los avances en la reanudación de relaciones entre los gobiernos de la República de Cuba y de Estados Unidos de América con el anuncio de la apertura de las embajadas en ambos países, prevista para el próximo 20 de julio de 2015.
48. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de la Función Pública a llevar a cabo las investigaciones que conforme a derecho procedan en relación a las irregularidades evidenciadas en los contratos suscritos por dependencias y entidades del Gobierno Federal con grupo TRADECO durante el periodo 2003-2012.
49. De los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de dicho estado a realizar una investigación a profundidad en torno al enriquecimiento del gobernador de Colima.
50. De la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Oaxaca a asumir su compromiso democrático de velar por los intereses de las mujeres y analice el artículo 113 constitucional desde la perspectiva de género y conforme a los criterios de la normativa nacional e internacional de derechos humanos.



51. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Oaxaca a presentar un informe en el que detalle la planeación en la ejecución de los recursos del empréstito de 2 mil 400 millones de pesos autorizado por el congreso del estado el 30 de junio del año 2015.
52. Del Dip. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a ministrar de forma oportuna los recursos federales en materia de seguridad orientados a la prevención del delito.
53. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a liberar los recursos económicos correspondientes al subsidio 2015 destinados a la Universidad Obrera de México "Vicente Lombardo Toledano", en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal.
54. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno del Distrito Federal a informar acerca de las acciones que ha implementado para prevenir la comisión de delitos, así como para salvaguardar la integridad y el patrimonio de los habitantes, comerciantes y visitantes de la Colonia Condesa en la Delegación Cuauhtémoc.
55. Del Dip. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a instruir a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público para que en el consenso con la industria mexicana del acero determinen un plan de políticas públicas a corto, mediano y largo plazo para su protección.
56. De las Diputadas Roxana Luna Porquillo y Graciela Fraire Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Defensa Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad, a los gobernadores de los 31 estados de la República Mexicana y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a atender cabalmente las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el "Informe Especial sobre las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana".
57. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Baja California a solicitar a las instancias competentes que realicen una investigación exhaustiva en relación al presunto conflicto de interés del gobernador de ese estado y funcionarios de su administración en los proyectos de ampliación del puente Lázaro Cárdenas y la reubicación de la penitenciaría de Tijuana.
58. De los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández y Alejandro Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo que exhorta a los organismos garantes en materia de transparencia y a los congresos de las entidades federativas a garantizar un proceso transparente, con participación de la sociedad civil, para el nombramiento de los Comisionados, que promueva la autonomía e independencia de los mismos.
59. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para crear una comisión especial plural de legisladores para dar seguimiento al proceso electoral del estado de Chiapas y coadyuvar al desarrollo del mismo con estricto apego a la ley.
60. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de



acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora a llevar a cabo las investigaciones conducentes en relación al probable cobro de dádivas a empresarios del estado por parte del titular del Ejecutivo, el Secretario de Hacienda y el Tesorero General estatal.

61. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a informar sobre los resultados de los estudios de impacto ambiental por la construcción del Proyecto "Zócalo, 11 de julio" del municipio de Tijuana en el estado de Baja California.

62. De los Diputados Gloria Bautista Cuevas, Elena Tapia Fonllem, Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez y José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a brindar el apoyo necesario para realizar los exámenes acerca de presuntos actos de tortura en agravio de la ciudadana Brenda Quevedo Cruz.

63. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Guanajuato a realizar una auditoría integral al ejercicio de los recursos destinados a la adquisición de 125 mil tablets por parte del gobierno del estado.

64. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a impulsar, fortalecer e implementar un programa nacional para la adquisición y comercialización de leche fluida y entera de producción nacional.

65. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República y al Poder Judicial de la Federación un informe sobre la detención y el proceso en contra de Rubén Ocegüera González, alias *El Menchito*.

66. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a llevar a cabo las acciones necesarias que permitan incrementar el cultivo de maíz amarillo, sin descuidar la autosuficiencia en maíz blanco, en virtud de que éste es el alimento base de los mexicanos.

67. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Economía a instalar una mesa de trabajo con productores del sector acerero.

68. Del Dip. José Luis Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Michoacán y a la coordinación de universidades tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a revisar la legalidad en el procedimiento del nombramiento de la rectoría de la Universidad Tecnológica de Morelia.

69. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a llevar a cabo las acciones necesarias para dar continuidad a "El Operativo Vacaciones de Verano", implementado durante el año 2014, con el propósito de garantizar la seguridad, la salud, la asistencia vial y el respeto a los derechos del consumidor de los turistas.



70. De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a informar, promover y difundir el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los niveles de educación primaria, secundaria y media superior conforme a la mejor aplicación del interés superior de la niñez y la clasificación de los grupos etarios.

71. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a revisar la denuncia, a efecto de conseguir la reparación del daño en perjuicio de los inversionistas defraudados de la empresa RYM CAPITAL, a nombre del Sr. Raúl Yaqui Mario Corona Acosta.

72. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal un informe y las justificaciones correspondientes para determinar cortes, reducciones, cierres y bloqueos de arterias, avenidas y vías rápidas de circulación de manera discrecional en la Ciudad de México, que no están vinculados a manifestaciones públicas o actos masivos, así como los protocolos que se aplican para tomar dichas determinaciones.

73. De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita al Fondo de Supervisión Auxiliar de Socaps y de Protección a sus Ahorradores informe de las acciones que ha emprendido para reintegrar a los ahorradores de la Caja 30 de agosto, sus ahorros, detallando la situación de los ahorradores del estado de Guanajuato.

74. De la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Nuevo León a reconsiderar y modificar la iniciativa que reforma el artículo 1 de su Constitución.

75. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas y a la Procuraduría General de la República a investigar y, en su caso, sancionar el origen de los recursos presuntamente ilícitos con los que Ricardo Monreal Ávila, delegado electo de la Delegación Cuauhtémoc y exgobernador de Zacatecas, adquirió y fundó un imperio inmobiliario en esa entidad.

76. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a impulsar una misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos a los comicios de la República Bolivariana de Venezuela el próximo 6 de diciembre.

77. De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y al titular del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo a establecer una unidad especializada médica-centro de atención primaria en adicciones en Cozumel, Chetumal, Carrillo Puerto y Cancún, con la finalidad de enfrentar y prevenir el problema de adicciones que se vive en el Estado.

78. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente condena los hechos ocurridos en diversos municipios de Chiapas el 4 de julio del año en curso, en los que se vulneró la dignidad y la integridad de los aspirantes a ser evaluados para ingresar o permanecer en el servicio profesional docente.

79. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente se solidariza con el pueblo colombiano por la detonación de dos explosivos en la ciudad de Bogotá.
80. De los Diputados Alliet Bautista Bravo, Gloria Bautista Cuevas y José Antonio León Mendivil, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informar de los resultados de la llamada reforma financiera, así como de las disposiciones aprobadas por el Congreso relativas a propiciar un proceso ordenado de regularización del sector de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
81. Del Dip. Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a Petróleos Mexicanos a presentar un informe sobre el curso de acción tomado, en atención al desabasto de gasolinas registrado los últimos días de junio en diversas entidades federativas.
82. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente se congratula por el anuncio de la reapertura de embajadas entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América.
83. Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se emite pronunciamiento en favor del respeto a la función independiente e imparcial del Tribunal Electoral del estado de Tabasco y del voto de los ciudadanos expresado en las urnas de la pasada jornada electoral en el municipio de Centro de esa entidad.
84. Del Dip. Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a llevar a cabo los actos administrativos tendientes a la construcción oportuna del Hospital General de Cuajimalpa y se remedie la situación de los locatarios del Mercado de Contadero afectados por la explosión del 29 de enero pasado.
85. De los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Mariana Gómez del Campo Gurza, María del Pilar Ortega Martínez y Francisco García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que dé a conocer el estado que guardan los proyectos planeados y ejecutados bajo su gestión, así como los recursos públicos involucrados.
86. De la Dip. María Guadalupe Moctezuma Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a instruir y realizar las gestiones necesarias a fin de declarar alerta de violencia de género en el estado de Veracruz por las continuas violaciones a los derechos de las mujeres, desapariciones y feminicidios en dicha entidad.
87. Del Dip. Alejandro Rangel Segovia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente conmemora obra literaria de Gustavo Sainz y exhorta al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a emprender las gestiones necesarias para la recuperación del acervo bibliográfico ofrecido por el escritor para la constitución de un acervo público en México.



88. De los Senadores Mario Delgado Carrillo, Adán Augusto López Hernández, Rabindranath Salazar Solorio y Manuel Bartlett Díaz, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a proceder a liberar a Roger Enrique Narcia Álvarez, preso político en el estado de Chiapas.
89. De la Dip. Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente conmemora la obra de Sir Nicholas Winton, con motivo de su reciente fallecimiento.
90. De los Diputados Alliet Bautista Bravo, Gloria Bautista Cuevas y José Antonio León Mendivil y de los Senadores Benjamín Robles Montoya, Héctor Larios Córdova y Francisco Búrquez Valenzuela, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a solicitar al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea emita su determinación sobre la aplicación de esta regulación a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo nacionales.
91. Del Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente extiende sus felicitaciones y reconocimiento a la Liga Mexicana de Béisbol, en conmemoración por su 90 aniversario.
92. De la Dip. Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informen sobre las denuncias de asentamientos irregulares en áreas naturales protegidas.
93. Del Dip. Samuel Gurrión Matías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud implementar una estrategia para contener el brote de la enfermedad Chikungunya en el estado de Oaxaca.
94. De las Diputadas Graciela Saldaña Fraire y Roxana Luna Porquillo y del Sen. Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo del estado de Quintana Roo a hacer público el monto de ingresos, así como la distribución y aplicación pormenorizadas del impuesto al hospedaje que se cobra en la entidad y su impacto en el desarrollo turístico.
95. Del Dip. Fernando de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente manifiesta su pleno respaldo a la Secretaría de Educación Pública en la coordinación de los procesos de ingreso a funciones docentes, de promoción a cargos de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, para repudiar las acciones de violencia suscitadas el pasado fin de semana en Chiapas.
96. De la Dip. Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a formular y publicar el programa de manejo del área natural protegida de Yum Balam, en Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.
97. Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos de las entidades federativas a legislar en materia de candidaturas independientes, con el objeto de mejorar su participación y representación ciudadana en los

procesos electorales locales.

98. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo relativo a los acontecimientos en Tlatlaya, Estado de México.

#### **SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A COMISIONES**

Del Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que la Primera Comisión de la Comisión Permanente desahogue las 138 proposiciones con punto de acuerdo que están pendientes de dictaminar, y en especial la que exhorta a los congresos locales que aún están pendientes de homologar sus códigos civiles con los principios constitucionales en materia de derechos humanos y las tesis jurisprudenciales recientemente emitidas por la Corte, a armonizar su legislación estableciendo explícitamente el matrimonio igualitario.

Una, del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a trabajadores del campo.

#### **EFEMÉRIDES**

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de la Población.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el Día Mundial de la Población.

Del Dip. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del Día del Abogado.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del Día del Árbol.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del Día de la Conservación del Suelo.

#### **AGENDA POLÍTICA**

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación al 60 aniversario de la emisión del voto de la mujer.

De los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la Décima Cumbre de la Alianza del Pacífico.

#### **C I T A .**



## ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

### ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

**PRESIDE EL SENADOR**  
**MIGUEL BARBOSA HUERTA**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas con trece minutos del martes treinta de junio de dos mil quince, con una asistencia de veintisiete legisladores, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a su publicación en la Gaceta y a su difusión.

*(Acta de la Sesión anterior)*

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión celebrada el miércoles veinticuatro de junio de dos mil quince.

*(Comunicaciones)*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio por el que informa que el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, se ausentará del territorio nacional del miércoles 1 al viernes 3 de julio de 2015, con el fin de participar en la X Cumbre de la Alianza del Pacífico, que tendrá lugar en Paracas, Departamento de Ica, Perú.- *Se remitió a las Comisiones de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe de la Cámara de Senadores; a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados; y a la Segunda Comisión de la Comisión Permanente.*

Se recibió de la Comisión Nacional del Agua, oficios por los que informa, en relación al Programa de Devolución de Derechos y conforme a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos:

1. Que de los ingresos excedentes recaudados por la Comisión al 31 de diciembre de 2014 se tramitaron ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diversas afectaciones presupuestarias y a esa fecha se autorizó y realizó la devolución de recursos a los prestadores de los servicios de agua potable y saneamientos participantes en ese Programa.
2. Que de los ingresos excedentes recaudados por la Comisión al término del primer trimestre del ejercicio fiscal 2014 no se realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en ese programa.
3. De los recursos asignados por entidad federativa a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en ese programa, correspondientes al segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal 2014.
4. Que de los ingresos excedentes recaudados al término del primer trimestre de

2015 no se realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en ese programa, debido a que está en trámite la autorización de recursos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Se remitió a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.*

Se recibió del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, oficio por el que informa que el 23 de junio de 2015 se instaló el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo Undécimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- *Quedó de enterado. Se informó a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados.*

Se recibió de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, oficio por el que comunica que el Diputado Armando Contreras Ceballos sustituirá al Diputado Mario César Gaona García como representante de esa Cámara ante el Comité del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.- *Quedó de enterado. Se comunicó al Comité del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.*

Se recibió del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz, el Informe de sus actividades durante el Foro de la Juventud G200, realizado en Baviera, Alemania, del 29 de abril al 3 de mayo de 2015.- *Quedó de enterado*

Se recibió del Senador Raúl Morón Orozco, oficio por el que informa su reincorporación a sus funciones legislativas, a partir del 1 de julio de 2015.- *Quedó de enterado. Se comunicó a la Cámara de Senadores.*

Se recibieron de cuatro diputados, oficios por los que informan su reincorporación a sus funciones legislativas, en los meses de junio y julio de 2015:

1. Carmen Lucía Pérez Camarena, a partir del 8 de junio.
2. Flor Ayala Robles Linares, a partir del 24 de junio.
3. Maricela Velázquez Sánchez, a partir del 30 de junio.
4. Vicario Portillo Martínez, a partir del 1 de julio.

*Quedó de enterado. Se comunicó a la Cámara de Diputados.*

Se recibió de la Diputada Norma Ponce Orozco, solicitud de licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 24 de junio de 2015.- *Fue aprobada en votación económica. Se comunicó a la Cámara de Diputados.*



Se recibió del Diputado José Luis Cruz Flores Gómez, solicitud de licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 24 de junio de 2015.- *Fue aprobado en votación económica. Se comunicó a la Cámara de Diputados.*

*(Iniciativas)*

El Diputado Juan Pablo Adame Alemán, a nombre propio y del Diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- *Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.*

La Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley Federal del Trabajo, un artículo 6° a la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el artículo 45 a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.*

El Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 58 y un capítulo V "De las Zonas de Monumentos Arqueológicos" de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.*

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9º bis y se reforma la fracción XI del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de garantía de los derechos a la vida y a la integridad en asilos, albergues o centros de cuidado y atención similares.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.*

El Presidente de la Mesa Directiva, decretó un receso para llevar a cabo la Sesión Solemne con motivo de la visita de los Reyes de España, Don Felipe VI de Borbón y Grecia y Doña Letizia Ortiz Rocasolano.

*(RECESO)*

*(SESIÓN SOLEMNE)*

**PRESIDE EL DIPUTADO**  
**MANUEL AÑORVE BAÑOS**

El Presidente de la Mesa Directiva, reanudo la sesión.

*(Iniciativas)*

El Diputado Enrique Cárdenas del Avellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación.- *Se turnó a la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.*

La Diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados.*

El Presidente por acuerdo de la Mesa Directiva, dio el uso de la palabra a la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza para referirse a la XV Reunión Interparlamentaria Cuba-México.

*(Dictámenes a  
Discusión)*

Se sometieron a consideración de la Asamblea tres dictámenes de la Primera Comisión, con punto de acuerdo:

1. Por el que se solicita al Consejo de la Judicatura Federal compartir la información sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial de la Federación.
2. Que exhorta a la Secretaría de Gobernación y a las autoridades competentes de la Delegación Miguel Hidalgo a llevar a cabo los actos tendientes a restaurar la Rotonda de las Personas Ilustres y a prestarle el debido mantenimiento.
3. Que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a implementar y fortalecer los mecanismos para dar cumplimiento a la obligación constitucional de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, así como promover las acciones que permitan a niñas, niños y adolescentes que no han sido registrados, contar con su acta de registro correspondiente.

*Los tres dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea diecinueve dictámenes de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo:

1. Que exhorta a la Secretaría de Turismo, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a realizar las acciones necesarias para proteger y preservar las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos, culturales e históricos ante la expansión inmobiliaria turística.
2. Que exhorta a la Comisión Nacional Forestal a fortalecer las medidas de prevención y de combate a los incendios forestales que se presentan por las altas temperaturas en la República Mexicana.
3. Que exhorta a la Secretaría de Turismo adoptar medidas adicionales de vigilancia



y verificación de los requisitos y normas por categoría de los hoteles, con la finalidad de ofrecer certeza a los turistas nacionales y extranjeros del servicio que se les ofrece.

4. Por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública un informe donde se detallen los resultados de las investigaciones y auditorías realizadas respecto a la construcción del Viaducto Bicentenario operada por la empresa OHL México.-  
*Intervinieron los legisladores: Senador Manuel Bartlett Díaz del PT, Diputada María de Lourdes Amaya Reyes del PRD, Diputado Danner González Rodríguez del MC, Diputada Lilia Aguilar Gil del PT, Diputada Cristina Ruíz Sandoval del PRI y Diputado Agustín Miguel Alonso Raya del PRD.*

5. Por el que se solicita a Petróleos Mexicanos y a la Secretaría de Energía información sobre el proceso de la Ronda Cero.

6. Por el que se solicita a los ayuntamientos Boca del Río y Medellín del estado de Veracruz un informe sobre los términos de la concesión otorgada al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento. Asimismo, se solicita a la Contraloría General del estado revise y verifique la legalidad de la concesión en comento, particularmente respecto de la participación de empresas extranjeras.

7. Que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fortalecer los programas y apoyos dirigidos al campo a fin de contribuir al crecimiento económico y exportación ganadera del país.

8. Que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a exigir a los proveedores que ofrecen sus productos por internet, que los términos y condiciones de venta sean lo suficientemente claros y precisos y éstos deberán resaltarse en el sitio web con caracteres distintivos notorios e indubitables previamente al pago correspondiente.

9. Que exhorta al gobierno de Querétaro y al gobierno municipal de Pinal de Amoles a realizar las acciones oportunas para salvaguardar el derecho a un medio ambiente saludable y al abastecimiento de agua potable a los habitantes de la comunidad de Llanos de San Francisco, en el municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro.

10. Que exhorta a las autoridades ambientales y educativas de los diferentes niveles de gobierno a diseñar e implementar las estrategias que coadyuven al combate de los efectos negativos del cambio climático que provocan entre otros, la desertificación y la sequía.

11. Que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a realizar las acciones necesarias para potencializar el desarrollo de la industria aeronáutica nacional.

12. Por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación un informe sobre las acciones que se han implementado para atender la demanda de los jubilados y ex trabajadores de la Sociedad Cooperativa Talleres Gráficos de la Nación, respecto de

la restitución del fideicomiso para el pago de pensiones vitalicias; la reintegración de las pensiones no cobradas desde diciembre de 1993; y/o la liquidación e indemnización correspondiente.

13. Que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a implementar acciones de promoción y empadronamiento para que los adultos mayores que no reciben una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a la línea de bienestar mínimo, que viven en los municipios del estado de Oaxaca contemplados en el Decreto que crea el Sistema Nacional para la Cruzada Nacional Contra el Hambre, sean incorporados al Programa Pensión para Adultos Mayores.

14. Que exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a realizar las acciones necesarias para que el agente económico preponderante del sector de telecomunicaciones dé inicio a la prestación de los servicios de desagregación establecidos en las medidas específicas que le fueron impuestas en la resolución del 6 de marzo de 2014, en cumplimiento a la fracción IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, a fin de que no se siga afectando la competencia y la libre concurrencia.

15. Que exhorta a la Secretaría de Turismo a realizar las acciones necesarias que detonen e impulsen el turismo de la localidad Huay-Pix, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

16. Que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a determinar un porcentaje inferior para la pesca incidental de Dorado en las pesquerías en donde participan embarcaciones menores frente a la costa occidental de la Península de Baja California, considerando el impacto negativo que tiene el porcentaje vigente sobre las poblaciones de dicha especie y en el desarrollo de la pesca deportiva.

17. Que exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a garantizar los derechos laborales de las personas que trabajan en el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca; así como investigar y, en su caso, realizar las acciones conducentes respecto de la probable violación de diversas normas y derechos en contra de trabajadores de dicha dependencia.

18. Por el que se solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que fomente la creación de un programa de apoyo para el rescate de las zonas con vocación arroceras en el país, con el fin de fomentar la producción de este cereal.

19. Por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un informe de las razones por las que no se ha suspendido el trámite de ratificación del Convenio Bilateral sobre Transportes Aéreos rubricado el 21 de noviembre del 2014.

*Los diecinueve dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

*(Iniciativas)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:



De la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la Cámara de Diputados.*

De la Diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados.- *Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.*

Del Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 53 a la Ley Coordinación Fiscal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.*

*(Proposiciones)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

Del Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los estados de la República y al Distrito Federal a adquirir el seguro de responsabilidad civil para todas las agrupaciones policiacas.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que cita a comparecer al titular de la Secretaría de Economía para que explique las acciones que se han llevado a cabo para apoyar a la industria del acero nacional.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de Hidrocarburos considerar los antecedentes de las empresas preclasificadas en el proceso licitación de la Ronda Uno.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Diputado Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Nacional de Seguridad a reforzar las acciones que garanticen la seguridad pública en los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aplicar la norma más favorable a las personas, atándose de alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación y, en consecuencia, se abstenga de hacer obligatorio el apartado 4.3.6. anunciado en la Tercera Resolución de modificaciones a la resolución miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1-A, 3, 7, 15, 23, y 26.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

De la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de Salud a fortalecer la coordinación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de la NOM-031-SSA3-2009, relacionada con la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De la Senadora Mónica Arriola Gordillo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal y al gobierno del estado de Chiapas a instrumentar mecanismos de control a efecto de evitar que se utilicen los programas sociales para beneficio de campañas electorales; asimismo, que se sancione a todo servidor público que en uso de su cargo desvíe recursos públicos en apoyo de partidos o candidatos.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada Lizbeth Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita un informe a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, respecto de la calidad del aire en su zona de influencia ecológica.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro a realizar las acciones y medidas que corresponda para garantizar la seguridad de los usuarios del Metro. - *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a emitir opinión respecto del cobro de comisiones por revisar saldos e imprimir estados de cuenta en instituciones bancarias y cajeros automáticos.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Diputado Jesús Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a informar sobre los hechos ocurridos el 24 de junio de 2015 en las calles Justo Sierra y el Carmen, Colonia Centro; y al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a considerar el otorgamiento de las distinciones, apoyos y prestaciones que sean procedentes, conforme al marco legal aplicable, a los agentes implicados en las acciones antes referidas.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente se congratula por el anuncio de las elecciones legislativas que se celebrarán en la República Bolivariana de Venezuela.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a implementar las reformas a



la legislación civil y familiar en materia de matrimonio igualitario.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que realice estudios de impacto urbano y ambiental para las solicitudes de modificación a los programas de uso de suelo de predios de la Ciudad de México, así como sobre el estado que guarda cada una de las solicitudes.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De los Diputados Roberto Ruíz Moronatti y Alejandro Rangel Segovia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a no aprobar el cobro de los transbordos en el servicio de transporte público denominado Metrobús.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades del sector salud y de seguridad pública a garantizar el bienestar físico y mental de los prestadores del servicio social médico y de enfermería.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a distintas dependencias del Gobierno Federal, así como a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal a establecer una mesa de conformación y recepción de datos específicos y fidedignos sobre desapariciones forzadas en territorio nacional.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal que realice las acciones que corresponda para mejorar las condiciones de trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, así como proporcionarle el equipo especializado necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del organismo.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente condena las acciones del Estado Islámico para destruir mausoleos de la ciudad monumental de Palmira y exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a emitir la acción que corresponda a este problema, conforme a los principios rectores que guían nuestra política exterior y el compromiso del Estado Mexicano con la protección del patrimonio mundial de la humanidad.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe relativo a los temas abordados y a los acuerdos alcanzados en la VI Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del

Pacífico.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

Del Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno Federal fortalecer las acciones de seguridad del estado de Guerrero.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social a implementar las acciones necesarias para satisfacer la demanda de guarderías infantiles existente en el estado de Jalisco.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente expresa su más enérgica condena y rechazo contra las declaraciones vertidas por Donald Trump durante las últimas semanas, con relación a los mexicanos migrantes.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a las procuradurías de justicia de las entidades federativas a implementar herramientas tecnológicas amigables especializadas que permitan la toma de declaraciones, práctica de dictámenes periciales e investigación de los delitos y atención de niñas, niños y adolescentes.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada Lizbeth Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a realizar las acciones necesarias a fin de que en el Reglamento Orgánico de las delegaciones estatales y regionales del Instituto se integren requisitos de experiencia en servicios de seguridad social y protección civil y ordene la creación del perfil de puesto para delegados de la institución, así como a informar las razones y motivos que llevaron a la designación del ciudadano Javier Galván Guerrero como Delegado de ese Instituto en el estado de Jalisco.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Turismo a incluir vehículos turísticos extranjeros con capacidad menor a 30 pasajeros en la estrategia para el fortalecimiento del turismo en la franja fronteriza norte. - *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Diputado Samuel Gurrión Matías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal



a realizar los trámites conducentes para que los restos de Don Porfirio Díaz sean repatriados a su natal Oaxaca.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente condena enérgicamente los atentados fundamentalistas ocurridos en Estados Unidos, Francia, Kuwait y Túnez.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De la Diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades ambientales de los diferentes niveles de gobierno a implementar campañas permanentes de reforestación y concientización respecto a la importancia de la preservación de los árboles en beneficio del medio ambiente y la salud humana.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

De la Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Comisión Nacional del Agua a informar sobre las medidas que se estén implementado con motivo de los efectos negativos para México por la sequía en Estados Unidos de América.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

De los Diputados Carlos de Jesús Alejandro y Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a instalar una mesa de diálogo y negociación de alto nivel, a fin de resolver el conflicto agrario entre San Miguel Tecuiciapan y San Agustín Oapan en el estado de Guerrero, para evitar que se incrementen la violencia y más pérdidas humanas.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

Del Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los gobernadores de los estados a que a garantizar los derechos de los infantes, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, dentro de las políticas y programas de gobierno a través de la creación de un sistema nacional, estatal y municipal de protección al infante.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno del Distrito Federal un informe sobre el número de permisionarios que operan parquímetros en la ciudad; el número de parquímetros a cargo de cada uno; los ingresos obtenidos anualmente y de acuerdo a cada polígono asignado, así como el destino del monto correspondiente al 30% del total recaudado, destinado a proyectos acordados por los vecinos en donde haya parquímetros, desde el inicio de su operación en el 2012 a la fecha.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo

y al Poder Legislativo del estado de Chihuahua a atender las recomendaciones contenidas en el pronunciamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el que se les insta a revisar las reformas publicadas el 23 de julio del 2014.- *Se turnó a la Segunda Comisión.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General del Distrito Federal a llevar a cabo las investigaciones correspondientes por las probables irregularidades respecto a la reparación de 24 trenes del Sistema de Transporte Colectivo.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a garantizar y supervisar que se cumpla con la protección de los derechos a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes que habitan o transitan por los estados y el Distrito Federal.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno del Distrito Federal a implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de las personas que habitan en inmuebles localizados en zonas de riesgo y en edificaciones que presentan daños estructurales.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Diputado José Luís Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica y al gobierno del estado de Chiapas a resolver los problemas entre transportistas de cemento entre los estados de Oaxaca y de Chiapas.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a implementar las medidas necesarias que coadyuven a incrementar el acopio de alimentos.- *Se turnó a la Tercera Comisión.*

De los Senadores Angélica de la Peña Gómez, Luis Miguel Barbosa Huerta, Luis Sánchez Jiménez, Dolores Padierna Luna, Armando Ríos Piter, Alejandro Encinas Rodríguez y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo relativo al retiro de la candidatura de Miguel Sarre Iguíniz como integrante del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República a acelerar las indagatorias sobre las irregularidades en la adquisición y



arrendamiento del inmueble de la calle Plaza Río de Janeiro, No. 46 de la Colonia Roma de esta Ciudad, de parte del ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón, por el presunto uso de recursos de origen ilícito.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

Del Senador Arquímedes Oramas Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a los servicios estatales de salud a garantizar la seguridad del personal que realiza el servicio social y fortalecer el funcionamiento de los campos clínicos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013.- *Se turnó a la Primera Comisión.*

*(Efemérides)*

El Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre la muerte de Don José Vasconcelos.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Mario Delgado Carrillo, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el XVIII aniversario de la primera elección democrática de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

*(Agenda política)*

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron intervención sobre el 70 aniversario de la Firma de la Carta de las Naciones Unidas, que tuvo verificativo el 26 de junio de 1945.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitieron intervención sobre la situación política nacional.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron intervención para referirse a la visita de Estado de los Reyes de España.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión, a las catorce horas con veintisiete minutos y citó para la siguiente sesión pública el día miércoles ocho de julio, a las once horas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL DÍA  
MARTES 30 DE JUNIO DE 2015**

Diputado Adame Alemán Juan Pablo.  
Diputada Aguilar Gil Lilia.  
Diputado Alonso Raya Agustín Miguel.  
Senador Amador Gaxiola Daniel.  
Diputada Amaya Reyes María de Lourdes.  
Diputado Añorve Baños Manuel.  
Senador Barbosa Huerta Miguel.  
Senador Bartlett Díaz Manuel.  
Diputada Bautista Cuevas Gloria.  
Diputado Belaunzarán Méndez Fernando.  
Diputado Cárdenas del Aveliano Enrique.  
Senador Cordero Arroyo Ernesto.  
Senadora Domínguez Arvizu María Hilaria.  
Senador Flores Ramírez Juan Gerardo.  
Senador Gamboa Patrón Emilio.  
Senadora Gómez del Campo Gurza Mariana.  
Diputado González Morfín José.  
Diputado González Rodríguez Danner.  
Diputado Heredia Lizárraga Martín Alonso.  
Senador Hernández Deras Ismael.  
Senador Juárez Cisneros René.  
Diputado Montano Guzmán José Alejandro.  
Senadora Ortega Martínez Pilar.  
Senadora Ortiz González Graciela.  
Diputado Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel.  
Senadora Padierna Luna Dolores.  
Senador Penchyna Grub David.  
Diputado Rangel Segovia Alejandro.  
Diputada Reza Gallegos Rocío Esmeralda.  
Senador Robledo Aburto Zoé.  
Senador Romero Hicks Juan Carlos.  
Diputada Ruiz Sandoval Cristina.  
Diputado Salgado Peña Abel Octavio.  
Diputada Sanjuana Cerda Franco María.  
Diputado Torres Mercado Tomás.  
Senador Yunes Márquez Fernando.  
Senador Zamora Jiménez Arturo.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS  
SECRETARÍA**



## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite el Informe de la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, en la II Cumbre Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe-Unión Europea, la VII Cumbre México-Unión Europea y la Visita Oficial a la República Italiana, del 10 al 15 de junio de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEGOB  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



### SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/1475/15  
México, D.F., a 1 de julio de 2015

#### CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

Por este medio hago de su conocimiento que por oficio número DEP/0811/15, el C. Antonio Iván Rojas Navarrete, Director General Adjunto de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remite el informe de la Participación del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en la II Cumbre Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC)-Unión Europea (UE), la VII Cumbre México-UE y la Visita Oficial a la República Italiana, del 10 al 15 de junio de 2015.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.  
Lic. Antonio Iván Rojas Navarrete, Director General Adjunto de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.  
Minutario  
UEL/311

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

Oficio con el que remite el Primer Informe Semestral de Actividades de 2015 del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/1457/15  
México, D.F., a 29 de junio de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

ANEXO

Por este conducto con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 33, fracción IV, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número 200.000.00/045/2015, la Lic. Laura Vargas Carrillo, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Presidenta del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, envía el Primer Informe Semestral de Actividades de 2015 del citado Consejo.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como un juego impreso que contienen el citado informe y un disco compacto, a efecto de que por su amable conducto sean remitidos a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario



LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Laura Vargas Carrillo, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Presidenta del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.- Presente.

Minutario  
UEL/311





Oficio con el que remite los Informes sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/1466/15  
México, D.F., a 30 de junio de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por este medio con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y los artículos 125, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos y 90, penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio No. 113.2015.DGVP.222, el Lic. Edgar Alejandro Guerrero Flores, Director General de Vinculación Política de la Secretaría de Economía, remite los Informes sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Por lo anterior les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de sus anexos, para que por su amable conducto sean remitidos a las Cámaras de Senadores y de Diputados, respectivamente, del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

005079

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.  
Lic. Edgar Alejandro Guerrero Flores, Director General de Vinculación Política de la Secretaría de Economía.- Presente.  
Minutario  
UEL/311

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.



Oficio por el que solicita dejar sin efectos el comunicado de la salida del territorio nacional del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, por motivos supervenientes, programada para el 26 de junio de 2015, a efecto de atender la invitación que le extendió el Presidente de la República de Guatemala para participar en la XV Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, que se llevó a cabo en la ciudad de La Antigua, Guatemala.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/1513/15  
México, D.F., a 7 de julio de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por este conducto y en alcance a mi similar número SELAP/300/1414/15, me permito remitir copia del oficio número DEP/0835/15, signado por el C. Antonio Iván Rojas Navarrete, Director General Ajunto de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual solicita se deje sin efectos el permiso de salida del territorio nacional del **C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto**, por motivos supervenientes, programada para el 26 de junio de 2015, a efecto de atender la invitación que le extendió el Presidente de la República de Guatemala, Sr. Otto Pérez Molina, para participar en la XV Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla (Mecanismo de Tuxtla), misma que se llevó a cabo en la ciudad de La Antigua, Guatemala.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.  
Mtro. Antonio Iván Rojas Navarrete, Director General Ajunto de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.

Minutario  
UEL/311



**Oficio con el que remite el Informe Trimestral con las acciones implementadas en el Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al período de enero a marzo de 2015.**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/1519/15  
México, D.F., a 7 de julio de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por este medio con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y el artículo Décimo Segundo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio No. DGV/MVG/1.3.-280/2015 suscrito por el Mtro. Mario de la Vega Grajales, Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite el Informe Trimestral con las acciones implementadas en el Programa TDT a cargo de esa Dependencia, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2015.

Por lo anterior les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de sus anexos, en formato impreso y memoria USB, para que por su amable conducto sean remitidos a las Cámaras de Senadores y de Diputados, respectivamente, del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.  
Mtro. Mario de la Vega Grajales, Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Presente.  
Minutario  
UEL/311

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficios con los que remite:

- La información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de mayo de 2015; información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas e información sobre la evolución de la recaudación para el mes de mayo de 2015 y
- El Avance del Programa Anual de Financiamiento.



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 102-B- 033  
México, D. F. a 30 de junio de 2015

C. SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

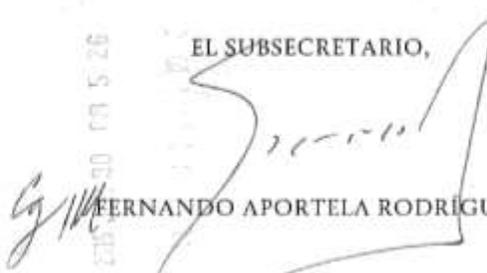
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito enviar la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de mayo de 2015.

Asimismo, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente con el mes de mayo de 2014.

De igual forma, en términos del artículo 22, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se proporciona la información sobre la evolución de la recaudación para el mes de mayo de 2015.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL SUBSECRETARIO,



FERNANDO APORTELA RODRIGUEZ

Palacio Nacional s/n, Ter. Patio Mariposa 320 9 Col. Centro, Del Cuauhtémoc, C.F. 06000, México, D.F.  
Tel: (55) 234 1234 - www.hacienda.gob.mx



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

C.C.P. DIP. AURORA DE LA LUZ AGUILAR RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
DIP. PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEN. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 102-B- 034  
México, D. F. a 30 de junio de 2015

C. SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, anexo sírvase encontrar el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se hace referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL SUBSECRETARIO,

FERNANDO APORTELA RODRÍGUEZ

C.C.P. SEN. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
DIP. AURORA DE LA LUZ AGUIAR RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
DIP. PEDRO PABLO TRIVIÑO VILLARREAL.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Palacio Nacional, Carretera México-Toluca, Piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06700, México, D.F.

Tel: (55) 6000 1200 - [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx)

**LOS INFORMES ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.**



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**Oficio con el que remite su Informe Financiero y Actuarial 2015.**



DIRECCIÓN GENERAL  
OFICIO NO. DG.100.1/109/2015

México D.F., 30 de junio de 2015

**SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
Presente.

Distinguido Senador:

En cumplimiento con el Artículo 214, fracción XIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual se establece la obligación de presentar al H. Congreso de la Unión el informe sobre la situación financiera y actuarial de sus servicios, prestaciones y seguros, me permito hacerle llegar el Informe Financiero y Actuarial 2015.

El Informe cumple con los elementos dispuestos en la Ley y contiene el diagnóstico sobre el estado que guarda el Instituto en materia financiera, de infraestructura y de servicios. Dicho documento da cuenta de las acciones que se ejecutaron en 2014, a fin de contribuir con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Finalmente, cabe señalar que el IFA 2015 fue dictaminado por un Auditor Externo y aprobado por la Junta Directiva de este Instituto, mediante el acuerdo número 62.1350.2015.2015, de la Sesión 1350, celebrada el 24 de junio del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RICARDO LUIS ANTONIO GODINA HERRERA**

Secretario General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, designado como encargado de la Dirección General del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF el 18 de junio de 2014.

C.c.p. Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, Presidente de la Comisión de Seguros Sociales del Senado de la República  
Lic. Víctor Samuel Palma César, Encargado de despacho de la Secretaría General y Procurador de la Junta Directiva  
Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda, Director de Finanzas

Teléfono Central 188 4 08 | Dirección: C.P. 06630, Delegación Cuajalajara, México, D.F.  
Tel. (55) 51 01 9637 | www.issste.gob.mx

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Oficio con el que remite el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto 2014-2015.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

México, D.F., a 29 de junio de 2015.

Oficio N° 0952170500/ 0083

**Senador**

**Luis Miguel Gerónimo Miguel Barbosa Huerta**

Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del  
H. Congreso de la Unión  
Presente

Estimado Senador Barbosa:

Por Acuerdo ACDO.AS3.HCT.240615/127.P.DF, de fecha 24 de junio de 2015, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 268, fracción XI y 273 de la Ley del Seguro Social, así como 66, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, anexo me permito presentarle el **"Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2014-2015"**.

Al respecto, le solicito de la manera más atenta ser el amable conducto para informar al H. Congreso de la Unión, la recepción en tiempo y forma del referido documento.

Agradezco de antemano la atención brindada al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**José Antonio González Anaya**  
Director General

C. G. P.

- Lic. Felipe Solís Acero.- Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.- Presente.
- Dip. Julio César Moreno Rivera.- Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.- Presente.
- Ing. Carlos Alberto Treviño Medina.- Director de Finanzas del IMSS.- Presente.
- Lic. René Curiel Oscura.- Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del IMSS.- Presente.

CATM/ing/jm

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.



**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Oficio con el que remite el Diagnóstico sobre la Evolución Salarial del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2015.**

005069



**PRESIDENCIA**

**Oficio: IFT/D01/P/144/2015**

México, D.F., a 25 de junio de 2015.

**SENADOR  
MIGUEL BARBOSA HUERTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con fundamento en los artículos 15, fracción LXIII, 20 fracciones I y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 122, I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta ante esa Comisión Permanente el Diagnóstico sobre la Evolución Salarial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de que sea turnado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**GABRIEL O. CONTRERAS SALDÍVAR  
COMISIONADO PRESIDENTE**

CCP.  
Mario Alberto Fácil Ortega.- Titular de la Unidad de Administración.- Presente.

Av. Ingenieros sur 1143,  
Col. Nacabuenas, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tels. (55) 6015-4000

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.**

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

**Oficio con el que remite el Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social 2014-2015.**

**CONEVAL**

Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Secretaría Ejecutiva  
Oficio No.VQZ.SE.100.6/15

México, D.F., a 26 de junio de 2015

**ASUNTO:** Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social 2014-2015

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con la finalidad de aportar información objetiva para apoyar la mejora continua de la política y los programas sociales, así como contribuir con la transparencia y con la rendición de cuentas, promueve la realización de distintos esfuerzos en materia de evaluación.

En este tenor, con el fin de establecer un procedimiento general para que las dependencias y entidades mejoren sus programas mediante la realización del seguimiento a los hallazgos y recomendaciones de las distintas evaluaciones externas realizadas a los mismos, el CONEVAL, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, emitieron el *Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal*.

En este sentido, en cumplimiento del numeral 15 de dicho Mecanismo, me permito enviarle un ejemplar del Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social 2014-2015, el cual contiene un conjunto de recomendaciones a los programas del sector que requieren de la atención de dichos órganos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. GONZALO HERNÁNDEZ LICONA

C.c.p. Mra. Thania Paola de la Garza Navarrete - Directora General Adjunta de Evaluación

GHUTGN/wq/sag

www.coneval.gob.mx



Bldv. Adolfo López Mateos No. 160, Col. San Ángel Inn, Del. Álvaro Obregón, México D.F., C.P. 06060 | Tel. 5481 7200

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.**



**COMUNICACIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES**

Una, del Sen. Isidro Pedraza Chávez, con la que remite el Informe de su participación en la XV Reunión Interparlamentaria Cuba-México, realizada en La Habana, Cuba, del 24 al 27 de junio de 2015.



SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ



México D.F. a 30 de junio del 2015.  
SIPC/275/015.

**Sen. Luis Miguel Barbosa Huerta**  
**Presidente de la H. Comisión Permanente del**  
**Congreso de la Unión**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito hacer de su conocimiento y el de ésta H. Comisión Permanente, el correspondiente informe de mi participación en:

- La XV Reunión Interparlamentaria CUBA-MÉXICO realizadas en la ciudad de la Habana, Cuba del 24-27 de junio del presente año.

Sin mas por el momento, me permito extenderle un cordial saludo.

005125  
2015 JUN 2 07 5 23  
ATENTAMENTE,  
005125  
005125  
005125  
005125





SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ



**INFORME DE LA PARTICIÓN DEL SENADOR  
ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ EN LA XV  
REUNIÓN INTERPARLAMENTARIA CUBA  
MÉXICO.**



24 - 27 de junio de 2015 La Habana, Cuba.



SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ

**I.-Presentación.**

Con fundamento en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos; los artículos 176 y 179 del Reglamento Interior del Congreso General; y, la fracción VIII del artículo 10º del Reglamento del Senado de la República, me permito informar a la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mi participación en la XV Reunión Interparlamentaria CUBA-MÉXICO realizadas en la ciudad de la Habana, Cuba del 24-27 de junio del presente año.

El objetivo principal de estas reuniones es mantener una cooperación e intercambio de información permanente que ayuden a dar solución a los problemas de las dos naciones y apoyen al desarrollo de Latinoamérica.

A la fecha se han realizado 14 Reuniones Interparlamentarias entre ambos cuerpos legislativos, alternando la sede en México y Cuba. Este año la Delegación mexicana se integró de la siguiente manera:

- SENADORA DOLORES PADIerna LUNA
- SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
- SENADORA ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA
- SENADORA MARÍA DEL ROCÍO PINEDA GOCHI
- SENADORA BLANCA ALCALÁ RUIZ
- SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA
- SENADOR EMILIO GAMBOA PATRÓN
- SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- SENADOR ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
- SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH
- SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
- SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
- SENADOR ZOÉ ALEJANDRO ROBLED0 ABURTO
- SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
- SENADOR ARMANDO RÍOS PITTER
- SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO
- SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
- SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO
- SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ
- SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ



SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ



Dentro la XV reunión interparlamentaria Cuba-México se analizaron temas como el proceso de restablecimiento de las relaciones diplomáticas ente Estados Unidos y Cuba; el intercambio económico y colaboración entre México y Cuba; la información sobre la Zona de Desarrollo Mariel; y, cooperación Internacional.



## II.-Desarrollo de la Reunión.

En el acto de bienvenida e inauguración de la XV Reunión Interparlamentaria Cuba- estuvieron presentes el honorable Diputado Esteban Lazo Hernández, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba; El Diputado Eusebio Leal Spengler, Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad Cuba México e Historiador de la Ciudad; y el Senador Miguel Barbosa Huerta, Presidente del Senado de México.

Al término del acto inaugural se dio inicio al dialogo entre la delegación mexicana y los legisladores cubanos, la primera mesa tuvo como tema "***el proceso de conversaciones para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas ente Estados Unidos y Cuba***". Al término de esta, se llevo a cabo la segunda mesa relativa a la información sobre la "***Ley de Inversión Extranjera, la carpeta de oportunidades para las inversiones e información sobre la Zona de Desarrollo Mariel***". Posteriormente, se continuó con la tercera mesa referente al "***Intercambio económico y colaboración entre México y Cuba***", donde se abordaron específicamente temas como:



SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ



- Comercio e inversiones
- Turismo Sustentable
- Energía renovable y prospección petrolera
- Ciencia, tecnología y medio ambiente
- Salud, medicamentos y productos biotecnológicos
- Educación
- Cultura
- Asuntos migratorios

Durante el segundo día de actividades, se concluyó la tercera mesa y de manera continua se dio inicio a la cuarta mesa relativa a **la Cooperación Internacional entre ambos países**, donde se abordaron temas como: la Cooperación en los espacios parlamentarios internacionales y la labor de los grupos parlamentarios de amistad. Asimismo, se continuó con el quinto tema referente a la "Constitución de un mecanismo de seguimiento" y finalmente, se realizó la Declaración Conjunta.



En relación a mi participación, es preciso señalar que estuve presente los dos días de labores y que mantuve un gran interés en los temas relativos al proceso de restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y Cuba, en



SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ

donde todos los legisladores mexicanos condenamos el bloqueo económico que mantiene Estados Unidos a Cuba y que en el marco del restablecimiento de las relaciones de ambos países, se deben desarrollar en condiciones de igualdad y respeto mutuo entre ambas naciones. Asimismo, de manera unánime, los legisladores de ambos países celebramos que el Presidente de Estados Unidos excluyera a Cuba de su lista de países que auspician el terrorismo.



En relación con el proyecto de Desarrollo Mariel enfocado a fomentar el desarrollo económico sostenible de la nación, a través de la atracción de inversión extranjera, la innovación tecnológica y la concentración industrial. Manifesté mi interés en este proyecto en el sentido de que todos los proyectos industriales, agropecuarios, metalmecánicos, turísticos y todo tipo de actividades permitidas por las leyes cubanas, se deben utilizar tecnologías limpias y potenciar la creación de empleos de calidad que desarrollen intelectualmente al capital humano; dentro de un ambiente de seguridad y buenas prácticas profesionales.





SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ

**III.- Conclusiones.**

En estas jornadas hemos confirmado la solidez de los vínculos entre el pueblo cubano y el pueblo mexicano, hemos recibido la calidez de parlamentarios cubanos, la calidez de esta delegación que se integró para desarrollar trabajos que se han desahogado de manera ordenada. Bajo ese contexto la Delegación mexicana y los legisladores cubanos acordamos una intensa Agenda Legislativa entre ambos países para dar cabal cumplimiento a los siguientes acuerdos:

- Por unanimidad los legisladores que integramos la delegación mexicana planteamos la posibilidad de que el Congreso Mexicano intervenga para lograr que el Congreso estadounidense elimine el bloqueo económico que tiene desde hace ya hace más de 50 años hacia la isla.
- De la declaración conjunta destaca la intención de los legisladores de ambos países para trabajar a favor de aumentar el intercambio comercial, así como impulsar proyectos e inversiones en materia energética, nos comprometimos a trabajar en conjunto para atraer los recursos financieros necesarios para la explotación de las reservas probables de hidrocarburos en aguas cubanas del Golfo de México.
- Los legisladores de ambos países coincidamos en incrementar la colaboración en el campo de las fuentes renovables de energía e impulsar la creación de proyectos de inversiones mexicanas. También nos comprometimos a trabajar en conjunto para atraer los recursos financieros necesarios para la explotación de las reservas probables de hidrocarburos en aguas cubanas del Golfo de México.



SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ





Tres, de diputados, por las que informan su reincorporación a sus funciones legislativas, en los meses de junio y julio de 2015:

Rosalba Gualito Castañeda, a partir del 29 de junio.

J. Jesús Oviedo Herrera, a partir del 1 de julio.

Silvia Márquez Velasco, a partir del 5 de julio.



DIP. ROSALBA GUALITO CASTAÑEDA ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2015.

SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PERMANENTE  
CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

Respetable Presidente:

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por su digno conducto me permito comunicarle mi reincorporación al ejercicio de mi cargo como Diputada Federal de la LXII Legislatura por el Distrito 22 con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con efectos a partir del lunes 29 de junio del año en curso.

Agradeciendo el trámite parlamentario que se sirva dar al presente, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

015021

29 JUN 29 11 0 01

TEL 011 52 55 56 11 11

SECRETARÍA DE GOBIERNO

10621

c.c.p. Dip. María Fabio Beltrones Rivera - Coordinador Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia - Coordinador de Diputados PRIISTAS del Estado de México



J. Jesús Oviedo Herrera  
DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México a 1 de julio de 2015.

Dip Julio César Moreno Rivas.  
Presidente Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura.

PRESE  
DELA  
2015 JUN 30 PM 5 24  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

005934

Presente.

El que suscribe, Jesús Oviedo Herrera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción VIII de la Constitución Política y el artículo 16, numeral 1 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito mi reincorporación al cargo de Diputado Federal de la LXII legislatura, la cual tendrá efectos a partir del día 1 de julio del año en curso.

En razón de lo anterior, solicito dicte sus apreciables instrucciones para que se realicen los trámites parlamentarios conducentes al respecto.

Agradezco de antemano la atención que sirva prestar a la presente.

Atentamente

PRESE  
H. CÁN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
30 JUN 2015  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C.c.p Ricardo Anaya Cortés Coordinador Grupo Parlamentario Acción Nacional

Av. Congreso de la Unión, 65; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
Edificio H, Nivel 2, Oficina 139; Tels.: 5522-0048 ext. 399; 5036-0000 ext. 59146;  
Ladas s./c.: 01-800-712-4240 ext. 399; 01-800-122-6272 ext. 59146  
jesus.oviedo@diputadospan.org.mx



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Silvia Márquez Velasco**  
*Diputada Federal*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de julio de 2015.

**SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PERMANENTE  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Respetable Presidente:

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por su digno conducto me permito comunicarle mi reincorporación al ejercicio de mi cargo como Diputada Federal de la LXII Legislatura por el Distrito 14 con cabecera en Cd. Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con efectos a partir del lunes 5 de julio del año en curso.

Agradeciendo el trámite parlamentario que se sirva dar al presente, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Silvia Márquez Velasco.**

005150

2015 JUL 3 PM 12:38

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

Una, del Dip. Ricardo Anaya Cortés, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 30 de junio de 2015.

México, D. F., a 30 de junio de 2015

Senador Luis Miguel Barbosa Huerta  
Presidente de la Comisión Permanente  
H. Congreso de la Unión  
Presente

Con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6, numeral 1, fracción XVI, y el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento por este conducto solicitud de licencia por tiempo indefinido a mi cargo de Diputado Federal propietario de la LXII Legislatura, con efectos a partir del 30 de junio del 2015.

Lo anterior en acatamiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva por la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a fin de poder participar como candidato a la presidencia nacional de mi partido.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y le envío un respetuoso saludo.

Atentamente



Diputado Ricardo Anaya Cortés



Una, de la Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 6 de julio de 2015.



**Gisela Raquel Mota Ocampo**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo, 6 de Julio de 2015.

**SENADOR LUIS MIGUEL JERÓNIMO BARBOSA HUERTA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

En alcance al oficio de fecha 16 de junio del presente, me permito solicitar a esta Honorable Soberanía, que se me conceda la licencia por tiempo indefinido a partir del día 6 de julio del presente, por así convenir a mis intereses.

Sin otro particular y para los efectos legales a que haya lugar, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

Se anexa copia del oficio en mención.

005185

06 JUL 6 09:10:51

06 JUL 0 7:11:11

SELECCIÓN DE DOCUMENTOS

005185

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO**

c.c.p. Dip. Miguel Agustín Alonso Raya, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 4, Oficina 418; Comms.: 5036-0000 ext. 56074; 5628-1300 ext. 8261; fax: 3316; Lada s./c.: 01-800-718-4291 exts. 56074, 8261

**INICIATIVAS**

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de perspectiva de Género.



SEN. DIVA  
HADAMIRA  
GASTÉLUM  
BAJO



**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

La suscrita **DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**, senadora de la República de la LXII Legislatura, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de ésta H. Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** en materia de perspectiva

de género al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 18 de junio del año 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para rediseñar nuestro sistema de justicia, con la finalidad de convertirlo en un sistema acusatorio y oral en vez de un sistema mixto.

Por lo que entre sus principales objetivos encontramos establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconociera y protegiera plenamente los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano es parte.

De la implementación del nuevo sistema en la Constitución, se advirtió la conveniencia de unificar la legislación procesal, para lograr una transición con criterios uniformes en todo el país, además de contribuir en la elaboración de políticas públicas entre las diferentes instancias de gobierno.

En este contexto se realizaron los trabajos legislativos correspondientes para concretar la reforma que facultara al Congreso de la Unión para poder expedir una legislación única en materia procedimental penal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Fracción XXI. Para expedir:

Inciso c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.



Reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de octubre del 2013.

Derivado de lo anterior es que el 5 de marzo del 2014 se promulga el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), mismo que fue aprobado por el Poder Legislativo Federal y que surgió de las deliberaciones iniciadas a partir de las distintas iniciativas presentadas en el Senado de la República.

Con lo que refrendamos nuestro compromiso como legisladoras y legisladores de impulsar y concretar leyes que desarrollen adecuadamente los principios constitucionales, que fortalezcan a las instituciones públicas en materia de seguridad y justicia y, lo más importante, que contribuyan al bienestar y el desarrollo de la población de este país.

El CNPP fue el resultado de las acciones tendientes a la implementación del Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, emanado de la citada reforma constitucional, con el principal objetivo de lograr la impartición de justicia más expedita para las y los mexicanos.

Hablando de las bondades de dicha codificación única encontramos que este contiene los principios del proceso penal, bajo un esquema del debido proceso y respeto a los derechos humanos.

El proyecto se encuentra estructurado en XIII Títulos y 490 artículos.

#### **BENEFICIOS DE LA CODIFICACIÓN PROCESAL ÚNICA:**

1. Establece las medidas y mecanismos que aseguren a toda persona el acceso a la justicia, para resolver sus conflictos de carácter penal y que los daños causados por el delito sean reparados.
2. Prevé los mecanismos y técnicas de investigación que permitan esclarecer los hechos penalmente relevantes de que tenga conocimiento la autoridad, así como establecer quién lo cometió o participó en su comisión y, en su caso, determinar si se procede o no en su contra, para procurar que el culpable no quede impune y se proteja al inocente.
3. Señala los medios que permitan demostrar los elementos del delito del que se trate.
4. Prevé mecanismos alternativos de solución de controversias penales, así como los supuestos y condiciones de su aplicación, permitiendo con ello que la procuración y la impartición de justicia penal sea expedita e imparcial y se realice dentro de los plazos y términos fijados por la Constitución.
5. Permite armonizar en todo el país los criterios judiciales.
6. Favorece la protección al respeto de los derechos humanos al establecer en un solo documento las disposiciones del proceso penal.
7. Fortalece la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en todo el país.
8. Ayuda a la profesionalización de los operadores del sistema de justicia (juicio, ministerios públicos, defensores), al permitir que se imparta capacitación con criterios uniformes en todo el país.
9. Establece condiciones más adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral.
10. Permite la uniformidad del mecanismo para hacer justicia en nuestro país, tomando como base las mejores experiencias y prácticas estatales en el modelo acusatorio.
11. A diferencia del sistema tradicional, la libertad es la regla y la prisión la excepción. Esto es, disminuye el número de personas procesadas que cumplan con prisión preventiva.
12. En el Sistema Acusatorio se observarán los principios de:
  - ✓ Publicidad: Dota de transparencia al Proceso Penal, incrementa la confianza y legitimidad ante la sociedad, al permitir que las audiencias sean públicas.



- ✓ Contradicción: El proceso debe ser una contienda argumentativa entre las partes, en la que sea refutable cualquier elemento discursivo o probatorio.
- ✓ Concentración: Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en el propio Código.
- ✓ Continuidad: Se refiere a la ininterrupción del proceso. Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en el Código.
- ✓ Inmediación: El juzgador debe estar presente en la audiencia y ante él personalmente habrán de desahogarse las pruebas.

De igual forma, el Código prevé otros principios constitucionales, tales como el de presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso.

- ✓ Presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un Juez.
- ✓ Juicio previo y debido proceso: Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Juez previamente establecido, conforme a leyes expedidas con antelación al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con 17 apego estricto a los derechos humanos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes que de ella emanan.
- ✓ Debido proceso: Que se desarrollara garantizando la protección de los derechos humanos de las personas.

#### **ALCANCES DEL CNPP EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

Actualmente el CNPP busca garantizar la procuración de justicia para las mujeres en nuestro país.

**Enuncia como derecho primordial de la víctima y ofendido el resguardo de su identidad y demás datos personales cuando** sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, **violencia familiar**, secuestro, **trata de personas** o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

**Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres**, se deben observar todos los derechos que en su favor establece la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables**.

Al respecto encontramos que el objeto de la citada Ley es (Art. 1°):

Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las **Medidas de protección EL CNPP (Artículo 137) establece que:**

Son medidas de protección las siguientes:



Párrafo cuarto: En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia(LGAMVLV).

Al respecto las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser (Artículo 28 LGAMVLV):

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

**Asimismo el Código enuncia que en los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres**, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento del consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos.

Establece la excepción respecto de los procedimientos especiales, hablando particularmente de los pueblos y comunidades indígenas cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, **salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. (Art. 420 del CNPP).**

Sin embargo aún cuando se reconocen y resaltan las bondades que dicho Código posee en materia procesal penal, de forma específica en materia de perspectiva de géneroes necesario que los servidores públicos a la hora de impartir justicia, lo hagan protegiendo y garantizando los derechos humanos de las mujeres en los delitos de violencia y homicidio de forma específicos aquellos que se cometan en razón del género, en el caso de las mujeres cuando se cometa feminicidio.

Por lo que el **OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES:**Reformar el Artículo 109, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales con la finalidad de incorporar que para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como **los protocolos especializados con perspectiva de género**y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) enunciando en su artículo segundo que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) y b) [...]

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva** de la mujer contra todo de discriminación;

[...].”



Del mismo modo la Convención Belém Do Pará instauro en su artículo octavo que:

“Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[...]

c) **Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;**

[...]

e) Fomentar y apoyar **programas de educación gubernamentales** y el sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

[...].”

Aunado a lo anterior, no se debe olvidar que el Comité de la CEDAW (el “CoCEDAW”), señaló en su Recomendación General 19:

“Recomendaciones concretas

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer recomienda que:

a) [...]

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y lo malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integran y su dignidad. Deben proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. **Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.**

Asimismo, en las recomendaciones emitidas en el 2006, estableció de nueva cuenta:

“Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el **Poder Judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.**”

En este tenor la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, misma que manifiesta en su artículo tercero lo siguiente:

“La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

[...]

d) El derecho a igual protección ante la ley;

[...].”

Asimismo, el artículo 4 establece:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. **Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.** Con este fin, deberán:

[...]

c) **Proceder con la debida diligencia** a fin de prevenir, **investigar** y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sea objeto de violencia; **debe darse a**



éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, aun resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medios de esos mecanismos;

e) [...]

f) **Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.**

[...]

i) **Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;**

[...].”

No obstante lo anterior, debemos reconocer que a pesar de que se han realizado esfuerzos para capacitar y sensibilizar a las y los impartidores de justicia, aún estamos lejos de alcanzar la **perspectiva de género, entendiéndola a esta, como bien señala la Ley General de Acceso en su artículo 4:**

Como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, y que propone: (i) Eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; (ii) promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Es derivado de esto, en agosto de 2014 se presentó por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el **“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”** como un esfuerzo del Poder Judicial Federal por atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la aplicación del derecho internacional, a efecto de establecer instrumentos y estrategias de capacitación y formación en materia de perspectiva de género y derechos de las mujeres, según se expone en dicho documento.

Dicho Protocolo también responde a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú; “relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como el establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.”<sup>1</sup>

Asimismo, el Protocolo permite identificar y evaluar:

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, p. 7



- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

El propósito del mismo es combatir la perpetuación de las violaciones a los derechos humanos, enfatizando la importancia de tomar en cuenta los factores sociales, económicos y culturales.

Por lo que así como este protocolo y otros más han sido creados con el objetivo de que la procuración de justicia se haga con perspectiva de género, podemos enunciar otros protocolos tales como:

- ✓ El Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- ✓ El Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual.

Ambos publicados en el Diario Oficial de las Federación el 3 de marzo de 2015, con la finalidad de que los servidores públicos a la hora de impartir justicia eviten hacer estereotipos o cualquier tipo de discriminación de la mujer.

En el caso del Protocolo sobre feminicidio este busca fortalecer la capacidad y habilidades del personal sustantivo en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para el delito de feminicidio a cargo de la Procuraduría General de la República.<sup>2</sup>

Que las y los operadores sean agentes sensibles a los factores sociales y estructurales en el que se generan las desigualdades de género que provocan los actos de violencia misógina.<sup>3</sup>

Es por ello que dicho Protocolo no solo significa dar cumplimiento a la normatividad interna y de las sentencias y criterios de la Corte Interamericana, sino la convicción de la institución de combatir la impunidad en los delitos de violencia de género y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentara la confianza de la sociedad en las instituciones de procuración de justicia.<sup>4</sup>

Respecto del Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual el mismo fue creado para ser utilizado como guía de actuación, destinados a transmitir al personal sustantivo, la necesidad de actuar con una perspectiva de género, fortalecer la capacidad y habilidades en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para todos los delitos relacionados a la violencia sexual cometidos en contra de mujeres y niñas.<sup>5</sup>

**Concluyendo que resulta de suma importancia que parte de los derechos que debe tener la víctima u ofendido, de forma particular las niñas y mujeres en los procedimientos previstos en este Código es:**

---

<sup>2</sup>Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.

<sup>3</sup>Que odia a las mujeres, manifiesta aversión hacia ellas, hacia lo femenino. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española, Editorial Espasa.

<sup>4</sup>Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 2015. Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual.



Que en el caso de los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deban observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **así como los protocolos especializados con perspectiva de género** y demás disposiciones aplicables, con lo que se logrará que además de que con este nuevo sistema de justicias penal expedito se imparta justicia con perspectiva de género y se garantice la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres mexicanas.

Por los argumentos expuestos anteriormente, someto ante esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

...

I.-XXIX ...

...

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **los protocolos especializados con perspectiva de género** y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República  
a los 30 días del mes de junio de 2015.

**DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO** SENADORA DE LA REPÚBLICA

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</b></p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;</p> <p><b>II.</b> A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;</p> <p><b>III.</b> A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;</p> <p><b>IV.</b> A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;</p> <p><b>V.</b> A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;</p> <p><b>VI.</b> A ser tratado con respeto y dignidad;</p> <p><b>VII.</b> A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>VIII.</b> A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o</p>	<p>Artículo 109. ...</p> <p>...</p> <p>I.-XXIX ...</p> <p>...</p> <p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, <b>los protocolos especializados con perspectiva de género</b> y demás disposiciones aplicables.</p>



<p>menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;</p> <p><b>IX.</b> A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;</p> <p><b>X.</b> A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p><b>XI.</b> A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;</p> <p><b>XII.</b> En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p> <p><b>XIII.</b> A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;</p> <p><b>XIV.</b> A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;</p> <p><b>XV.</b> A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;</p> <p><b>XVI.</b> A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;</p> <p><b>XVII.</b> A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;</p> <p><b>XVIII.</b> A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así</p>	
---	--



<p>lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;</p> <p><b>XIX.</b> A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;</p> <p><b>XX.</b> A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;</p> <p><b>XXI.</b> A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>XXII.</b> A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p> <p><b>XXIII.</b> A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;</p> <p><b>XXIV.</b> A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;</p> <p><b>XXV.</b> A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;</p> <p><b>XXVI.</b> Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su</p>	
---	--



<p>protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;</p> <p><b>XXVII.</b> A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;</p> <p><b>XXVIII.</b> A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y</p> <p><b>XXIX.</b> Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.</p> <p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p> <p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.</p>	
---	--

De la Dip. Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



DIP. ESTHER  
QUINTANA  
SALINAS



La que suscribe, Diputada Federal **ESTHER QUINTANA SALINAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 3 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y FRACCIÓN VI**

**DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la población indígena conforma un importante grupo social de mexicanos que dada su cultura, historia y lengua, los identificamos como los pueblos originarios del país. Todos ellos con una riqueza histórica y cultural propia que dan sentido de pertenencia e identidad a la Nación y a todos los mexicanos.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estableció que es un 14.9% de la población total del país, la que se considera indígena, así mismo, de dicho porcentaje se refiere que una parte importante vive en centros urbanos y localidades de menos de 15,000 habitantes.

El 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en el que se busca materializar el compromiso que tiene México por abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas así como integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.

El documento antes mencionado establece que la complejidad del tema indígena, así como la problemática de pobreza, discriminación y exclusión social que enfrentan las comunidades indígenas obliga a que todas las autoridades del Gobierno actúen coordinadamente para responder a este reto, hace especial hincapié en el proceso de diseño y coordinación intergubernamental, es fundamental involucrar a las comunidades indígenas y a la sociedad en general para alcanzar las metas establecidas en el Programa.

En este Programa Especial, se plasma en su directriz número 4 denominada "Participación social y coordinación intergubernamental" que es necesario orientar la política del Gobierno Federal hacia los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación acotada en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, ya que la participación de la población indígena en la definición e instrumentación de las acciones de gobierno se ha ido incrementando en años recientes a través de espacios y procesos diversos, con el fin de contar con políticas públicas pertinentes que puedan tener mejores resultados en los indicadores de desarrollo.



Por su parte, el Gobierno Federal ha diseñado y promovido políticas públicas para la atención de la población indígena y la vigencia de sus derechos, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dicha Comisión tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

Es de vital importancia la representación de este sector de nuestro país en instancias públicas, así como en los procesos de consulta que plantean la necesidad de apoyos y espacios para que sus comunidades realicen ejercicios de planeación y ordenamiento territorial como base para su desarrollo local y regional basadas en su cosmovisión e identidad, y que asuma la actitud para gestionar las acciones necesarias y participar en su ejecución. El Gobierno Federal debe mejorar los procesos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas en la materia.

En materia internacional podemos encontrar el Convenio número 169 que es un instrumento jurídico internacional vinculante que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Dicho convenio fue ratificado por México, el 5 de septiembre de 1990, en éste se establece la obligación de que una vez ratificado, el país que así lo hace cuenta con un año para adecuar su legislación, políticas y programas antes de que el mismo devenga jurídicamente vinculante.

En el documento internacional se establece que el espíritu de la consulta, y la participación de los pueblos indígenas constituye la piedra angular de dicho Convenio, sobre la cual se basan todas sus disposiciones, en él se exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan, también demanda que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

Los principios de consulta y participación en el Convenio antes mencionado no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo específicos, sino con cuestiones más amplias de acciones gubernamentales, y la participación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública.

En su artículo 6, se establece un lineamiento sobre cómo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales, la consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas;

Así mismo, menciona que los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente; otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad.

Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio, también especifica circunstancias individuales en las que la consulta a los pueblos indígenas y tribales es obligatoria.



Como se ha especificado con antelación, la consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo, las partes involucradas deben buscar establecer un dialogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena.

Se entiende como consulta efectiva, aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada, esto significa una consulta real y oportuna, por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden.

A fin de dar cumplimiento al Convenio número 169, el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas emitió el “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, sin embargo, aún no se ha cumplimentado de manera satisfactoria lo contenido en dicho instrumento internacional, debido a que existe una omisión en la norma constitucional al no referirse a las medidas legislativas que sí las establece en el Convenio, pero el problema real, es que podría considerarse inconstitucional la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ya que esta ley secundaria sobrepasa el ámbito de competencia que establece la Constitución, porque en dicha ley sí permite la consulta cuando el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas, como se especifica en el siguiente cuadro:

CONVENIO NÚMERO 169 DEL O.I.T.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
<p><b>Artículo 6 inciso (a)...</b></p> <p>a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean <u>medidas legislativas</u> o administrativas susceptibles de afectarles directamente;...</p>	<p><b>Artículo 2º, Apartado B...</b></p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen...</p>	<p><b>Artículo 3, fracción VI...</b></p> <p>VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva <u>reformas jurídicas</u> y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno...</p>

De lo anterior, se aprecia que no existe coincidencia entre los ordenamientos nacionales e internacionales en la materia, por lo es imperante que se homologuen a fin de que la Ley de Secundaria no vaya más allá de lo que establece la nuestra Carta Magna, ya que el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Convenio número 169 del organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes estipula la obligación de consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, por lo que al referirse en la Carta Magna a los Planes de Desarrollo tanto nacionales como estatales y municipales se cumple lo relativo a las medidas administrativas, sin embargo se omite lo referente a las medidas legislativas.

Aunado a lo anterior, se propone reformar la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que no se limite solamente a la facultad que tiene el Ejecutivo



Federal para iniciar las iniciativas de ley, sino que se extienda al poder ejecutivo a nivel estatal y congresos locales, en virtud de que ellos también cuentan con esa facultad de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del Apartado B, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción IX, del Apartado B, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

...

...

...

....

**A. ...**

I a la VIII ...

...

B....

..:

I a la VIII...

IX. Consultar a los pueblos indígenas **cada vez que inicien leyes o decretos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno, así como** en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:



**Artículo 3. ...**

I a la V...

VI. Consultar a **los** pueblos y comunidades indígenas cada vez que **se inicien leyes o decretos** o se promuevan actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

**DIPUTADA FEDERAL ESTHER QUINTANA SALINAS**



**Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley Agraria.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN LA LEY DE MÉRITO, PRESENTADA POR EL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

El suscrito, **BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 164 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley Agraria, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo sustentable es un concepto contemporáneo que tiene que ver con la idea de generar condiciones de vida que satisfagan de manera general las necesidades sociales sin comprometer el derecho de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Una definición del concepto la podemos encontrar en los siguientes términos:

*El desarrollo sustentable es aquel desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales: el concepto de 'necesidades', en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante, y la idea de limitaciones impuestas por el nivel de la tecnología y la organización social en la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras."<sup>6</sup>*

La anterior definición resulta relevante por el hecho de incorporar no sólo el aspecto intergeneracional, sino que incluye de manera fundamental el tipo de necesidades sociales relativas a la población con mayores carencias económicas, asimismo advierte que este sector debe de ser atendido priorizando la satisfacción de sus necesidades presentes y futuras.

En este sentido, el término expuesto ha sido objeto de un número creciente de iniciativas locales, nacionales, regionales y globales, impulsadas por una amplia gama de instituciones que van desde el Banco Mundial y gobiernos nacionales, hasta fundaciones internacionales, organizaciones conservacionistas y ambientalistas e instituciones sociales de diversa índole.

Un claro ejemplo del impacto de este nuevo paradigma a nivel mundial lo encontramos en el conjunto de normas denominado Agenda 21 suscrita en la Cumbre de la Tierra, que se celebró en 1992, en Río de Janeiro (Brasil), durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que es considerada un manual de referencia para la determinación de políticas gubernamentales y empresariales en la materia.

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas (2004), Agua para todos. Agua para la Vida, Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo.

Entre otros aspectos, el documento de referencia señala en los siguientes principios la correlación entre los tres ámbitos primordiales del desarrollo sustentable, el intergeneracional, protección al medio ambiente y la lucha contra la pobreza:

*Principio 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse de tal forma que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y del ambiente de las generaciones presentes y futuras.*

*Principio 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del ambiente deberá constituirse como una parte integral del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada.*

*Principio 5.- Todos los Estados y las personas deberán cooperar en la tarea de erradicar la pobreza, como requisito indispensable para el desarrollo sustentable, con el propósito de reducir las desigualdades en los modelos de vida y satisfacer las necesidades de la mayoría de las poblaciones mundiales.<sup>7</sup>*

De esta forma y en el marco de la conceptualización del término antes expuesto, nos permitimos transitar al caso nacional, en específico a lo relativo al desarrollo rural sustentable que deviene en gran medida de lo expuesto con antelación.

El desarrollo rural sustentable se encuentra depositado en nuestro ámbito jurídico en la fracción XX del artículo 27 de nuestro Máximo precepto legal, que en lo conducente estipula:

*El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

*El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca*

Sobre la disposición que precede, podemos destacar algunos aspectos acerca del contexto que circunscribe el desarrollo rural sustentable en México.

En nuestra nación, a partir del proceso de descentralización normativa de mediados de la década de los noventa y con base a la idea del *nuevo federalismo* las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios fueron sujetas a un periodo de ampliación en lo concerniente al diseño y administración de programas de desarrollo, incorporando mecanismos legales de participación social en programas.

Dentro del proceso en mención, se comenzó a introducir la noción de desarrollo sustentable y su integración en el marco de la producción de la acción pública, hasta dar paso a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Orozco Rojas, Cornelio, El desarrollo sustentable: nuevo paradigma para la Administración Pública. Capítulo 6, Agenda 21: Principios Generales del Desarrollo Sustentable.

<sup>8</sup> Leonard, Eric y Foyer, Jean, De la Integración Nacional al Desarrollo Sustentable. Trayectoria Nacional y Producción Local de la Política Rural en México, H. Cámara de Diputados, México 2011.



El citado cuerpo normativo es el que reglamenta la fracción XX del artículo 27 constitucional, y que tiene por objeto:

*Promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, con base en el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, a efecto de que esta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.*

Asimismo, en el artículo 2º de la disposición en mención estipula:

*Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.*

Sin duda uno de los aspectos nodales del objeto de la norma de referencia es el relacionado con el medio rural y su pleno desarrollo. Al hablar de este sector no podemos soslayar el hecho de que uno de los más relevantes cuerpos normativos que tienen como una de sus materias fundamentales a las sociedades rurales es la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.

Es esta disposición la materia de la presente iniciativa, que tiene como propósito establecer la concurrencia entre el objeto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el de la Ley Agraria, debido a que al hacer un recorrido por la segunda norma citada, advertimos la necesidad de incorporar el principio del desarrollo rural sustentable ya que no se encuentra explícitamente contenido en el cuerpo legal.

La Ley Agraria es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución en materia agraria. Al respecto, la norma secundaria señala en el Título Segundo del Desarrollo y Fomento Agropecuario, los mecanismos mediante los cuales el gobierno federal garantizará el desarrollo, entre otros, del sector rural. En tal sentido, el artículo 4º estipula en lo conducente:

*El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.*

Esta disposición ejemplifica claramente que la norma materia de esta iniciativa no contempla dentro de su contenido lo relativo al desarrollo rural sustentable.

En este orden de ideas, el precepto reconoce una serie de obligaciones por parte de la Administración Pública Federal y las dependencias y entidades que la conforman, a fin de garantizar el desarrollo y fomento agropecuario, a saber:

- Fomentar el cuidado y conservación de los recursos naturales.
- Promover su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico.



- Propiciar el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones.
- Aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.
- Establecer la condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo.
- Fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas.
- Propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- Promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales.
- Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización.
- Asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.
- Promover y realizar acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

Como podemos observar ninguna de las obligaciones que se tutelan en la disposición de referencia plantean la concurrencia con el principio del desarrollo rural sustentable, y es un hecho que en todo lo aplicable a la norma en materia agraria tiene que observarse este principio.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY AGRARIA**

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 5º de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo, **lo anterior con base en el principio de desarrollo rural sustentable.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SUSCRIBE**

**SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**



**Del Dip. Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 68 bis y se modifica la fracción IV del artículo 148, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

El que suscribe, **ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**, Diputado Federal del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116, numeral 1, y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 68 BIS Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, por las cuales se sanciona el comercio y distribución a menores de edad de videojuegos que contenido clasificado para adultos, o bien, de cualquier título cuyo material incite o promueva la violencia

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A la par del esparcimiento y la diversión que todo ser humano debe tener satisfechos para lograr su necesaria armonía física y mental que le permita desenvolverse plenamente en su vida familiar, laboral y, en general, dentro de las diversas relaciones sociales, también persiste la inherente responsabilidad que supone el despliegue de tales actividades dentro del marco de las normas jurídicas y de las reglas de convivencia morales que protegen bienes sociales valiosos.

Es así que las diversas actividades lúdicas y de entretenimiento que el ser humano puede realizar no están exentas de protección por parte de los sistemas normativos que la sociedad se da, ya sea para fijar los alcances y límites de tales actividades, como también para garantizar su pleno ejercicio, configurando así, en el plano jurídico, el derecho al sano esparcimiento junto a la correlativa obligación de los destinatarios de tal derecho para no rebasar los fines legítimos reconocidos por la sociedad y las normas del Derecho.

El derecho al esparcimiento se manifiesta, entre otras cosas, en la libertad de las personas para acceder a una gama variada de actividades, bienes y servicios, normalmente en forma comercial, y así disfrutar de un producto que cumpla con los particulares gustos y expectativas de recreación y entretenimiento de cada persona.

Dentro de tales productos ofrecidos al público de manera masiva, y que desde hace más de veinte años ha tenido una muy amplia aceptación y demanda en todo el mundo, han sido los videojuegos, que no obstante su accesibilidad suele ser onerosa para las clases más desfavorecidas, han proliferado de tal manera que son millones los video jugadores de distintas clases sociales que los obtienen y los juegan como parte fundamental de su hobby.

Según cifras de centros estadísticos de las grandes empresas de videojuegos, en el año 2013, más 500 mil millones de personas en el mundo jugaban videojuegos al menos una hora al día en la computadora o en consolas, y tan solo en Estados Unidos, se contabilizaban 183 millones de video jugadores, mientras que en México ya alcanza aproximadamente los 17.7 millones, lo que habla de un fenómeno que no sólo debe analizarse por su impacto en la manera en que hoy en día las personas -sobre todo los más jóvenes- dedican su tiempo en una determinada actividad de esparcimiento, sino además, en cuáles son los contenidos y las consecuencias benéficas o perjudiciales que el uso de tales plataformas electrónicas significan para la convivencia social.

Por ello, para el ámbito de creación normativa, un fenómeno global como el narrado adquiere una importancia especial no solamente por un aspecto cuantitativo, sino también por su incidencia en la forma en que puede transformar el tipo de comportamientos de los usuarios de tales juegos, principalmente en los menores de edad, que por el estadio de desarrollo psico-social por el que atraviesan, se encuentran en una posición mucho más vulnerable que los video jugadores adultos frente al acceso y uso de materiales



con contenidos que pueden llegar a trastornar su desarrollo mental, su sano entendimiento, así como la cordialidad en sus relaciones sociales.

Y es que los videojuegos forman parte aquellos productos que, como la televisión, la radio, el cine, el internet, y demás materiales de difusión masiva, al mismo tiempo que son herramientas de entretenimiento y comunicación de gran utilidad para ejercer el derecho al esparcimiento (y por ello exigen mayores canales de accesibilidad para todo el público usuario) en esa medida también requieren estar sometidos a sendos controles estatales en cuanto a ciertos contenidos que pudieran resultar dañinos para el desarrollo psíquico y social de un determinado grupo de destinatarios, principalmente de los menores de edad.

El caso de los Estados Unidos suele ser ilustrativo para ejemplificar la relación entre el uso y acceso masivo e indiscriminado de cualquier tipo de título de videojuegos al sector de mayor demanda, es decir, a los niños y adolescentes, frente a un lamentable fenómeno que lamentablemente ha venido flagelado a la sociedad estadounidense, a saber: los cada vez más frecuentes casos de asesinatos y demás actos de violencia protagonizados por menores de edad.

Este fenómeno de violencia perpetrada por menores de edad ha adquirido rasgos preocupantes, sobre todo porque demuestra un alto grado de desequilibrio mental y de desadaptación social en los menores infractores, que deriva en actos sanguinarios que ya han dejado decenas de episodios de asesinatos, sobre todo en escuelas, aunque ha trascendido a otros lugares públicos, tal y como lo documentan los no pocos acontecimientos en los Estados Unidos, como las masacres en Escuela Secundaria Frontier; en la Escuela Chardon, Ohio; en Columbine High School, entre otras.

La ciencia y las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia se han abocado a indagar cuáles son los factores que llevan a que menores de edad puedan desarrollar y ejecutar conductas de tal magnitud de violencia, y han revelado ciertos patrones que remiten, entre otras cosas, al uso desmedido que los actores de dichos ilícitos hacen de productos electrónicos de entretenimiento con alto contenido de violencia explícita.

Independientemente de los datos empíricos que arrojan los estudios criminalísticos al respecto, es evidente que la exposición de contenidos violentos o sexualmente explícitos en televisión, cine e internet<sup>9</sup> a la que los menores de edad se pueden ver sometidos constituye una agresión en contra de su sano desarrollo psíquico y social, lo que se acentúa aún más en productos como los videojuegos, en donde no sólo se presenta la trasmisión de imágenes y sonidos a un sujeto pasivo, sino que el juego demanda la interacción del jugador para que se concrete realmente el fin del producto.

Los datos sobre el uso de videojuegos por parte de menores de edad son reveladores, por ejemplo, en los Estados Unidos, 99 % de los niños varones menores de 18 años y el 94 % de las niñas menores de 18 años utilizan el entretenimiento de los videojuegos. Sin embargo, estos datos, no reflejan si tal regularidad en el uso de videojuegos abarca únicamente a aquellos títulos clasificados para todo público, los exclusivos para adultos, o bien, como debería de serlo, los títulos destinados para menores de edad.

La clasificación de un juego confirma que es adecuado para jugadores que han cumplido una determinada edad. Así pues, un juego PEGI 7 solo será adecuado para quienes tengan 7 o más años de edad y un juego PEGI 18 únicamente será apto para adultos mayores de 18 años. La clasificación PEGI tiene en cuenta la idoneidad de la edad de un juego, no su nivel de dificultad.

Más allá de los criterios de clasificación de los videojuegos, los cuales únicamente se limitan a la obligación de etiquetar el producto en la parte exterior de la carátula, últimamente ha surgido el cuestionamiento sobre el tipo de regulación a la que está sometida la industria de los videojuegos, sobre todo en lo que ve a

<sup>9</sup>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.



la distribución de los mismos, pues es ahí donde los establecimientos mercantiles encargados de la venta de dichos productos pueden evadir tales limitantes y poner a disposición de un público no apto, como a los menores de edad, ciertos títulos con contenidos violentos o sexualmente explícitos.

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en las disposiciones relativas al derecho a la información y a los servicios de telecomunicaciones, impone la obligación a las autoridades competentes para establecer y vigilar la clasificación de la programación dirigida a los menores, donde debe evitarse la difusión de imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes o que hagan apología del delito:

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

En lo que ve a los videojuegos, en el artículo 69 del mismo ordenamiento se contempla ahora sí la obligación de las autoridades para establecer clasificaciones en otro tipo de productos, entre los que se encuentran los videojuegos:

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con los servicios de telecomunicaciones, el artículo de mérito y sus sucesivos carecen de una garantía real para evitar y sancionar a los distribuidores de videojuegos que pongan distribuyan y vendan materiales no aptos para menores de edad que por su clasificación puedan menoscabar la integridad física y mental de éstos.

Dado los cada vez más frecuentes hechos de violencia ocasionados por menores de edad en donde alguna manera el uso de videojuegos con contenidos violentos ha figurado como uno de los factores que han causado la alteración y la magnificación del grado de agresividad y desequilibrio mental en aquellos menores que han ejecutado tales conductas delictivas, se hace indispensable que en una regulación tan loable como la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se impongan medidas sancionatorias hacia los distribuidores de videojuegos o análogos, para que no pongan a disposición de los menores de edad títulos que no sean aptos para el sano desarrollo mental propio de su corta edad.

Los lamentables casos de masacres cometidas por menores en los Estados Unidos han arrojado datos sobre patologías psico-sociales en los infractores que tienen algún tipo de relación con los materiales violentos que consumen tales niños y adolescentes, lo que ha puesto sobre la mesa la discusión sobre las regulaciones a las que se deben ver sometidos los productores y distribuidores de productos, como los videojuegos, que generan desmesuradas conductas de repetición sobre todo de parte de los menores.

En nuestro país este fenómeno ya no es ajeno, y en los últimos días ha regresado a la discusión pública con motivo del asesinato del niño de nombre Christopher Raymundo Márquez el pasado 15 de marzo en Chihuahua, en el que se vieron involucrados cinco menores de edad, que de manera violenta privaron de la vida al menor, argumentando en su defensa que todo fue parte de “un juego”.

El nivel de violencia que los menores infractores mostraron en tan lamentable hecho se evidenció en la cosificación que éstos hicieron de la víctima (lo ahogaron, le sacaron un ojo, le cortaron una parte de su cara, lo enterraron boca abajo) cual si se tratara del modus operandi de un sicario o un asesino serial.



La indignación social por tal acontecimiento, independientemente de las acciones judiciales pertinentes que se vayan desahogando conforme a las leyes especiales para sancionar a menores infractores, conduce a atajar este tipo de problemas desde sus causas más profundas, y en esa labor, desde la producción de leyes es dable identificar los factores que contribuyen a desequilibrar el sano desarrollo mental de la infancia, entre los que pueden encontrarse precisamente la utilización por parte de menores de videojuegos no aptos para su entendimiento.

De acuerdo a los mandatos constitucionales e internacionales, el Estado mexicano tiene la obligación de tutelar el interés superior del niño, lo cual comprende evitar cualquier riesgo a la integridad psíquica del infante, a través de normas que disuadan y sancionen conductas que, en ejercicio de un derecho de terceros, en este caso, de la industria de los videojuegos, en los hechos demuestren atentar contra el desarrollo del menor.

Por tales razones, tanto de índole normativo como fácticas, la presente propuesta busca abonar para que en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se incorpore un nuevo artículo 68 Bis, en el cual se establezca la prohibición para distribuidores y comercializadores de videojuegos para vender o poner a disposición de niñas, niños y adolescentes, todo aquel título o juegos clasificado para adultos, o con independencia de su clasificación, aquellos que inciten o promuevan la violencia o la apología del delito y que afecten el sano desarrollo psíquico y social de los menores.

En correlación con la prohibición de mérito, también se propone reformar la fracción IV del artículo 148, y el artículo 149, ambos del mismo ordenamiento, dispositivos insertos dentro del Título Sexto “De las Infracciones Administrativas”, para contemplar expresamente que la contravención a la prohibición anteriormente dicha se considerará una infracción a la Ley, lo que acarreará una sanción con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta. El reacomodo de las fracciones IV a la IX, así como la adición de una fracción X, cuyo contenido se encuentra hasta el momento en la fracción IX, obedecen al recorrido y las modificaciones correspondientes que implica la incorporación del contenido propuesto dentro de la actual fracción IV del artículo 148 de la ley en comento.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 68.</b>De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superiorde la niñez.</p>	<p><b>Artículo 68.</b>De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superiorde la niñez.</p> <p><b>Artículo 68 Bis.</b>Los distribuidores y comercializadores de videojuegos no podrán vender o poner a disposición de niños, niñas y</p>



	<p><b>adolescentes aquellos títulos o juegos clasificados para adultos, o con cualquier contenido que incite o promueva la violencia o la apología del delito y que afecte el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.</b></p>
<p>Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>III. Respecto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;</p> <p>IV. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley</p> <p>VI a IX</p>	<p><b>Artículo 148.</b> En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>III. Respecto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;</p> <p><b>IV. Respecto a los distribuidores y comercializadores de videojuegos, la venta o puesta a disposición de niñas, niños y adolescentes aquellos títulos o juegos clasificados para adultos, o cualquier contenido que incite o promueva la violencia o la apología del delito y que afecte el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, en contravención del artículo 68 Bis de esta Ley.</b></p> <p><b>(SE RECORREN LAS FRACCIONES SUCESIVAS)</b></p> <p><b>V.</b> Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley</p> <p><b>VI a IX</b></p> <p><b>Se adiciona una fracción X</b></p>
<p>Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.</p>	<p><b>Artículo 149.</b> A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y <b>IX</b> del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.</p>



<p>Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.</p>	<p>Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y <b>VIII</b> del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.</p>
<p>En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios</p>	<p>En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, <b>VI, VII y VIII</b> del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios</p>

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 68 Bis y se modifica la fracción IV del artículo 148, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por las cuales se sanciona el comercio y distribución a menores de edad de videojuegos que contenido clasificado para adultos, o bien, de cualquier título cuyo material incite o promueva la violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 68.** De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 68 Bis. Los distribuidores y comercializadores de videojuegos no podrán vender o poner a disposición de niños, niñas y adolescentes aquellos títulos o juegos clasificados para adultos, o con cualquier contenido que incite o promueva la violencia o la apología del delito y que afecte el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.**

**Artículo 148.** En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

III. Respecto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;

**IV. Respecto a los distribuidores y comercializadores de videojuegos, la venta o puesta a disposición de niñas, niños y adolescentes aquellos títulos o juegos clasificados para adultos, o cualquier contenido que incite o promueva la violencia o la apología del delito y que afecte el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, en contravención del artículo 68 Bis de esta Ley.**

**(SE RECORREN LAS FRACCIONES SUCESIVAS)**

**V.** Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley

**VI a IX****Se adiciona una fracción X**

**Artículo 149.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y **IX** del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y **VIII** del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, **VI, VII y VIII** del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de julio de 2015.

**DIPUTADO ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**

**Del Dip. Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



DIP. DANNER  
GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ



**INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo

89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La última reforma que sufrió la fracción VI del artículo 89 de la Carta Magna data del 13 de diciembre de 2002 en el Congreso de la Unión, y culminó con la publicación del Decreto respectivo hasta el 5 de abril de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. La reforma fue producto de un proceso legislativo poco afortunado, marcado por las prisas y la ya cotidiana práctica de legislar al vapor.

La importancia de esta fracción en comento, tiene que ver con el uso y el gran margen de discrecionalidad que el titular del Ejecutivo federal posee para hacer uso de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad nacional, seguridad interior y defensa exterior.

Pese a que los términos seguridad nacional, seguridad pública y seguridad interior, se usan indistintamente a modo de semejanza, conviene tener un rigor terminológico para precisar los alcances y facultades que cada autoridad tiene en su respectivo ámbito de competencia, y así evitar abusos y abonar a la consolidación de un verdadero régimen democrático.

El artículo 21 décimo párrafo, de la Constitución Federal, señala que: "...las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil...", más no militar; por lo tanto, las corporaciones policiacas son las que deberían hacerse cargo de investigar, perseguir y sancionar los delitos contra la salud, particularmente en la vertiente de producción, tenencia y tráfico de narcóticos.

A su vez, el artículo 129 de nuestro ordenamiento jurídico fundamental dice literalmente que: "...en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar...". Esto es así porque la disciplina militar es uno de los elementos definitorios de cualquier Ejército y encuentra su fundamento último en la Constitución, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no faculta a las Fuerzas Armadas para que incursionen en tareas de seguridad pública ni para que estén de forma permanente fuera de sus cuarteles.

La militarización de la seguridad pública, entendido este fenómeno como la presencia de las Fuerzas Armadas en el aparato de seguridad pública del gobierno, principalmente en las procuradurías, puestos policiacos de los diferentes niveles y en áreas estratégicas de inteligencia civil, así como el aumento de los recursos financieros y materiales en las instituciones donde se congregan estos elementos (la Secretaría de



la Defensa Nacional y la Marina Armada de México), para hacer frente al trasiego de drogas ilícitas, en nuestro país sus antecedentes se remontan desde 1938 hasta esta administración federal.

En todo este lapso, los titulares del Ejecutivo federal en turno, aprovechando el vacío legal que tiene la fracción VI del artículo 89 de la Carta Magna, y dado que las instituciones militares responden a sus órdenes por la calidad que tiene el Presidente de la República de ser el comandante supremo de las Fuerzas Armadas, han usado a los militares en labores de seguridad pública so pretexto de salvaguardar la seguridad interior. No obstante, esta situación no se ha evaluado en su justa dimensión. Ya que a los militares se les somete a un riesgo innecesario y se les pone en una situación de vulnerabilidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las tesis *1a. CXCI/2011, P./J. 38/2000 y P./J. 37/2000*, ha dado el visto bueno para que los militares incursionen en labores de seguridad pública, aunque estos pronunciamientos han sido poco claros en cuanto a criterios técnico-jurídicos se refiere, al grado de que conocedores en materia constitucional han calificado a éstos criterios que dan la venia para que en tiempos de paz las Fuerzas Armadas estén en las calles realizando labores civiles, como una “interpretación creativa<sup>10</sup>” del máximo tribunal del país.

Prueba de que se ha errado el camino en esta materia y que al día de hoy existe más confusión que certeza, es que hasta los propios militares saben que están actuando sin garantías jurídicas en la denominada “*guerra contra el narcotráfico*”. Basta decir que generales de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en el sexenio de Felipe Calderón, señalaron que<sup>11</sup>: “¡No nos resistimos a combatir a los traficantes de drogas ni a los delincuentes! Hacerlo sería insubordinación, y lo primero que se nos enseña es a obedecer y a acatar órdenes... Lo que sí queremos es que exista una ley que nos otorgue las facultades para estar en las calles, no sólo la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... Esto podría llegar al extremo de que el día que entre un nuevo Presidente de la República, varios generales se vieran sometidos a Consejo de Guerra si el poder civil considera que violaron la Ley. Podrían aducir: ustedes que se dicen tan respetuosos de la ley, ¿Bajo cuál criterio salieron a las calles si saben que constitucionalmente no pueden hacerlo... En estos momentos... la gente tiene que entender que a nosotros nos adiestran de forma diferente a los policías... Nosotros estamos listos para el ataque, no para la disuasión... Por eso es tan riesgoso tener a las tropas en la calle. ¿Pero cómo vas a actuar cuando tu Presidente, el comandante supremo, saca al Ejército sin ninguna garantía?”.

El titular de la SEDENA en el sexenio pasado, el Gral. Guillermo Galván Galván, señaló: “el Ejército Mexicano requiere de un marco regulatorio para continuar en la lucha contra el crimen organizado”, ya que existe la renuencia “de algunos generales a seguir participando en la batalla contra la delincuencia a falta de garantías para esa labor”.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Carbonell, Miguel. “Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 85. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/5.pdf> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]. Del mismo autor también se recomienda ver “El rol de las fuerzas armadas en la Constitución mexicana”, *Ius et Praxis*, año 8, número 1, Talca, Chile, 2002, pp. 35-51; “Fuerzas armadas y Constitución: el caso de México”, en *Vínculo Jurídico*, número 53, Zacatecas, enero-marzo de 2003, pp. 37-46; y “Elementos de derecho constitucional”, México, Fontamara, UNAM, 2004, pp. 229 y ss.

<sup>11</sup> Castillo García, Gustavo. “El Presidente nos mandó a las calles sin garantías jurídicas: militares”, *La Jornada*, 19 de abril de 2010. Versión disponible en internet: <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/19/politica/005n1pol> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]

<sup>12</sup>Ibid.



El actual titular de la SEDENA, Salvador Cienfuegos Zepeda, ha dicho: “aportaremos nuestros mejores esfuerzos al servicio de los ciudadanos sin amedrentarnos por juicios injustos, algunos sin duda erróneos, carentes de fundamento, malintencionados y que la institución armada nacional no merece”, en relación a los procesos penales que enfrentan elementos del Ejército por presuntos delitos que cometieron en labores de seguridad pública.<sup>13</sup>

Es necesario hacer un recuento de algunos casos que han sacudido a la estructura militar precisamente por actuar en labores de seguridad pública, a saber<sup>14</sup>:

- El caso del General Jesús Gutiérrez Rebollo, quien en febrero de 1997 fue detenido después de que se reveló que estaba viviendo en un apartamento de lujo propiedad de Amado Carrillo Fuentes, El Señor de los Cielos.
- El caso del Brigadier general Mario Arturo Acosta, quien fue acusado y encarcelado en el año 2000 de proteger al narcotraficante Amado Carrillo Fuentes, El Señor de los Cielos. Y en 2002, el general retirado también fue acusado de asesinato y desaparición forzada de activistas de izquierda y revolucionarios durante la llamada “guerra sucia” de México en las décadas de 1970 y 1980.
- El caso del General Tomás Ángeles Dauahare, quien fue arrestado en el año 2012 por supuestamente ayudar al cártel de los Beltrán Leyva.
- El caso de los cinco oficiales, tres generales del ejército y dos jefes militares, acusados de ayudar al cártel de los Beltrán Leyva.
- El caso de Joseph Proctor, llamado así porque un grupo de soldados mexicanos fueron acusados en agosto de 2010 de matar a Joseph Proctor, de 32 años y oriundo de Nueva York, en un retén cerca de su casa ubicada en Acapulco.
- El caso de los homicidios de Vicente y Alejandro de León, quienes murieron cuando los soldados dispararon contra su automóvil en momentos en que el vehículo pasaba por un convoy militar en el estado de Nuevo León.

De manera más reciente no pueden pasar inadvertidos los casos de Tlatlaya y Ayotzinapa. En el primero la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la recomendación 51/2014, logró acreditar que elementos militares privaron arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban ya rendidas luego de un enfrentamiento que duró de 5 a 10 minutos en el Municipio de Tlatlaya, estado de México.<sup>15</sup> En el segundo caso hay quienes señalaron que miembros del Ejército fueron coparticipes de la desaparición de

<sup>13</sup> “No amedrantan al Ejército juicios “injustos y erróneos”: Cienfuegos”, La Jornada, 11 de noviembre de 2014, p. 3. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/11/politica/003n1pol> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]

<sup>14</sup> “Seis escándalos que han cimbrado al Ejército”, 24 HORAS, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.24-horas.mx/seis-escandalos-que-han-cimbrado-al-ejercito/> [Última consulta: 2 de marzo de 2015]

<sup>15</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comunicado de Prensa CGCP/299/14, México D.F., 21 de octubre de 2014, p. 1. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2014/COM\\_2014\\_299.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2014/COM_2014_299.pdf) [Última consulta: 2 de marzo de 2015]



los 43 normalistas de Ayotzinapa y que incluso incineraron a los jóvenes estudiantes en sus hornos crematorios.<sup>16</sup>

En México la seguridad puede entenderse en tres niveles; la nacional, la pública y la interior, y a cada nivel corresponde determinar cuáles serán los instrumentos para el uso de la fuerza legítima, cómo se identificarán las prioridades y amenazas, así como la capacidad de anticipar y, por supuesto, responder a situaciones de emergencia.<sup>17</sup>

Como ya dijimos, la seguridad pública se consagra en el artículo 21 de la Constitución Federal y en su ley reglamentaria (Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

Desde el punto de vista de autores como Martha Patricia Solís Minor, Moloeznik Marcos Pablo y José Luis Piñeyro, “la seguridad nacional debe considerarse como una situación, y es en aras de mantener dicha situación, que el Estado crea instituciones que se enfocan exclusivamente a esta tarea<sup>18</sup>”. En el caso mexicano, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 3 señala que “por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes”.<sup>19</sup>

En este orden de ideas, la seguridad del Estado mexicano, a decir de la agencia civil de inteligencia mexicana, tiene dos componentes: la interior y la exterior. “La primera es considerada como aquella que tiene como objeto fundamental el mantenimiento del orden para que el Estado prospere, se desenvuelva y asegure dentro del país un ambiente propicio al desarrollo, concibiéndose como el conjunto de condiciones orientadas a proporcionar las garantías necesarias para el buen funcionamiento de las actividades económicas, políticas y sociales, para preservar a la colectividad nacional de los peligros que, contra su supervivencia, integridad y logro del bienestar general, puedan surgir en su seno. La segunda es la definición, planificación e implementación de acciones estratégicas a través de la política exterior para la supervivencia y defensa nacional frente a las amenazas virtuales o reales que surgen de la relación con otros Estados, se relaciona con el interés nacional y corresponde a las Fuerzas Armadas”.<sup>20</sup>

<sup>16</sup> “¿Quemaron militares a los 43 en hornos? Científicos, testigos y abogado sospechan”, SIN EMBARGO, 6 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/06-01-2015/1209087> [Última consulta: 2 de marzo de 2015]. En el mismo tenor se recomienda ver “Los 43 pudieron haber sido incinerados en crematorios del Ejército: especialistas”, LA JORNADA, 4 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/01/04/politica/008n1pol> [Última consulta: 2 de marzo de 2015]

<sup>17</sup> Solís Minor Martha Patricia y Moloeznik Marcos Pablo. “El rol de las fuerzas armadas en el combate al narcotráfico y su impacto en las relaciones civiles-militares: el caso mexicano como paradigma de la militarización de la seguridad pública”, Colegio Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 2014, p. 94.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 92.

<sup>19</sup> Ley de Seguridad Nacional, artículo 3, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, p. 1. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]

<sup>20</sup> Solís Minor Martha Patricia y Moloeznik Marcos Pablo. *Óp. Cit.*, p. 93.

“Mientras que en rigor, el término seguridad interior constituye un resabio de las constituciones del siglo XIX que logra sobrevivir a los trabajos del constituyente de Querétaro y que sólo ha servido para generar confusión sobre el contenido y alcance de los términos y categorías de seguridad, dejando expedita la participación de las Fuerzas Armadas en misiones y funciones de naturaleza policial”.<sup>21</sup>

En consecuencia, propongo reformar la fracción VI del artículo 89 de la Carta Magna, a fin de que quede establecido que será facultad y obligación del Presidente de la República preservar la seguridad nacional en los términos de la Ley de Seguridad Nacional, para lo cual podrá disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea, del Ejército, de la Marina Armada y de la Fuerza Aérea. Pero si un asunto es considerado de seguridad nacional, el titular del Ejecutivo federal deberá establecer y articular de manera precisa las causas, los lineamientos y la temporalidad para que las Fuerzas Armadas estén fuera de los cuarteles en tiempo de paz cuando haya motivos fundados de que hay una amenaza a la seguridad nacional, previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y observando en todo momento la protección a los Derechos Humanos.

De esta manera, se clarificará la actuación de las Fuerzas Armadas y ya no estarán sujetas al gran margen de discrecionalidad con el que actualmente opera el Ejecutivo federal. Se trata de una deuda pendiente con las Fuerzas Armadas, toda vez que son instituciones fundamentales para la seguridad nacional, para la paz de nuestro pueblo y para el sostén del Estado mexicano.

Por lo anterior, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a V. ...**

**VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, **para lo cual podrá** disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la **Marina** Armada y de la Fuerza Aérea.

**VII. a XX. ...**

---

<sup>21</sup> Ibid., p. 95.



Texto vigente de la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Texto propuesto.
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p><b>VII. a XX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, <b>para lo cual podrá</b> disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la <b>Marina</b> Armada y de la Fuerza Aérea.</p> <p><b>VII. a XX. ...</b></p>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, donde el Presidente de la República deberá establecer y articular de manera precisa las causas, los lineamientos y la temporalidad para que las Fuerzas Armadas estén fuera de los cuarteles en tiempo de paz cuando haya motivos fundados de que hay una amenaza a la seguridad nacional, previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de menor rango que se opongan al presente Decreto.

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Senado de la República, a los 8 días del mes de julio de 2015.*

**De la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación normal.**



DIP. MARÍA  
SANJUANA  
CERDA  
FRANCO



La que suscribe, **MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, en materia de Educación Normal, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Planteamiento del Problema

En el marco de la Reforma Educativa, el 11 de septiembre de 2013 se creó la Ley General del Servicio Profesional Docente que, reglamentaria de la fracción III del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la Educación Básica y Media Superior.

Este mismo ordenamiento, incluye en su transitorio Vigésimo Segundo, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular “un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.”

Ahora bien, para lograr que las Normales aseguren la calidad en la educación que imparten y la competencia académica de sus egresados, en congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional, es necesario considerar también, que la formación de los profesores constituye un eje estratégico en la consolidación y mejora de todo el sistema de educación pública y sobre todo de enseñanza básica y asimismo reconocer que algunos de los aspectos y características de las políticas educativas, las estrategias, programas y acciones que han sido desarrollados en décadas pasadas, han obstruido la construcción de un proyecto político nacional de formación de profesores. Un proyecto político nacional que sea capaz de superar todos los retos que actualmente enfrentan los docentes en las aulas.

Más allá de los diagnósticos integrados como resultado de los Foros Nacionales de Consulta para la Revisión del Modelo Educativo de Educación Normal, celebrados de febrero a junio de 2014, los resultados de los Concursos de Oposición para el ingreso al servicio docente dan cuenta de que los avances logrados hasta la fecha en materia de formación inicial de los maestros son a todas luces insuficientes. Las conclusiones de los mismos, fortalecen el diagnóstico expresado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se reconoce que la formación que actualmente están adquiriendo los estudiantes de las escuelas normales, no corresponde a las necesidades, ni a las actuales demandas sociales.



Para ilustrar lo anterior, es preciso observar que transcurrieron 13 años desde que la expansión del Sistema Educativo Nacional provocó el rápido crecimiento del sistema de formación y capacitación docente de educación básica en 1971, hasta la publicación del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 1984, por el que la educación normal se elevó al grado de licenciatura, estableciendo el bachillerato como antecedente obligatorio; que fue hasta 20 años después, en el año 2005, que la Secretaría de Educación Pública incorporó la administración de los servicios de educación normal a la educación superior, y que 30 años después de este cambio sustancial en la concepción de las escuelas normales como instituciones de educación superior, se está todavía en la búsqueda de un modelo institucional para la formación de profesores que responda en forma equilibrada, pertinente, eficaz y eficiente al reto de otorgar a las niñas, niños y jóvenes mexicanos una educación pública de calidad.

Lamentablemente tampoco se observan acciones coordinadas en la adecuación de los Planes y Programas de Estudio de las Escuelas Normales, donde se forman los futuros maestros que ocuparán las aulas en las que se prepara a una diversidad de alumnos que provienen de contextos socioeconómicos y culturales distintos.

Más aún, la escuela normal como institución de educación superior tendría que retomar las aportaciones, los resultados de las investigaciones en ciencias humanas, en ciencias sociales y en educación y promover el encuentro entre la acción y la reflexión en el ámbito de las prácticas educativas. Tendría igualmente que otorgar un lugar privilegiado a la investigación.

En la actualidad, el Sistema de Educación Normal abarca una diversidad de condiciones institucionales. Existen 10 tipos de escuelas normales que imparten 7 diferentes licenciaturas. Las hay urbanas, rurales, experimentales, indígenas, beneméritas, centenarias, superiores, federales, estatales, diurnas y nocturnas que entre todas conforman 32 perfiles particulares del normalismo en México.

Lo anterior sin dejar de lado que cada uno de los tipos de escuelas normales tuvo como origen políticas implementadas por los distintos gobiernos a lo largo de más de 100 años de la historia reciente de la educación en nuestro país.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación<sup>22</sup>, de las 484 normales que existen actualmente en el país, 210 son privadas. En todas ellas estudian 132,205 alumnos. El Informe señala que en general se trata de instituciones pequeñas (63% de las públicas y 91% de las privadas), en las que se encuentran matriculados 350 alumnos o menos.

Asimismo, destaca que entre las características del profesorado que labora en las escuelas normales, es muy poco el que cuenta con nombramiento de tiempo completo: 36% en las públicas y apenas 12% en las privadas, lo que obstaculiza que los maestros estén en posibilidades de desarrollar actividades académicas diferentes a la docencia. Dos de cada cinco docentes cuentan con maestría y solo 4.4% con doctorado.

El mismo reporte indica que porcentajes muy cercanos o superiores a la mitad de los alumnos obtienen resultados insuficientes en los exámenes que se aplican a mitad y término de la carrera, lo que indica que no están siendo adecuadamente preparados para ejercer la docencia.

En razón de lo anterior, es preciso reconocer que si bien las escuelas normales en México son formalmente, desde hace varios años, instituciones de educación superior, y por lo tanto adscritas a la Subsecretaría de

---

<sup>22</sup>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, "Los Docentes en México. Informe 2015". INEE, Primera edición, 2015.



Educación que atiende ese tipo educativo, en la Ley no cuentan con el reconocimiento jurídico sobre el cual se lleve a cabo la reorganización administrativa y la transformación académica para su pleno ejercicio como Instituciones de Educación Superior, que les permita, que estén en condiciones de cumplir con calidad sus funciones sustantivas de formación y actualización de profesionales, de generación y aplicación de conocimientos y de extensión institucional.

**Argumentación**

La formación inicial docente ha estado siempre a cargo del Estado desde la etapa fundacional, pero ha transitado por diferentes tradiciones políticas y posiciones teóricas y se ha inscrito también en condiciones distintas, variables desde todos los puntos de vista y ha establecido diferentes funciones a las escuelas normales.

Para ilustrar lo anterior, es importante hacer un breve recorrido:

Etapa/ Marco Normativo	Política de formación inicial docente
<b>Siglo XIX</b>	
Reforma/ Etapa Porfirista	Búsqueda de unidad nacional y socio-política. Escuelas Normales: perspectiva científica cercana al positivismo y al liberalismo radical de corte jacobino. Ideas pedagógicas progresistas de Rebsamen y Altamirano.
Ley Orgánica de Instrucción Pública y el Plan de Estudios Preparatorios Generales y Especiales. (agosto de 1873)	Se establece la necesidad de crear un centro docente para la formación de maestros competentes. Concepción de educador modelo: Un educador pensado como científico, pedagogo y practicante. (Ideario de Justo Sierra)
<b>Siglo XX</b>	
Creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905) Decreto de Ley Constitutiva de las Escuelas Normales	Se sustenta la política de formación de maestros.
Creación de la Secretaría de Educación Pública (1921)	Vasconcelos impulsa la alfabetización y la educación rural. Se crean las Escuelas Normales Rurales con estudios de dos años, mientras que el plan de estudios de la Escuela Nacional de Maestros era de seis años. Maestros realizan acción comunitaria: educan por la mañana a los niños (6 a 15 años), por las noches alfabetización de adultos y fines de semana capacitación para el trabajo a hombres y mujeres. Sin infraestructura, equipamiento básico y materiales se desarrolla la labor docente.



1923 a 1925	Primer esfuerzo encaminado a la formación de maestros de enseñanza media (secundaria): Se ofrecen cursos pedagógicos destinados a capacitar profesionalmente a los maestros de secundaria, preparatoria y normal.
Se funda la Escuela Nacional de Maestros, 1925.	Bajo la Reforma impulsada por el Maestro Lauro Aguirre: Se establece la formación de profesores con una duración de seis años. Se concibe como centro profesional para la graduación de maestros rurales, misioneros, educadores de jardines de niños, de primaria y técnicos. El Plan de estudios se enmarca en la obligación de impartir cursos de pedagogía.
Pierde su unidad la Escuela Nacional de Maestros (1937 a 1941)	Con la muerte de Lauro Aguirre la Escuela pierde su impulso creador y reformista. Se establecen dos planteles: uno para mujeres y otro para varones. 1940, los maestros rurales pasaron de héroes a enemigos: "...estarán fuera de la ley los maestros que hagan política, exijo a los trabajadores de la enseñanza concretarse sólo a sus labores docentes" (Manuel Ávila Camacho)
Se funda la Escuela Normal Superior de México, 1942, Jaime Torres Bodet	Con programas de cuatro años posteriores a la preparatoria o a la normal básica, se busca que sean el inicio del movimiento cultural y artístico, sin exceptuar a la esfera de la ciencia y formar al técnico de la educación. Se renuncia a la formación académica de calidad, se concibe al docente como técnico de la enseñanza y se intenta controlar la participación política del magisterio.
Creación del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) 1944, Jaime Torres Bodet.	Se ofrecen cursos por correspondencia en centros donde los maestros se certificaban.
Inicio de reformas curriculares en la escuela Normal Plan Nacional de Formación Magisterial Unificado, 1945.	Se unifica el programa de normales rurales y urbanas, a partir del cual se separa la educación secundaria de la normal. El cambio de contenidos cambió el sentido de la educación rural, ocasionando un impacto negativo. Se intenta contener la radicalización de los maestros que apoyaban la educación socialista, propiciando su migración a las ciudades. Con la finalidad de apoyar el Plan para el Mejoramiento y la Extensión de la Educación



	Primaria, se sustituye el <b>Plan de 1945</b> sin evaluación previa estableciéndose el Plan de Once Años.
Se funda la Junta Nacional de Educación Normal para la revisión general del sistema, 1954.	Se encomienda al nuevo organismo realizar un diagnóstico minucioso de los perfiles del personal docente, la revisión de los planes y programas para su reformulación.
Aprobación del Plan de Estudios 1959.	Se define un período de formación de tres años, además de un año de ejercicio dirigido como servicio social. Se plantea que el profesor debe tener una cultura general con un panorama de la ciencia y la filosofía contemporánea y se incorporan conocimientos de política económica, rural e industrial.
Cuarto Congreso Nacional de Educación Normal. Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, 1969.	Se obtiene un Plan de Estudios que amplía la cultura general y profundiza la formación filosófica para lograr normas éticas socialmente constructivas, adquirir conocimientos científicos, pedagógicos y habilidades técnicas para ejercer la docencia.
Inicio del Gobierno de Luis Echeverría, 1970  <b>Plan de Estudios 1972.</b>	Se transforma el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) en la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGMPM), 1971. <b>Plan de Estudios 1972.</b> Se plantean líneas específicas de formación: una que cubría la formación del bachillerado y otra de formación profesional. El Plan de estudios se estructura a partir de cinco áreas de formación: Científica, humanista, tecnológica, psicopedagógica y físico artística. Se relega la formación pedagógica.
Reforma de la Educación Básica  <b>Plan de Estudios, 1975.</b>	Como consecuencia de la Reforma de la educación básica, se sustituyen las materias por campos o áreas de estudio. Se procura recuperar la línea pedagógica a través de la incorporación de la didáctica. Meses más tarde se realiza una nueva modificación al Plan 1975 denominada <b>Plan de Estudios 1975 Reestructurado</b> , en el que se pasa al conocimiento general de las asignaturas con el objetivo de que la formación del profesor se encamine al dominio de los contenidos de educación básica.
Se transforma la DGMPM en la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM),	Se otorga la responsabilidad del mejoramiento profesional y docente de los maestros de educación preescolar, primaria, media y superior,



1978	en tanto que se mantiene la conducción de la formación inicial en el Dirección General de Educación Normal (DGEN)
Se crea por Decreto Presidencial la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), 1978.	Se concibe como una institución de formación de profesionales de la educación y desarrollo de investigación educativa que orienta su actividad institucional a la atención de procesos de nivelación académica de los docentes de la educación obligatoria. Se transfieren a la UPN las licenciaturas para formar profesores de educación preescolar y primaria que estaban bajo la responsabilidad DGCMPM, 1979. La UPN pone en marcha la licenciatura de educación preescolar para el medio indígena y la licenciatura en educación primaria para el medio indígena, 1990.
La educación normal se eleva al grado de licenciatura, 1984.	Se establece como antecedente obligatorio el nivel de bachillerato. La reforma jurídica establece tres funciones para las escuelas normales: la docencia, la investigación, la difusión y la extensión universitaria. Se establecieron nuevas responsabilidades para los académicos sin que estuvieran preparados para ello. Las escuelas normales se convierten en instituciones de nivel superior, con facultad de otorgar título de licenciatura pero sin sustento financiero ni modificación en sus formas básicas de organización. La falta de cambios en la organización, administración y en el perfil de los docentes, no permitió obtener los resultados esperados. <b>Plan de Licenciatura en Educación Primaria</b> , incorpora el estudio de las llamadas ciencias de la educación, con la finalidad de formar profesores e investigadores de la enseñanza. Se distribuye la formación continua de los maestros en servicio entre la DGCMPM y la UPN.
Creación de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio (DGNAM), 1989	Se fusionan la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM) y la Dirección General de Educación Normal (DGEN) y se otorga a la DGNAM la responsabilidad de ofrecer los servicios de formación, capacitación y actualización del magisterio a nivel nacional.
Modernización de la Educación Básica y	Se establece como punto nodal de la



<p>Normal. Gobierno de Carlos Salinas de Gortari 1988-1994</p> <p><b>Firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal (1994)</b></p>	<p>profesionalización y actualización pedagógica la evaluación del desempeño de los profesores. Se establece la necesidad de integrar un sistema para la formación, actualización, capacitación, superación e investigación de los docentes.</p> <p><b>1993.-</b> Como consecuencia de la reforma curricular de educación básica, se establece un nuevo esquema de formación para maestros.</p> <p><b>1994.-</b> Se establece el Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio (ProNAP) y se crean los Centros de Maestros.</p> <p><b>1997.-</b> Se establece el Plan de Estudios 1997 para la licenciatura en educación primaria basado en las competencias para: adquisición del dominio de los contenidos de educación básica así como enfoques y metodología para la enseñanza; desarrollo de habilidades intelectuales; reconocimiento al desarrollo cognitivo de los alumnos; valorar la identidad profesional y ética; y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones de sus alumnos y del entorno de la escuela.</p>
<p>Programa de Transformación y Fortalecimiento de la Educación Normal, 1996 -2004</p>	<p>El Programa tiene la finalidad de llevar a cabo la transformación curricular, la actualización y perfeccionamiento profesional de personal docente, la regulación del trabajo académico y mejorar la gestión institucional con base en la evaluación externa realizada en el año 2001.</p>
<p>Incorporación de la Educación Normal a la Subsecretaría de Educación Superior, 2005</p>	<p>Se inicia el Programa de Fortalecimiento Estatal para las Escuelas Normales, con la finalidad fortalecer la capacidad de la planta docente y la competitividad de los programas educativos para cerrar brechas entre las Escuelas Normales.</p> <p>La DGNAM se convierte en la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación. (DGESPE)</p>
<p>Reforma Integral de la Educación Normal 2007-2012</p>	<p>Se busca configurar el Subsistema Nacional de Educación Normal, así como fortalecer la planeación y regulación de la matrícula a nivel estatal, partiendo del reconocimiento de que existen tensiones en la relación entre la federación y los estados así como que el trabajo en las escuelas normales está centrado en la docencia, por lo que, institucionalmente, no desarrollan funciones de investigación, difusión y extensión como lo hacen el resto de las instituciones de educación superior y no existe</p>



	regulación del ingreso, permanencia y promoción del personal académico de las escuelas normales.
<b>Reforma Educativa 2013</b>  Creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente	Se incluye en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular “un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.”

Como se puede observar el desarrollo de los programas de formación docente han sido desarrollados sin una previsión sistemática de las necesidades que planteará el futuro contexto social y la estructura previsible del sistema educativo. Ni los programas de las escuelas normales básicas, ni las superiores incluyen componentes significativos para el desarrollo de la investigación y la evaluación que son elementos básicos en las instituciones de educación superior para el objetivo de ofrecer a sus estudiantes los conocimientos, métodos y tecnologías educativas adecuadas para su desarrollo profesional.

No se puede seguir omitiendo el hecho de que las nuevas exigencias de educación han originado la necesidad de profundos cambios no solo en relación con los contenidos que se enseñan o con los modelos didácticos con que se trabaja en las escuelas, sino también en relación de la tarea de enseñar y por lo tanto de la formación de las maestras y de los maestros.

En el plano administrativo, persiste una multiplicidad de instituciones que dificulta la organización y la coordinación, promueve la duplicidad de esfuerzos y el dispendio de recursos.

A nivel federal las diversas instancias que tienen que ver con coordinación de la formación inicial de maestros tiene una gran diversidad de rangos, desde subsecretarías hasta simples coordinaciones, pasado por direcciones y departamentos. En muchos casos con oficinas dispersas entre lo académico y lo administrativo.

Es impostergable darle organización y el peso que le corresponde en los diversos organigramas estatales que sean equivalentes, al menos, a lo que se ha dado a nivel federal y partir del reconocimiento de que uno de los grandes obstáculos para el reforzamiento y la renovación adecuada de la planta docente en las escuelas normales, tiene que ver con que los ordenamientos legales que existen para ello, datan en algunos casos de la época de la década de los años 70's, del siglo pasado.

Como dice Emilio Tentti, no sólo se trata de dar más educación, más escuelas, más maestros, más matrícula, hoy las demandas de las necesidades educativas de la población son diferentes: étnicas, culturales, sociales, de género, que tienden a afirmarse y a considerarse legítimas y las distintas aspiraciones no pueden ser satisfechas con una simple expansión de la oferta educativa como se ha hecho de manera clásica.

Por ello, es indispensable actualizar el marco normativo para que las escuelas garanticen su funcionamiento, como instituciones de educación superior, acorde a las finalidades educativas que tienen.



La presente iniciativa tiene la finalidad de otorgar, a la educación normal y a la formación de maestros, mediante la reforma y adición a la Ley General de Educación, el reconocimiento jurídico y las bases normativas para dotar a dichas instituciones de la organización administrativa y el soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Al respecto, en el marco de la presentación del Informe *Los Maestros en México 2015*, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recientemente subrayó la necesidad de transformar las escuelas normales en verdaderas instituciones de educación superior: de mayor tamaño; con altas proporciones de profesores con estudios de posgrado; con una mayor proporción de la planta docente contratada de media tiempo o, tiempo completo; egresada de diversas disciplinas y de carreras afines a la docencia.

Se propone por tanto, la creación del Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

Asimismo que éste sistema sea parte constitutiva del Sistema Educativo Nacional y atienda no sólo la formación inicial, sino la formación continua y permanente de los profesionales de la educación.

Es pertinente señalar que la concepción de los países avanzados, especialmente en Francia, la formación de los docentes es conceptualizada desde el siglo pasado como un proceso personal que involucra la vida entera del docente, la vida entera laboral. Es decir, la apuesta de los estados avanzados recae en la formación permanente como consecuencia de la formación inicial.

Hay que considerar que la formación permanente es el eje que mueve a los profesores par alargar mantenerse vitalmente en el ejercicio de la docencia. Este planteamiento se aplica desde preescolar hasta todos los niveles del sistema educativo.

Por ello, se propone dotar a las escuelas normales y de formación de profesores que se conviertan, como instituciones de educación superior que son, en centros de investigación para la formación permanente de los educadores.

Es necesario reconocer en el cuerpo de la Ley el tiempo que dedican algunos profesores a la investigación y no solo a la docencia como sucede en algunas entidades de la República, para que las y los docentes que han hecho camino en la investigación tengan las facilidades y pueden dedicarse de manera completa, como sucede en universidades y tecnológicos, y puedan desarrollar conocimientos en el terreno de la investigación educativa.

Igualmente se considera la recomendación del INEE en el sentido de incluir como parte de la formación inicial de calidad, “actividades de investigación y de intervención educativa, que guarden una estrecha relación con las escuelas, de manera que éstas puedan convertirse en verdaderos laboratorios de enseñanza.”

Por eso, las modificaciones que se proponen al cuerpo de la Ley tienen como objetivo también, sentar las bases para propiciar de manera firme y decidida que las instancias que proveen de financiamiento a las promuevan el desarrollo de la investigación en las escuelas normales y de educación superior para profesionales de la educación, que contribuyan a la resolución de problemáticas de tipo educativo, específicamente donde vengan nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, descubrir nuevos métodos de explorar la ciencia, ver la manera de construir una comunidad libre de violencia, entre otros muchos temas.



Finalmente, en el interés de que el rediseño y fortalecimiento del Sistema Nacional de Normales responda eficaz y eficientemente a lo dispuesto en la reforma educativa, se incluye garantizar que los planes y programas de estudio que se ofrecen en las escuelas normales tanto en la formación inicial como en la continua y las opciones de desarrollo profesional, se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente; así como la necesidad de que quienes ingresen al servicio docente cuenten con un trayecto formativo pedagógico.

De acuerdo con IPEE-UNESCO: “Se entiende por Trayecto Formativo “un conjunto de instancias curriculares articuladas entre sí en una totalidad justificada por una cierta finalidad formativa, a la que estas instancias contribuyen de manera principal.” (La Formación Docente Inicial de los Maestros Uruguayos. IPEE/UNESCO Buenos Aires. Setiembre 2003. Pág. 109).

De esta manera cada uno de ellos está compuesto por Materias y Seminarios que poseen finalidades formativas comunes, de manera que el sentido de cada instancia curricular queda expresado en la contribución que cada una de ellas realiza a esas finalidades compartidas.”

Por su parte, el Acuerdo número 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar (DOF, 20 de agosto de 2012) establece que: “Por trayecto formativo se entiende la noción que describe un conjunto de espacios integrados por distintos componentes disciplinarios, que aportan sus teorías, conceptos, métodos, procedimientos y técnicas alrededor de un propósito definido para contribuir a la preparación profesional de los estudiantes.

En cada trayecto formativo es posible identificar la articulación de los espacios curriculares dentro del plan de estudios, entender su posición en la malla curricular y explicar el sentido de los saberes que interactúan en las unidades de aprendizaje de cada curso.”

Es un concepto válido y utilizado de manera general en la integración del curriculum.

En torno al particular, también se toman en cuenta las recomendaciones del INEE, en el sentido de:

- Establecer una mayor articulación entre la educación normal y las instituciones de educación superior, de manera que las materias disciplinarias sean impartidas por instituciones universitarias, y las materias pedagógicas y didácticas, por profesionales de la educación.
- Implementar en la formación inicial de docentes de educación media superior un trayecto formativo pedagógico, de al menos un año, en las carreras con salida a la docencia, obligatorio para aquellos que pretendan ejercer esta profesión.
- Atender la desigualdad en la calidad de la formación inicial de los maestros, a fin de reducir las enormes diferencias entre entidades e instituciones formadoras de docentes.

<p><b>Ley General Educación</b>  <b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>Última reforma publicada DOF 11-09-2013</b></p>	<p><b>Iniciativa de Reforma a la Ley General de Educación</b></p>
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 3°.-</b> El Estado está obligado a prestar</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 3°.-</b> El Estado está obligado a prestar</p>



<p>servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p><b>Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.</b></p> <p>Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 9o.-</b> Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, <b>así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica</b>, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III a X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>II Bis. El Sistema de Normales</b></p> <p>III a X. ...</p> <p>...</p>



...	...
[...]	[...]
<b>CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO</b>  <b>Sección 1.- De la distribución de la función social educativa</b>	<b>CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO</b>  <b>Sección 1.- De la distribución de la función social educativa</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;</p> <p>II. a VI ...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás <b>de tipo superior</b> de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p><b>VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.</b></p> <p>Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con</p>



	las instituciones de educación superior multidisciplinares.
	VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que impartan este tipo de instituciones y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.
VII. a XIII. ...	VII. a XIII. ...
XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
<b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	<b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros,
II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;  III. a VI Bis. ...	II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica;  III. a VI Bis. ...
VII a IX. ...	VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;  VII a IX. ...
<b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,	<b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,



<p>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;</p>	<p>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;</p>
[...]	
<p><b>Artículo 16.-</b> Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>...</p>
[...]	[...]
<p><b>Sección 2.- De los servicios educativos</b></p>	<p><b>Sección 2.- De los servicios educativos</b></p>
[...]	[...]
<p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I. La formación <b>inicial</b>, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p><b>La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de</b></p>



<p>II. a IV. ...</p>	<p>asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán <b>acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como</b> satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.</p> <p>Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</b></p>
<p><b>Artículo 37.-</b> La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p>



<p>...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.</p>	<p>...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal <b>y demás de tipo superior para la formación de maestros</b> en todos sus niveles y especialidades.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial <b>y la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros</b> y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, <b>siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente</b></p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p><b>Artículo 44 Bis.-</b> Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que la misma se imparta conforme al marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.</p> <p>Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los</p>



<p>... ...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>...</p>	<p>principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>... ...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás <b>de tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, <b>siempre que la Secretaría autorice cualquier modificación en los planes y programas de educación básica, en cualquiera de sus niveles y modalidades así como, de manera integral</b> al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>...</p>
<p>[...]</p>	
<p><b>Artículo 59.-</b> Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.</p> <p>...</p>	<p>En el caso de la educación normal y demás de formación maestros, deberán, además, contar con personal que acredite contar con el perfil requerido para impartir las materias disciplinares y con profesionales de la educación para impartir las materias pedagógicas y didácticas.</p>

En suma, la iniciativa procura reconocer en el cuerpo de la Ley que si son los docentes quienes habrán de interpretar y traducir para dotar de contenido y significación a la reforma, es necesario que las instituciones que los forman, actualizan y profesionalizan cuenten con el apoyo normativo para su formación inicial, continua, permanente y desarrollo profesional. Solo a través de las escuelas normales y de formación de docentes se podrá recoger el espíritu de la reforma y proyectarla en actos de creación, de enriquecimiento, de construcción, de innovación, porque en cada acto del docente está implicada su historia, su experiencia, su vitalidad como una expresión del ser hombre con voluntad creadora.



## Fundamento legal

Por lo cual, con las consideraciones expuestas y fundadas, como integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción I, artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

#### Decreto

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3, 9; 12, fracciones I y XIV; 13, fracciones I y II; 14, fracción V; 16, segundo párrafo; 21; 35; 37, tercer párrafo; 39 así como 48, primero y cuarto párrafos; y se adiciona una fracción II Bis al artículo 10; las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 12; una fracción VI Ter al artículo 13; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 20; un segundo párrafo al artículo 35; un artículo 44 Bis; y un tercer párrafo al artículo 59, todos de la Ley General de Educación, para quedar:

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 3o.-[...]

Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.

[...]

**Artículo 9o.-** Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, **así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica**, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**Artículo 10.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I a II. ...

**II Bis. El Sistema de Normales**

III a X. ...

...

...

[...]

## CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

### Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás **de tipo superior** de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. a VI. ...

VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con las instituciones de educación superior multidisciplinarias.

VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

VII. a XIII. ...

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:



- I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros,
- II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica;
- III. a VI Bis. ...

#### VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;

VII a IX. ...

**Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a III. ...

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

**Artículo 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

...

[...]

#### Sección 2.- De los servicios educativos

[...]

**Artículo 20.-** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

- I. La formación **inicial**, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;



La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

II. a IV. ...

**Artículo 21.-** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán **acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como** satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

[...]

[...]

### CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

[...]

**Artículo 35.-** En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, entre otras cosas, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.

[...]

### CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

#### Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

**Artículo 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

...

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y **demás de tipo superior para la formación de maestros** en todos sus niveles y especialidades.

[...]

**Artículo 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, **la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros** y la educación para adultos.



De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, **siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente.**

[...]

**Artículo 44 Bis.-** Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que se encuentre enmarcada en el marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.

Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.

[...]

**Artículo 48.-** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

...

...

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, **siempre que la Secretaría autorice cualquier modificación en los planes y programas de educación básica, en cualquiera de sus niveles y modalidades así como, de manera integral** al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

En el caso de la educación normal y demás de formación maestros, deberán, además, contar con personal que acredite contar con el perfil requerido para impartir las materias disciplinares y con profesionales de la educación para impartir las materias pedagógicas y didácticas.

#### Artículo Transitorio

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la Republica, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 8 de julio de 2015.

DIP. MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al Título Séptimo de la Ley General de Salud, en materia de cirugía bariátrica.



SEN. DIVA  
HADAMIRA  
GASTÉLUM  
BAJO



Las que suscriben, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM, HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, LETICIA HERRERA ALE, ITZEL SARAÍ RÍOS DE LA MORA Y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadoras de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL**

**CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CIRUGÍA BARIÁTRICA**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, México ha generado y recibido los beneficios de una mejoría notable en las condiciones de salud. Lo anterior, se ha manifestado en el incremento de la esperanza de vida al nacimiento, así como en la mejora de los indicadores de salud poblacional, tales como el descenso de la mortalidad infantil y la erradicación de algunas enfermedades prevenibles por vacunación. Por su parte, las principales causas de muerte también se han modificado y las infecciones comunes, así como los problemas que tienen vínculos con la desnutrición y la reproducción han sido desplazados por las enfermedades no transmisibles y las lesiones (que hoy concentran más de 85 por ciento de las causas de muerte en el país).<sup>1</sup> Si bien los avances han sido, en buena medida, producto de una mejoría en las condiciones generales de vida, no podrían explicarse cabalmente sin tomar en cuenta el consistente esfuerzo de las instituciones de salud en México. En ese contexto, los padecimientos no transmisibles y las lesiones requieren ahora de tratamientos más complejos y prolongados que los de otra índole. Por lo mismo, su manejo es más costoso y significan una mayor carga económica para la sociedad que las infecciones comunes y los problemas relacionados con la desnutrición y la reproducción<sup>2</sup>.

Las enfermedades crónicas son la mayor amenaza a la salud pública en México y, en especial los problemas de sobrepeso y obesidad, son los más alarmantes, ya que estos trastornos traen consigo problemas asociados, tales como la diabetes tipo II y la hipertensión arterial, entre otros.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. En este sentido, el índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos.

Dicho índice se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos entre el cuadrado de su talla en metros (kg/m<sup>2</sup>).

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la siguiente:

- Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.
- Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.

El IMC proporciona la medida útil de sobrepeso y la obesidad en la población, puesto que es la misma para ambos sexos y para los adultos de todas las edades. Sin embargo, se tiene que considerar a título indicativo porque es posible que no corresponda con el mismo nivel de grosor en diferentes personas.

<sup>3</sup> La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. En el mundo, se ha producido (i) Un aumento en la ingesta de alimentos con alta



densidad energética que son ricos en grasa, sodio y azúcares, pero pobres en vitaminas, minerales y otros micro nutrimentos y (ii) Un descenso en la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia de sobrepeso u obesidad. Además, 44 por ciento de la carga de diabetes, 23 por ciento de la carga de cardiopatías isquémicas y entre 7 y 41 por ciento de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4 por ciento –19.8 por ciento para sobrepeso y 14.6 por ciento para obesidad–.

Asimismo, 35 por ciento de los adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad.

Entre 2006 y 2012, el aumento combinado de sobrepeso y obesidad en adolescentes fue de 5 por ciento para los sexos combinados, es decir, 7 por ciento para el sexo femenino y 3 por ciento para el masculino.

De 1998 a 2006, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en mujeres de 20 a 49 años se incrementó de manera dramática (41.2 por ciento y 270.5 por ciento, respectivamente). Si bien la tendencia de sobrepeso disminuyó 5.1 por ciento entre 2006 y 2012, la de obesidad aumentó 2.9 por ciento.

En el caso de los hombres mayores de 20 años, en el periodo de 2000 a 2012 la prevalencia de sobrepeso aumentó 3.1 por ciento y la de obesidad incrementó 38.1 por ciento.

Resultados de la encuesta mencionada revelan que 73 por ciento de las mujeres y 69 por ciento de los hombres mayores de 20 años sufren problemas de sobrepeso y obesidad. Mientras la población con obesidad mórbida rebasa el 4.1 por ciento del total de la población, en 2000 sólo 1.9 por ciento sufría este grado de obesidad.

De acuerdo con un comunicado oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 2008, en México existían 44 millones de pacientes con problemas de sobrepeso u obesidad y cerca de 40 por ciento de las muertes de nuestro país estuvieron relacionadas a este padecimiento.

Ahora bien, un IMC elevado es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente cardiopatía y accidente cerebrovascular), que en 2008 fueron la causa principal de defunción;
- La diabetes tipo II;
- Los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis), y
- Algunos cánceres (el endometrio, la mama y el colon).

El riesgo de contraer estas enfermedades no transmisibles crece de manera proporcional con el aumento del IMC.

La categoría de obesidad mórbida representa a las personas portadoras de la cantidad mayor y más peligrosa de exceso de peso corporal, con consecuencias muy graves para la salud. La obesidad es considerada como “mórbida” cuando alcanza el punto en el que aumenta significativamente el riesgo de una o más condiciones de salud o enfermedades graves relacionadas con la obesidad, ocasionando invalidez física significativa e incluso la muerte.

En la actualidad se acepta internacionalmente que toda persona que tenga un índice de Masa Corporal (IMC) igual o superior a 40 m/kg<sup>2</sup> es obesa mórbida. En la medida en que el IMC y el sobrepeso incrementan, hablamos de súper obesidad (IMC>50), súper obesidad (IMC>60) y así sucesivamente. La obesidad mórbida tiene tres características definitorias:

1. Es una enfermedad grave porque se acompaña de múltiples complicaciones (comorbilidades), de las cuales podemos destacar algunas como la diabetes tipo II, la hipertensión arterial, la dislipidemia, las cardiopatías, la apnea obstructiva del sueño, la artropatía, la depresión y otras más, sin contar con los



condicionantes psicosociales. Predispone a la aparición del cáncer, acorta considerablemente la expectativa de vida, es invalidante, provoca el rechazo social y el aislamiento individual.

2. Es una enfermedad potencialmente mortal. Las personas con obesidad mórbida tienen un riesgo de muerte dos veces mayor en el caso de las mujeres y tres veces mayor en el caso de los hombres. Si una persona con obesidad mórbida se complica con alguna enfermedad agregada y es diagnosticada a los 20 años, tiene pocas posibilidades de llegar a los 50 años. Incluso, el riesgo de muerte por diabetes o infarto cardiaco es de 5 a 7 veces más.

3. Es una enfermedad crónica y cuando los tratamientos médicos y dietéticos han fallado, solamente la cirugía puede introducir los elementos válidos para provocar un descenso de peso satisfactorio, mantenerlo en el tiempo, eliminar o resolver las comorbilidades y acercar al paciente lo más posible a su peso normal.

En este sentido, es importante destacar que la obesidad es una enfermedad que consume una gran variedad de recursos, tanto por el tratamiento de la misma como por el de las comorbilidades asociadas, resultando en altos costos para el paciente, las instituciones de salud y el estado.

El tratamiento quirúrgico de la obesidad (cirugía Bariátrica) es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, resolver o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada a la obesidad<sup>4, 5, 6, 7</sup>

De acuerdo con las Guías Europeas Interdisciplinarias para Cirugía de Obesidad Severa, los principales procedimientos quirúrgicos bariátricos son<sup>8</sup>:

- Procedimientos restrictivos: gastropatía vertical con banda, resección de manga gástrica, banda gástrica ajustable, no ajustable y larga.
- Procedimientos Malabsortivo (que limitan la absorción de energía y nutrientes): derivación biliopancreática.
- Procedimientos mixtos o combinados: derivación biliopancreática con switch duodenal y bypass gástrico distal.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con ciertos criterios de selección, de acuerdo con las guías de práctica clínica antes citadas<sup>9</sup> :

1. Al menos 1 año de tratamiento convencional previo sin éxito.
2. Edad > 18 años.
3. Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugía (previa evaluación por médicos especialistas).
4. Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
5. IMC > 40 kg/m<sup>2</sup> o > 35 kg/m<sup>2</sup> con la presencia de una o más comorbilidades.
6. Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
7. Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.

Tal como fue mencionado, la cirugía bariátrica es la opción más segura y efectiva para lograr tanto la disminución del exceso de peso corporal como para la resolución o mejoría de las comorbilidades en aquellos pacientes con obesidad mórbida en los siguientes porcentajes<sup>10, 11, 12, 13</sup> :

En varios países latinoamericanos y de otros continentes la cirugía bariátrica está incluida en los catálogos de intervenciones a los que tiene acceso la población (Brasil, Chile, Colombia). Diversos países y agencias de evaluación de tecnologías en salud (Health Technology Agencies, HTA) recomiendan la práctica de este tipo de cirugías; entre estos países podemos mencionar a Brasil, Estados Unidos, Dinamarca, Canadá, Australia y Reino Unido.

Diversos estudios han mostrado que la cirugía bariátrica representa una alternativa clínica y económicamente efectiva para el tratamiento del paciente obeso, pues a partir de la reducción de exceso de peso del paciente se resuelven o mejoran las comorbilidades asociadas y, eventualmente, se reducen los costos del tratamiento.

Cremoux et al, en 2008, estimaron que la cirugía se recupera entre 2 y 4 años después de haberse practicado<sup>14</sup>. Por otro lado, otros autores han encontrado que el costo de la cirugía bariátrica es



recuperado entre 2 y 3 años después de practicada la intervención<sup>15, 16</sup>. Finalmente, para el caso particular de México se encontró que el punto de recuperación de la inversión en cirugía bariátrica, en pacientes con obesidad mórbida y diabetes tipo I es de aproximadamente 4 años<sup>17</sup>.

Se estima que el sector salud en México gasta más de 45 mil millones de pesos anuales en atender las enfermedades relacionadas con sobrepeso y obesidad, además de generarse pérdidas de cerca de 2 mil 500 millones de dólares por pérdida de productividad como resultado de la patología.

Ahora bien, el marco jurídico actual en materia de sobrepeso y obesidad contempla diversos instrumentos jurídicos que garantizan el derecho de la protección de la salud (artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos) y, a su vez, advierten las disposiciones de carácter general que tienen por objeto disminuir la obesidad en la población mexicana, a través de políticas públicas preventivas (como la correcta alimentación, el deporte y la cultura física) y curativas (como los diversos procedimientos quirúrgicos para tratar dicho padecimiento).

No obstante lo anterior, los instrumentos jurídicos actuales llegan a ser percibidos por diversos actores, como la comunidad médica, como insuficientes para dar atención a los pacientes que sufren de obesidad mórbida, ya que el problema subsiste considerablemente, no se les da atención multidisciplinaria a los pacientes que sufren de dicha enfermedad y cada vez proliferan más clínicas que desarrollan procedimientos que no cumplen con los estándares mínimos para que las personas bajen de peso.

Por lo anterior, es recomendable establecer un programa integral y específico para fortalecer el tratamiento de la obesidad mórbida a través de la cirugía bariátrica, compuesto de los preceptos legales necesarios que permitan impulsar dicha política pública como una opción segura y eficiente para combatir el problema.

Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Capítulo III Bis Atención a la obesidad**

Artículo 115 Bis 1. El sobrepeso y la obesidad deberán ser atendidos por los profesionales y las instituciones de salud públicas y privadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115 Bis 2. Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud deberán integrar en su catálogo de atención quirúrgica a la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad (y sus comorbilidades) y, a su vez, cubrir los costos de los tratamientos y cirugías, previo cumplimiento a los criterios y requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad.

Artículo 115 Bis 3. Las instituciones de salud pública y privadas, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica a los pacientes que la necesiten, deberán de contar clínicas especializadas dedicadas de forma exclusiva al tratamiento quirúrgico de la obesidad, infraestructura adecuada para procedimientos de alta complejidad y deberán dar atención multidisciplinaria integrada por los especialistas señalados en la norma correspondiente que cuenten con la capacidad y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.

Artículo 115 Bis 4. Las clínicas o establecimientos que presten servicios que ofrezcan la reducción de peso a las personas sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la presente ley.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, el día 8 de julio de 2015.

Atentamente,

**SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR**

**SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM**

**SEN. HILDA FLORES ESCALERA**

**SEN. LILIA MERODIO REZA**

**SEN. LETICIA HERRERA ALE**

**SEN. ITZEL SARAÍ RÍOS DE LA MORA**

**SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**

**Notas:**

1. Infecciones adquiridas en los hospitales ¿cuánto cuestan y cómo se calcula?, Rocío Arreguín Nava, Ricardo, González González y Alethse De la Torre Rosas, <http://www.revista.unam.mx/vol.13/num9/art88/>
2. Ídem.
3. Obesidad y sobrepeso, Nota descriptiva N°311, Mayo de 2012, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>
4. Sjöström L., Lindroos AK, Peltonen M., et al. Lifestyle, diabetes and cardiovascular risk factors 10 years after bariatric surgery. *New England Journal of Medicine* 2004; 351(26): 2683 – 93.
5. Buchwald H., Estok R., Fahrbach K., et al. Weight and type 2 diabetes after bariatric surgery: systematic review and meta – analysis. *The American Journal of Medicine* 2009; 122: 248 – 56.
6. Fried M., Hainer V., Basdevant A., et al. Interdisciplinary European Guidelines for Surgery for Severe (Morbid) Obesity. *Obesity Surgery* 2007; 17:260 – 70.
7. Adams TD., Gress RE., Smith SC., et al. Long – term mortality after gastric bypass surgery. *New England Journal of Medicine* 2007; 357: 753 – 61.
8. Fried M., Hainer V., Basdevant A., et al. Interdisciplinary European Guidelines for Surgery for Severe (Morbid) Obesity. *Obesity Surgery* 2007; 17:260 – 70.
9. Fried M., Hainer V., Basdevant A., et al. Interdisciplinary European Guidelines for Surgery for Severe (Morbid) Obesity. *Obesity Surgery* 2007; 17:260 – 70.
10. Buchwald H., Estok R., Fahrbach K., et al. Weight and type 2 diabetes after bariatric surgery: systematic review and meta – analysis. *The American Journal of Medicine* 2009; 122: 248 – 56.
11. Buchwald H., Avidor Y., Braunwald E., et al. Bariatric Surgery. A systematic review and meta – analysis. *JAMA* 2004; 292: 1724 – 37.
12. Suter M., Paroz A., Calmes JM. & Giusti V. European experience with laparoscopic Roux – en – Y gastric bypass in 466 obese. *British Journal of Surgery* 2006; 93: 726 – 32.
13. Dixon JB., Chapman L., O'Brien P. Marked Improvement in Asthma After Lap – Band Surgery for Morbid Obesity. *Obesity Surgery* 1999; 9: 385 – 89.
14. Crémieux PY., Buchwald H., Shikora SA., et al. A study on the economic impact of bariatric surgery. *Am J Manage Care* 2008; 14(9): 589 – 96.
15. Finkelstein EA, Allaire BT., Burgess SM & Hale BC. Financial implications of coverage for laparoscopic adjustable gastric banding. *SurgObesRelDis* 2010; publicado en línea el 29 de octubre de 2010.
16. Ackroyd R., Mouiel J., Chevallier JM & Daoud F. Cost – effectiveness and budget impact of obesity surgery in patients with type – 2 diabetes in three European countries. *Obesity Surgery* 2006; 16: 1488 – 1503.
17. Zanela O., Cabra HA., Meléndez G., et al. Economic evaluation of bariatric surgery in

**Del Dip. Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y deroga un artículo de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



DIP. AGUSTÍN  
MIGUEL  
ALONSO RAYA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y QUE DEROGA UN ARTÍCULO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las y los suscritos, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Comisión Permanente la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, y que deroga un artículo de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido de la Revolución Democrática ha sostenido, desde su fundación, la demanda de democracia y libertad sindical como legado de las grandes luchas obreras del siglo XX para que los sindicatos sean representantes legítimos de los derechos y aspiraciones de la clase trabajadora.

Efectivamente, en su Programa nuestro Partido postula:

En la construcción de una sociedad democrática, resulta fundamental garantizar la libertad de organización de las y los trabajadores para luchar por mejorar sus ingresos, sus condiciones de trabajo y su nivel de vida.

Sostiene la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que sin libertad sindical no puede haber diálogo social ni progreso hacia la justicia. Esta libertad garantiza a los trabajadores la posibilidad de expresar sus aspiraciones, fortalecer su postura en la negociación colectiva y participar en la elaboración y aplicación de la política económica y social.

La lucha de los trabajadores por el derecho a defender sus intereses mediante sindicatos autónomos se inició en el siglo XIX y prosigue hasta nuestros días, siendo aún muchos los trabajadores que actualmente se ven privados de este derecho fundamental y son objeto de persecución, despido y encarcelamiento; muchos incluso han entregado su vida en esta lucha.

Si bien en nuestro país el grado de democracia y libertad sindical ha alcanzado avances en organizaciones y sectores claramente delimitados, en el caso de los trabajadores enmarcados en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución está simple y llanamente prohibida.

Esto contraviene derechos humanos fundamentales establecidos en el propio artículo 123 constitucional, así como el Convenio 87 de la OIT que, al haber sido celebrado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1950, es Ley Suprema de toda la Unión. En efecto, la fracción X del artículo 123, en su apartado B, establece simplemente que “los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes”. Sin embargo, la Ley Reglamentaria del Apartado B impone rígidas condiciones que conculcan en la práctica este derecho.

Para los servidores públicos, sus derechos colectivos fundamentales: libre asociación, el derecho de huelga y la bilateralidad en la negociación y administración de las condiciones generales de trabajo son impracticables.

Por otra parte, el citado Convenio 87 de la OIT sobre Libertad Sindical obliga al poder público a respetar la decisión de los trabajadores de constituir las asociaciones sindicales que consideren pertinentes y lo obliga a abstenerse de intervenir en la limitación de esta libertad o en menoscabar su ejercicio legal.

La lucha legal de los trabajadores del Apartado B para hacer realidad sus derechos de asociación ha tenido efectos positivos en nuestro marco legal. Ejemplo de lo anterior es la Jurisprudencia 1/96 que abrió la posibilidad a un sector importante de los trabajadores al servicio del Estado a que lograran su reconocimiento como trabajadores del Apartado A. La Jurisprudencia estableció que los organismos descentralizados del Gobierno Federal no son parte directa de la administración pública y como tales no se encuentran enmarcados en la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Algunos contingentes, como el Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, lograron su contratación colectiva en el marco de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores también han dado la lucha por el reconocimiento de un segundo sindicato en una misma dependencia. Tal es el caso de los trabajadores del Sindicato de Pesca. Al fusionarse dos secretarías en una sola (Pesca y SEMARNAP), el sindicato de la primera entidad, con una reconocida vida democrática se negó a desaparecer y manteniendo la lucha por su reconocimiento ha llegado incluso a figurar en foros internacionales.

La Jurisprudencia 43/99 es parte de este proceso. La determinación de la Suprema Corte reconoció el derecho de los trabajadores al servicio del Estado a constituir libremente sindicatos. En consecuencia, en una dependencia de los Poderes de la Unión pueden coexistir dos o más sindicatos si así lo decide la base trabajadora, contra lo establecido en el artículo 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Y el paso más reciente en esta dirección es el reconocimiento de que estos trabajadores pueden coaligarse en una federación diferente a la oficial, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgó un amparo a una federación sindical diferente a la única reconocida por Ley, la FSTSE. La Federación Democrática de Sindicatos de Servicios Públicos había solicitado su registro como federación en abril de 2004. Sin embargo el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se lo negó por lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En segunda instancia, la Federación obtuvo el 4 de marzo pasado el amparo a dicha resolución reconociéndola finalmente como registro y como agrupación de sindicatos y terminado la inconstitucionalidad de dos artículos de la ley reglamentaria del apartado B constitucional.



Las anteriores resoluciones han constituido pasos importantes en el marco de la democratización de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado; sin embargo, mientras no se modifique la Ley, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje seguirá negando el registro a sindicatos ajenos a la FSTSE, aún cuando las jurisprudencias citadas le obligan.

De ahí la necesidad de reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para establecer con firmeza en la Ley aquello que el Poder Judicial ha reconocido como inconstitucional.

Debe aclararse que esta reforma no significa que el Partido de la Revolución Democrática pierda de vista que la reforma efectiva para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado pasa necesariamente por la eliminación de sistemas jurídicos de excepción, por lo que el PRD propuso con oportunidad la eliminación del Apartado B del artículo 123 y la abrogación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en vista de además de la libre sindicalización, estos trabajadores tienen coartado su derecho a la huelga y a la contratación colectiva bilateral.

El propósito de la presente iniciativa es erradicar las trabas que desde la ley impiden la libre democratización de los trabajadores al servicio del Estado en el tema de la libre sindicalización, con dos modificaciones básicas: eliminar la prohibición de constituir más de un sindicato en cada dependencia del poder público (en consonancia con la Jurisprudencia 43/99) y eliminar el monopolio sindical de la FSTSE como federación única, reconocida por ley para que los sindicatos de trabajadores públicos se coaliguen.

La iniciativa reforma el artículo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para ajustarla al precepto constitucional que establece que como Apartado B las relaciones entre los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal. En el primer artículo de su Ley reglamentaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 1983, se amplía esta cobertura, al incluir nominalmente a algunas instituciones y al dejar abierta la observancia de la Ley para los trabajadores al servicio de organismos descentralizados "que tengan a su cargo funciones públicas". Esta disposición, que contrapone lo establecido en la fracción XXXI del apartado A, fue declarada inconstitucional en la Jurisprudencia 1/96 que establece que los organismos públicos descentralizados no deben regirse por el derecho laboral burocrático.

En segundo lugar, se elimina, por inconstitucional, el monopolio de la FSTSE para que los trabajadores al servicio del Estado puedan coaligarse en la forma que a sus intereses convengan y se establecen las normas para esta integración (se reforma el artículo 78 y se adicionan los artículos 78 bis, 78 ter, 78 quáter y 78 quinquies y se deroga el 84).

Se elimina también el precepto de que en una dependencia sólo pueda existir un sindicato, introduciendo las disposiciones vigentes en la Ley Federal del Trabajo, así como propuestas para garantizar la libre sindicalización y una representación auténtica de los intereses de los trabajadores (artículos 68, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Se agregan además disposiciones vigentes en la Ley Federal del Trabajo sobre democracia, transparencia y rendición de cuentas en los artículos 72, 78, 78 bis, 78 ter, 78 quáter, 78 quinquies y 78 sexies. El trato a las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Estado no tiene que seguir rezagada respecto al avance democrático, ni tener un trato privilegiado, que sólo se justifica por la defensa de privilegios de una casta dirigente, casi siempre ajena a las necesidades de la base trabajadora.



Además, congruente con la eliminación de este monopolio sindical, se propone introducir el principio de pluralidad a las facultades que actualmente tiene la FSTSE, en materia salarial y para la integración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (artículos 32 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

La iniciativa con proyecto de decreto que presentamos, también deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de eliminar del derecho laboral de los trabajadores de la banca el monopolio que sin justificación constitucional detenta la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

Por último, en disposiciones transitorias, se establece un intervalo de 180 días para que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje reciba y tramite el registro de federaciones y confederaciones de los trabajadores al servicio del Estado y, de acuerdo a los padrones con que cuente, se haga el nombramiento del Magistrado que represente a los trabajadores.

Esperamos que estas modificaciones legislativas allanen el camino de los trabajadores al servicio del Estado en el rescate de su dignidad y su autonomía, para que las fuerzas sindicales auténticamente representativas no sean mediatizadas con instrumentos legales, cuya inconstitucionalidad está más que probada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los suscritos diputadas y diputados federales, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y QUE DEROGA UN ARTÍCULO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMAN los artículos 1, 32, tercer párrafo, 68, 71, 72, fracción IV y último párrafo, 73, 78, 85 y 118; se ADICIONAN los artículos 67, 72, 78 bis, 78 ter, 78 quáter, 78 quinquies y 78 sexies y se DEROGA el artículo 84 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 32. ...**

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las federaciones y confederaciones de los trabajadores al servicio del estado**, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 67. ...**

**Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la ley.**

**Artículo 68.** Si dentro de la misma dependencia existen varios sindicatos, se observarán las siguientes reglas:



- I. Las condiciones generales de trabajo deberán celebrarse con el que represente el mayor número de trabajadores en la dependencia correspondiente, oyendo a los demás sindicatos existentes; y
- II. La administración de las condiciones generales de trabajo se ejercerá por el sindicato mayoritario, quién estará obligado a respetar los derechos de todos los trabajadores de la dependencia del caso

Artículo 71. Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más

Artículo 72. ...

I a IV. ...

IV. Lista que contenga número, nombres, domicilio y firma de sus miembros.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje **no podrán exigir requisitos distintos de los que anteceden para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.**

En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos de los artículos 6o. constitucional, apartado A, y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Federación a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Artículo 73. El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución; y

**II. Por dejar de tener los requisitos legales.**

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro. Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

**ARTÍCULO 78. LOS SINDICATOS PUEDEN FORMAR FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE NIVEL SUPERIOR, LAS QUE SE REGISTRÁN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

Artículo 78 bis. Los miembros de las federaciones y confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Artículo 78 ter. Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables en el artículo 72, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- II. Objeto;
- III. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- IV. Condición de adhesión de nuevos miembros;
- V. Obligaciones y derechos de los asociados;
- VI. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:
  - a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
  - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
  - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
  - d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
  - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
  - f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
  - g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso; y
- VII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;
- VIII. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, mediante voto libre, universal, directo y secreto;
- IX. Período de duración de la directiva;
- X. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;
- XI. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- XII. Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.
- XIII. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y



XIV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

**Artículo 78 quáter.** La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior no es dispensable.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los respectivos estatutos, en términos del artículo 78 ter, fracción XII, de esta Ley.

De no existir dichos procedimientos o si agotados éstos, no se proporciona la información o las aclaraciones correspondientes, podrán tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cumplimiento de dichas obligaciones.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

**Artículo 78 quinquies.** Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

A estas organizaciones les será aplicable lo dispuesto en el artículo 72.

**Artículo 78 sexies.** Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de asamblea en que se haya elegido la directiva.

**Artículo 84. SE DEROGA.**

**Artículo 85.** Todos los conflictos que surjan entre **las federaciones y confederaciones, así como entre éstas y sus sindicatos integrantes**, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 118.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la **federación, confederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los trabajadores al servicio del Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores** y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se DEROGA el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 23. SE DEROGA.**

**TRANSITORIOS**



**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje expedirá las disposiciones reglamentarias acordes con el presente decreto en los 30 días posteriores a su publicación.

**Tercero.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje verificará los padrones de las federaciones, confederaciones o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los trabajadores al servicio del Estado que tengan registro en ese momento, para efecto de nombrar al Magistrado representante de los trabajadores al servicio del Estado, transcurridos 180 posteriores a la publicación del presente decreto. El Tribunal hará públicos en esa fecha los padrones a que se refiere el presente artículo.

**Cuarto.** El Ministro representante de los trabajadores al servicio del Estado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será removido cada tres años si la federación, confederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los trabajadores al servicio del Estado que lo designó deja de ser mayoritaria.

**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. AGUSTÍN MIGUEL ALONSO RAYA

\_\_\_\_\_

DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA

\_\_\_\_\_

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

\_\_\_\_\_

DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES

\_\_\_\_\_

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 08 de julio de 2015



**Del Dip. Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.**

El que suscribe, **ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**, Diputado Federal del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116, numeral 1, y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, por la cual se establece la posibilidad de que las demandas tramitadas en la vía ordinaria puedan ser sustanciadas y resueltas en el mismo plazo que en la vía sumaria, siempre y cuando la presentación de la demanda se realice dentro de los primeros quince días y así lo solicite el promovente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Derecho es el ideal y el eje por el cual debe discurrir la actividad jurídica en cualquiera de sus manifestaciones, máxime bajo la impronta del Estado Constitucional de Derecho, donde el cumplimiento de la ley se redefine en la protección y satisfacción de las normas que contienen derechos humanos, lo que supone la revitalización de los grandes principios constitucionales y la necesidad de la implementación de garantías que los hagan efectivos en beneficio de todas las personas.

La obligación del Estado mexicano de impartir justicia pronta y expedita contenida en el artículo 17 constitucional, como parte de la garantía genérica de tutela judicial efectiva, hoy en día se torna una verdadera necesidad institucional para poder hablar de un sistema jurídico dirigido a la protección de los derechos humanos, tal y como lo mandata el artículo 1° de la Constitución General, pues es evidente que bajo los nuevos estándares inaugurados con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, la tarea jurisdiccional cobra una relevancia inusual para garantizarle al gobernado la puesta en marcha de herramientas procesales que permitan culminar con una resolución que resarza el daño que eventualmente pueda sufrir en su esfera de derechos.

Las garantías judiciales, en ese sentido, si bien mantienen su naturaleza adjetiva e instrumental para la satisfacción de otros derechos, bajo este nuevo entendimiento constitucional se configuran además como derechos humanos de fuente nacional e internacional que, por esa calidad, deben ser concretados irrestrictamente por los operadores jurídicos, desde su desarrollo legal por parte del legislador ordinario hasta su interpretación final y aplicación por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales.

Bajo ese orden de ideas, nos corresponde como legisladores ser perceptivos de la forma en que en la práctica jurisdiccional se vienen aplicando las normas jurídicas, en este caso, aquellas que forman parte de la garantía de tutela judicial efectiva, porque es innegable que subsisten obstáculos legales, muchos de ellos bajo la forma de normas procedimentales, que pueden impedir el buen funcionamiento del sistema de protección de los derechos humanos.

Por lo que ve al juicio contencioso administrativo, al ser una pieza elemental del sistema jurisdiccional mexicano, aún y cuando se desenvuelve fuera de la estructura del Poder Judicial Federal, se hace urgente adaptarlo a las reglas y principios constitucionales que ya han permeado a otros juicios, pues la materia contenciosa administrativa participa en todo momento dentro de los procesos de transición hacia un modelo de plena garantía de los derechos humanos.

Un gran avance del legislador para poner a tono al juicio contencioso administrativo con las necesidades de los tiempos modernos, aun previamente a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, fueron las trascendentes reformas del 10 de diciembre de 2010, en las cuales se implementó el juicio en línea, como alternativa para la promoción del juicio en la vía tradicional; así como la



vía sumaria, como un juicio que de acuerdo a criterios de baja cuantía en el importe de la resolución impugnada, se caracteriza por la brevedad temporal en la sustanciación de sus etapas procesales.

En efecto, en la actualidad el juicio contencioso administrativo puede tramitarse y resolverse por dos vías: la ordinaria y la sumaria (cabe aclarar que el juicio en línea, más que una vía, es un sistema alternativo para sustanciar las otras dos vías). La demanda en la vía ordinaria, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, puede presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días de acuerdo a los siguientes supuestos<sup>23</sup>:

- Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.
- Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.
- A aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente para que presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

Por su parte, de acuerdo al último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, la demanda por la vía sumaria deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtan efectos la notificación de la resolución impugnada.

Como se puede apreciar, en oposición a los plazos considerablemente amplios para la vía ordinaria, la simplificación y abreviación caracteriza al juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, garantizando de esa manera la tutela judicial efectiva y, por ende, favoreciendo en la práctica que los justiciables confíen en la justicia administrativa como un instrumento eficaz y expedito que permite resolver las controversias en las que se vean inmersos en tal materia.

En efecto, los plazos de la vía sumaria, no sólo para la presentación de la demanda, sino todos los que conviven para su tramitación son más breves: Quince días para interponer la demanda e igual plazo para la contestación, mientras que para la instrucción se estipula que no puede exceder de sesenta días siguientes a la emisión del auto de cierre de instrucción; diez días para el desahogo de pruebas; ampliación de la demanda, en cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la demanda, y cinco días para darle contestación a la misma; diez días para que el Magistrado emita sentencia una vez que quedó cerrada la instrucción.

Sin embargo, los requisitos de procedencia de la vía sumaria difieren de aquellos que se solicitan en la vía ordinaria, ya que de otro modo, no existiría diferencia razonable que justificara la existencia de ambas vías. En ese sentido, de acuerdo al artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, destaca que la vía sumaria es procedente cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión; resoluciones definitivas tales como:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;

<sup>23</sup>En el mismo artículo 13 de la LFPCA se establece un plazo de cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular.



III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;

IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla, ó

V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

También procederá el Juicio en la vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dicho de otro modo, la teleología del juicio en la vía sumaria no fue la de crear un juicio paralelo a la vía ordinaria, sino crear una alternativa mucho más eficiente para los supuestos en donde no sea muy elevado el importe de la resolución impugnada, subsistiendo la vía ordinaria para todos los demás casos que no se ajusten a los parámetros antes referidos para la vía sumaria.

No obstante lo anterior, en el foro jurídico, fundamentalmente en aquel sector dedicado a la práctica del litigio en materia administrativa, se percibe un tipo de reclamo focalizado en los promoventes del juicio contencioso en cuanto a lo prolongado que resulta el lapso de tiempo que por disposición legal tiene que transcurrir entre la presentación de la demanda en el juicio ordinario y la resolución del mismo, a diferencia de los plazos breves de la vía sumaria.

Dicho reclamo, cuando se enfoca a buscar la no diferenciación entre las peculiaridades de cada una de las vías, pugnando así por la homologación total de criterios, se tornaría irracional, en tanto no tomaría en cuenta circunstancias propias de preparación y substanciación de un juicio contencioso administrativo de acuerdo a criterios, como la cuantía del acto impugnado.

En cambio, cuando el promovente acude a la tramitación del juicio contencioso administrativo por la vía ordinaria, porque la resolución definitiva que impugna no se ajusta a ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, es decir, aquellas establecidas para la vía sumaria, aún y cuando existe urgencia para la resolución del juicio y se cuentan con todos los elementos para interponer la demanda mucho antes del fenecimiento de los cuarenta y cinco días que la Ley dispone para la interposición del juicio por la vía ordinaria, se presenta un tipo de situación, bastante común en la práctica de este juicio, en la que sería deseable que los plazos legales fueran más acotados a fin de no dilatar procedimientos en perjuicio del promovente.

En efecto, como ya se dijo, sucede que en la práctica postulante del juicio contencioso administrativo la vía sumaria ha resultado ser realmente efectiva para el desahogo y resolución de controversias, concediendo a los justiciables la confianza de que sus negocios jurídicos no se estancan en los engorrosos procedimientos y términos que lamentablemente ha caracterizado a la justicia en México. Cuestión muy diferente a lo que pasa con el juicio ordinario, en donde el legislador ha dispuesto por regla general plazos y términos más extensos, atendiendo a que los supuestos en los cuales es procedente tal vía son más complejos, así como admiten mayor tipo de hipótesis que se pueden actualizar caso por caso.

Y es también por esta última posibilidad, por la apertura que el juicio ordinario tiene para incoar a través de sus plazos, términos y procedimientos una gran cantidad de hechos que tampoco son de los que expresamente enuncia la Ley para la tramitación del juicio en la vía sumaria, y que por la especial naturaleza del asunto pudieran ser substanciados y resueltos de forma más ágil, donde nace la necesidad de que la propia Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo prevea la posibilidad de que ese tipo de casos puedan ser admitidos bajo plazos más reducidos, como los que están establecidos para la vía sumaria.

En ese orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa estriba en posibilitar a los promoventes del juicio contencioso administrativo en la vía ordinaria para que puedan solicitar y verse beneficiados con los plazos y términos establecidos para la vía sumaria siempre y cuando el demandante presente la demanda dentro



de los primeros quince días, demostrando así que éste se encuentra tanto en óptimas condiciones para integrar su escrito de demanda como que cuenta con un especial interés en que el juicio sea desahogado prontamente.

Claro está que no basta con la voluntad del promovente para gozar del beneficio, en tanto el juez gozará de amplias facultades para declarar de manera preventiva si se presentan o no tales hipótesis y si ellas son necesarias y suficientes como para ordenar que un juicio que se ajusta a los supuestos legales para la vía ordinaria estará en posibilidades de trasladarse procedimentalmente a los plazos y términos establecidos para la vía sumaria.

La propuesta no pretende que el juicio incoado por la vía ordinaria caiga en desuso por una potencial tendencia de los litigantes para hacer un uso excesivo de la alternativa que hoy se plantea, pues persistirán los casos, que suelen ser bastantes, en que no sólo se actualizarán las hipótesis legales para la promoción de la vía ordinaria, sino que además los plazos más amplios que para esa vía se ofrecen seguirán cumpliendo con su finalidad de ofrecerle al promovente mayor lapso de tiempo para completar los elementos necesarios para integrar su escrito de demanda.

Por ello, se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 13 de la citada Ley, porción normativa que regula los plazos genéricos para la interposición del juicio en la vía ordinaria, para estipular la posibilidad de que el promovente del juicio contencioso administrativo, no obstante su ubicación en los supuestos de las fracciones I y II del mismo artículo, es decir, los casos genéricos para la admisión de la vía ordinaria, pueda solicitar a la Sala Regional competente que su demanda sea tramitada en los plazos dispuestos para la vía sumaria, siempre y cuando el accionante presente su demanda dentro de los primeros quince días del término genérico de cuarenta y cinco del que en principio dispone para la vía ordinaria.

De manera concomitante, se propone también adicionar una porción normativa al párrafo segundo de la fracción I del artículo 14 de la misma Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para estipular en los requisitos de la demanda la indicación correspondiente que deberá hacerse cuando el promovente solicite el beneficio de que su demanda sustentada en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 13 del mismo ordenamiento sea tramitada bajo los términos de la vía sumaria.

Por las razones expuestas, mismas que se dirigen a agilizar la justicia administrativa a través de nuevas posibilidades procesales a disposición de los justiciables para que cierto tipo de controversias administrativas excepcionalmente sean tramitadas bajo los términos de la vía sumaria, aún y cuando no sean de las que expresamente señala la ley para dicha vía, someto ante esta H. Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, por el cual se establece la posibilidad de que las demandas tramitadas en la vía ordinaria puedan ser sustanciadas y resueltas en el mismo plazo que en la vía sumaria, siempre y cuando la presentación de la demanda se realice dentro de los primeros quince días y así lo solicite el promovente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.- (...)**

**En los supuestos de las fracciones I y II, si el promovente interpone la demanda dentro de los primeros quince días del término de cuarenta y cinco del que dispone como regla general, podrá solicitar a la Sala regional competente que la demanda sea tramitada en los plazos dispuestos en la presente ley para la Vía Sumaria.**

**(Se recorren los siguientes párrafos)**

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 14.-** La demanda deberá indicar:

I. (...)



La indicación de que se tramitará en la Vía Sumaria, **o bien, la solicitud para que una demanda fundamentada en cualquiera de los supuestos de la fracciones I y II de artículo 13 de la presente Ley excepcionalmente sea sustanciada bajo los términos para la vía sumaria.** En caso de omisión, el Magistrado Instructor lo tramitará en esta vía en los supuestos que proceda de conformidad con el Título II, Capítulo XI de esta Ley, sin embargo no será causa de desechamiento de la demanda, el hecho de que está no se presente dentro del término establecido para la promoción del Juicio en la Vía Sumaria, cuando la procedencia del mismo derive de la existencia de alguna de las jurisprudencias a las que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 58-2; en todo caso si el Magistrado Instructor, antes de admitir la demanda, advierte que los conceptos de impugnación planteados por la actora tienen relación con alguna de las citadas jurisprudencias, proveerá lo conducente para la sustanciación y resolución del Juicio en la Vía Ordinaria.

**II a XIII. (...)**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 13.- (...)</b></p> <p>La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:</p> <p><b>I.</b> De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:</p> <p><b>a)</b> Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.</p> <p><b>b)</b> Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.</p> <p><b>II.</b> De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente para que presente demanda en contra de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

III. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

**En los supuestos de las fracciones I y II, si el promovente interpone la demanda dentro de los primeros quince días del término de cuarenta y cinco del que dispone como regla general, podrá solicitar a la Sala regional competente que la demanda sea tramitada en los plazos dispuestos en la presente ley para la Vía Sumaria.**

**(Se recorren los siguientes párrafos)**

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

(...)

(...)



<p>En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> La demanda deberá indicar:</p> <p>I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.</p> <p>La indicación de que se tramitará en la Vía Sumaria. En caso de omisión, el Magistrado Instructor lo tramitará en esta vía en los supuestos que proceda de conformidad con el Título II, Capítulo XI de esta Ley, sin embargo no será causa de desechamiento de la demanda, el hecho de que está no se presente dentro del término establecido para la promoción del Juicio en la Vía Sumaria, cuando la procedencia del mismo derive de la existencia de alguna de las jurisprudencias a las que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 58-2; en todo caso si el Magistrado Instructor, antes de admitir la demanda, advierte que los conceptos de impugnación planteados por la actora tienen relación con alguna de las citadas jurisprudencias, proveerá lo conducente para la sustanciación y resolución del Juicio en la Vía Ordinaria.</p> <p><b>II a XIII. (...)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> La demanda deberá indicar:</p> <p>I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.</p> <p>La indicación de que se tramitará en la Vía Sumaria, <b>o bien, la solicitud para que una demanda fundamentada en cualquiera de los supuestos de la fracciones I y II de artículo 13 de la presente Ley excepcionalmente sea sustanciada bajo los términos para la vía sumaria.</b> En caso de omisión, el Magistrado Instructor lo tramitará en esta vía en los supuestos que proceda de conformidad con el Título II, Capítulo XI de esta Ley, sin embargo no será causa de desechamiento de la demanda, el hecho de que está no se presente dentro del término establecido para la promoción del Juicio en la Vía Sumaria, cuando la procedencia del mismo derive de la existencia de alguna de las jurisprudencias a las que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 58-2; en todo caso si el Magistrado Instructor, antes de admitir la demanda, advierte que los conceptos de impugnación planteados por la actora tienen relación con alguna de las citadas</p>



	<p>jurisprudencias, proveerá lo conducente para la sustanciación y resolución del Juicio en la Vía Ordinaria.</p> <p><b>II a XIII. (...)</b></p>
--	--

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de julio de 2015.

**DIPUTADO ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**

**Del Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.**



DIP. FERNANDO  
BELAUNZARÁN  
MÉNDEZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA DESPENALIZAR LA EUTANASIA Y REGULAR LA EUTANASIA ACTIVA, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**Planteamiento del Problema:**

Pese a que desde el 2009 ya está regulado en la Ley General de Salud el procedimiento para llevar a cabo la eutanasia pasiva, que consiste en suspender o evitar que inicie el tratamiento curativo en pacientes que se encuentran en fase terminal, aun queda pendiente establecer el procedimiento para poder llevar a cabo la eutanasia activa, que contempla la intervención de un profesional médico para poner fin a la vida de una persona que lo solicita reiteradamente debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal y se encuentra en una situación de sufrimiento permanente.

**Argumentos:**

Con la entrada en vigor en 2008 de la Ley de Voluntad Anticipada en el Distrito Federal, la Cámara de Senadores inició la discusión y el proceso de dictaminación de diversas iniciativas presentadas tanto por el Partido Acción Nacional como por el Partido de la Revolución Democrática en torno al tema del sufrimiento y la dignidad de las personas que padecen alguna enfermedad en fase terminal, así como los límites que existen entre la defensa de la vida y la obstinación terapéutica. Tal discusión, dio origen a una reforma que incorporó un nuevo Título a la Ley General de Salud referente a "*los cuidados paliativos de los enfermos en situación terminal*".

Con esta reforma se instauró en nuestro marco jurídico el procedimiento para poder llevar a cabo prácticas que se reconocen como parte de la Eutanasia Pasiva porque se coloca en un lugar preeminente el derecho de las personas que padecen alguna enfermedad terminal a decidir sobre la interrupción del tratamiento curativo, a negarse a iniciar un nuevo tratamiento, a designar a algún familiar a que exprese esta voluntad en caso de que su padecimiento ya no se lo permita y a optar por recibir solo cuidados paliativos en su domicilio. Esa reforma incluso incorporó para el caso de los menores de edad, el derecho de los padres a decidir el momento de la interrupción del tratamiento curativo.

A pesar de que la reforma del 2009 a la Ley General de Salud en materia de "*Cuidados Paliativos*" incluía prácticas que son reconocidas dentro de la clasificación de Eutanasia Pasiva, esa reforma incluyó en uno de sus artículos la prohibición a la Eutanasia e incluso la tipificó como "homicidio por piedad". Lo cual es contradictorio con el procedimiento expresado en la propia Ley porque por ejemplo, en el capítulo que se refiere a las obligaciones de los médicos, queda explícito que el tratamiento paliativo que se aplica para mitigar el dolor de los pacientes que han decidido interrumpir el tratamiento curativo, tiene efectos secundarios como disminuir o acortar el tiempo de vida del paciente.

La eutanasia pasiva garantiza el derecho de los pacientes en fase terminal de interrumpir o negarse a recibir tratamiento curativo para adelantar el momento de la muerte. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que cuando el sufrimiento de la persona es insoportablemente doloroso, debe existir una opción para que el paciente pueda decidir si quiere o no, interrumpir su dolorosa agonía a través del procedimiento de la eutanasia activa, tal como sucede en los países del Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo).



La iniciativa que pongo a consideración de esta asamblea es para reformar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal con el objeto de despenalizar la práctica de la eutanasia y para establecer el procedimiento legal a través del cual el paciente en fase terminal puede presentar su solicitud para que le sea practicada la eutanasia por un médico especialista. También se establece un periodo de tiempo considerable para que el paciente pueda refrendar su decisión, de tal forma que exista la garantía de que se trata de una decisión personal y razonada y que de esta manera, el médico pueda tener la certeza de que no existen presiones externas a la voluntad del paciente que influyan en su decisión.

Tengo la convicción de que cada persona es dueña de su propio cuerpo y de su propia vida; que todos los seres humanos tenemos derecho a vivir con dignidad y que como personas conscientes, debemos ejercer la libertad de decidir sobre nuestro propio cuerpo, sobre todo en situaciones límite en las que derivado de algún padecimiento en situación terminal, el dolor y el sufrimiento físico y emocional sean tan fuertes que tengamos la opción de elegir si queremos seguir viviendo en esas condiciones, o bien, elegimos poner fin a ese sufrimiento.

**Estoy convencido que no existe una sola persona cabalmente lúcida en el mundo que pueda estar a favor del sufrimiento o de la tortura hacia los seres humanos, sin embargo, el tema de la eutanasia enfrenta fuertes oposiciones de quienes afirman que la vida de las personas no les pertenece a ellos, sino a un ser superior y por tanto consideran que la eutanasia debe ser considerada como un homicidio, pese a que con ese pensamiento estén promoviendo que las personas en situación terminal experimenten dolores insuportables, crisis de pánico, depresión, angustia y agotamiento emocional generalizado.**

**En este sentido, es importante resaltar que por disposición constitucional, ninguna moral particular con reminiscencias religiosas puede ser impuesta al Estado mexicano, tal como lo establece el artículo 40 de nuestra Carta Magna:**

*“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*

**Nuestro país es tan diverso y tan plural que caben todo tipo de convicciones éticas y de creencias religiosas, todos tenemos el mismo derecho a ejercer nuestra libertad de pensamiento y de conciencia. Por lo tanto el Estado debe permanecer neutro frente a la diversidad de posturas que existen y no debe privilegiar ni menospreciar a ninguna de las distintas posiciones ideológicas y religiosas.**

**Por otro lado, en un Estado Laico, nadie tiene el monopolio de la verdad única, mucho menos tiene derecho a imponerle al Estado su propia moral.**

*“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la **libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión**, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.”*

Tal como lo indica el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país existe una clara separación entre el Estado y las iglesias. Lo cual debe traducirse concretamente en que las Leyes que expida el Congreso de la Unión representen el bienestar general de las personas y por lo tanto sus disposiciones deben estar por encima de las diversas corrientes ideológicas que existen en nuestro país, de tal forma que ninguna Ley debe corresponderse con los preceptos religiosos de ninguna de las iglesias que de nuestro país. Todas las iglesias pueden expresar libremente sus posiciones pero lo que es inaceptable, es que impongan sus ideas, sus preceptos y su moral en nuestro marco jurídico. Tenemos preceptos constitucionales que son muy explícitos al respecto:



**“Artículo 130.-** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.”

Finalmente quiero culminar esta argumentación haciendo mención a uno de los artículos más importantes de nuestra Constitución, se trata del artículo 1º, el cual establece los Derechos Humanos y sus garantías. En nuestro país, el Estado debe garantizar que no se violen los Derechos Humanos de las personas, lo cual significa que éste no debe ser omiso frente al dolor de las personas que muestran un hartazgo al sufrimiento de su agonía, porque con ello estaría faltando a su compromiso con la sociedad.

Las convicciones éticas de las personas o las creencias religiosas no pueden ser impuestas al Estado y el Estado no puede imponer a un ser humano una disposición basada en una cuestión de fe y obligarlo a sufrir una larga y dolorosa agonía cuando el enfermo ya no quiere vivir en esas condiciones.

El Estado mexicano no debe ser el transmisor de la idea que afirma que la vida no nos pertenece a los seres humanos, sino que pertenece a una entidad suprema y etérea, porque al hacerlo estaría fungiendo como custodio de credos y doctrinas religiosas. El Estado mexicano debe ser neutro y colocarse por encima de cualquier pensamiento religioso o de cualquier corriente de pensamiento porque en la cúspide de todas esas corrientes ideológicas se encuentra el respeto irrestricto a los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 1º:

**“Artículo 1º.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Todos los seres humanos debemos tener el derecho de elegir si queremos morir en un ambiente lleno de sufrimiento y de dolor o si queremos ejercer nuestro derecho a “bien morir” cuando consideremos que nuestra agonía es tan insoportable que nos impide vivir con dignidad.

En un Estado Laico caben todas estas opciones, lo importante es que nuestras Leyes no estén impregnadas de un sesgo que privilegie a ciertas creencias religiosas sometiéndolo a otra parte importante de la sociedad que no compartimos esa forma de ver la vida porque tenemos nuestras propias convicciones éticas.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el Título Octavo Bis y los artículos 166 bis, 166 bis 1, 166 bis 3, 166 bis 5, 166 bis 7, 166 bis 15, 166 bis 16, 166 bis 21 y 421 bis; Se adiciona el artículo 166 bis 22 de la **Ley General de Salud**. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 302 y 312 del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

**TITULO OCTAVO BIS**

**De los Cuidados Paliativos y del Procedimiento de Eutanasia a los Enfermos en Situación Terminal**

**Artículo 166 Bis. (...)**

I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios, **así como la posibilidad de optar por el procedimiento de eutanasia cuando el sufrimiento sea insoportable.**

II. Garantizar una muerte **en condiciones** dignas a los enfermos en situación terminal;

III.- VI.- (...)

**Artículo 166 Bis 1.(...)**

I.- VII.- (...)

VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento **de un enfermo** en situación terminal;

IX.- (...)

X.- Eutanasia: El acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal o que se encuentra en una condición patológica incurable que lo mantiene en permanente sufrimiento físico o mental.

**Artículo 166 Bis 3. (...)**

I.- XI.- (...)

XII.- A solicitar por escrito a su médico que le sea practicado el procedimiento de eutanasia;

XIII.- A revocar su solicitud de eutanasia en el momento que lo desee, en este supuesto, la solicitud será extraída del expediente médico y se le devolverá al paciente; y

XIV.- Los demás que las leyes señalen.

**Artículo 166 Bis 5.** El paciente en situación terminal, mayor de edad **o en la etapa adolescente, que esté** en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo, al tratamiento estrictamente paliativo **o a solicitar por escrito al médico especialista, su voluntad a que le sea practicada la eutanasia.**

**Artículo 166 Bis 7.** El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente. **Durante esta etapa, el paciente también podrá tener la opción de presentar ante el médico especialista una solicitud por escrito expresando su voluntad de suspender los cuidados paliativos y que le sea practicada la eutanasia.**

**Artículo 166 Bis 15. (...)**



I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento, cuidados **paliativos o procedimiento de eutanasia.**

II.- III.- (...)

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos **y sus consecuencias, así como analizar la solicitud de eutanasia cuando el paciente decida llevar a cabo dicho procedimiento motivado por una situación desesperada y de dolor permanente.**

V.- X.- (...)

XI.- Ningún médico estará obligado a practicar el procedimiento de eutanasia si rechaza hacerlo por **objeción de conciencia. En este caso, deberá informar al paciente dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud precisando las razones de su rechazo y deberá entregar el expediente médico del paciente a otro médico especialista que tenga la disposición de atender esta solicitud.**

XII.- Las demás que le señalen ésta y otras Leyes.

**Artículo 166 Bis 16. (...)**

(...)

**Se suprime**(tercer párrafo)

**Artículo 166 Bis 21.-No comete infracción ni podrá ser denunciado civil o penalmente, el médico que practique la eutanasia, siempre y cuando se garanticen los siguientes requisitos:**

I.- **Que el paciente sea mayor de edad o en etapa adolescente y se encuentre consciente al momento de efectuar su solicitud.**

II.- **Que la solicitud se realice voluntariamente después de un proceso profundo de reflexión personal y sin interferencia de ninguna presión externa.**

III.- **Que el paciente que lo solicite padezca alguna enfermedad en fase terminal en un estado permanente de sufrimiento físico o psíquico insoportable y sin perspectiva de mejoría.**

IV.- **Que la persona que lo solicite tenga alguna condición patológica que lo mantenga en un constante sufrimiento físico o mental que no pueda ser aliviado.**

**Artículo 166 Bis 22. En el procedimiento de la Eutanasia, el médico deberá:**

I.- **Informar al paciente sobre su estado de salud, esperanza de vida, razonar con él sobre su solicitud de eutanasia, discutir sobre las posibilidades terapéuticas que aun existan, así como los cuidados paliativos y sus consecuencias, todo ello hasta que el paciente tenga un total convencimiento de que ya no tiene más alternativas y sea posible garantizar que la solicitud es completamente voluntaria.**

II.- **Asegurarse de la persistencia del sufrimiento físico o psíquico del paciente y de su voluntad reiterada. Para lograr este objetivo, tendrá tres entrevistas con el paciente en un período no mayor a un mes.**

III.- **Consultar con otro médico lo relativo al carácter grave e incurable del padecimiento. El médico consultado, estudiará el expediente, examinará al paciente y se asegurará de que no tiene esperanza de vida, además podrá corroborar que hay un sufrimiento constante y reiterado. El médico consultado deberá ser imparcial e independiente tanto del paciente como del médico tratante y tener competencia respecto a la patología que sufre el paciente. El médico tratante informará al paciente sobre los resultados de esta consulta; y**

IV.- **La solicitud del paciente estará fechada y firmada por el paciente. Si éste se encontrara imposibilitado físicamente para redactar y firmar su solicitud, ésta podrá ser realizada por la persona de su elección.**

**Artículo 421 bis.** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, **166 Bis 20**, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan con un segundo párrafo los artículos 302 y 312 del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

**Artículo 302.- (...)**

**No se considerará homicidio al acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita en caso de enfermedad en fase terminal, en los términos de la Ley General de Salud.**

**Artículo 312.- (...)**

**Quedan excluidos del supuesto anterior los profesionales médicos que intervienen para poner fin a la vida de una persona de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud.**

TRANSITORIOS

**Primero.**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Suscribe,**

**DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ**

Sede de la Comisión Permanente, a 8 de Julio de 2015

**De los Diputados Roberto Ruíz Moronatti y Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social.**



DIP. ROBERTO  
RUÍZ MORONATTI



DIP. JAVIER  
FILIBERTO  
GUEVARA  
GONZÁLEZ



LOS SUSCRITOS, **ROBERTO RUIZ MORONATTI Y JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ** DIPUTADOS A LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

DURANTE EL PRESENTE SEXENIO EN MÉXICO SE HAN IMPULSADO REFORMAS TRANSFORMADORAS QUE PERMITIRÁN ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO CON DESARROLLO SOCIAL.

SE HA BUSCADO CONSTRUIR UN MÉXICO INCLUYENTE DEDICADO A ENFOCAR LA ACCIÓN DEL ESTADO EN GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CERRAR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD SOCIAL QUE AÚN NOS DIVIDEN. EL OBJETIVO ES QUE EL PAÍS SE INTEGRE POR UNA SOCIEDAD CON EQUIDAD, COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD SUSTANTIVA.

ESTO IMPLICA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DEL ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS, AGUA POTABLE, DRENAJE, SANEAMIENTO, ELECTRICIDAD, SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA DIGNA, COMO BASE DE UN CAPITAL HUMANO QUE LES PERMITA DESARROLLARSE PLENAMENTE COMO INDIVIDUOS.

SEGÚN CIFRAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL) CORRESPONDIENTES A 2010, EL 46.2% DE LA POBLACIÓN SE ENCONTRABA EN CONDICIONES DE POBREZA.

EL HAMBRE ES LA EXPRESIÓN MÁS LACERANTE DE LA POBREZA EXTREMA; DE ACUERDO CON CONEVAL, ENTRE 2008 Y 2010, EN UN ESCENARIO DE CRISIS ECONÓMICA Y VOLATILIDAD DE PRECIOS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, LA ÚNICA CARENCIA SOCIAL QUE AUMENTÓ SU INCIDENCIA FUE LA CARENCIA ALIMENTARIA.

POR OTRO LADO, LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DEL PAÍS REPRESENTA UN RETO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA EQUIDAD SOCIAL. LOS PROCESOS DE DISEÑO, GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN, Y MONITOREO SE HAN TRABAJADO DE MANERA AISLADA, LO QUE HA DERIVADO EN OCASIONES EN LA DUPLICIDAD DE PROGRAMAS Y EN UNA FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO; SE CARECE ADÉMÁS DE UNA ADECUADA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

EN ESTE CONTEXTO ES NECESARIO RESCATAR LA PROPUESTA QUE HICIERAN LOS SENADORES DE LA LX Y LXI LEGISLATURA, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN Y FRANCISCO HERRERA LEÓN PARA MODIFICAR LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA CUAL, LEJOS DE PERDER VIGENCIA ES HOY MÁS NECESARIA QUE NUNCA.

ES INDUDABLE QUE LA MALA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ABATIR LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD EN NUESTRO PAÍS HA CONTRIBUIDO A GENERAR DICHAS CONDICIONES SOCIALES.

POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS LA INCAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE NUESTRO PAÍS PARA HACER FRENTE A SUS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS, PUES, IGUALMENTE A CAUSA DE ESTA CRISIS



ECONÓMICA QUE, AÚN CUANDO SE DIGA LO CONTRARIO, TODAVÍA PADECEMOS, DICHS ENTES TERRITORIALES HAN ALCANZADO NIVELES HISTÓRICOS DE DEUDA PÚBLICA QUE LES IMPIDEN CUMPLIR CON SUS ENCARGOS.

ASÍ, DE CARA A ESTA EVENTUALIDAD, SE REQUIERE DEL DISEÑO DE UNA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL QUE PARTA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, JUSTAMENTE, PARA FACILITAR EL ACCESO DE UN ENTE GUBERNAMENTAL QUE, SIN REPRESENTAR UNA INVASIÓN COMPETENCIAL, COADYUVE EN EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS TAREAS ASISTENCIALES QUE, FINALMENTE, REDUNDARÁN EN EL BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

EN EFECTO, EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, EN ESTE CASO EN PARTICULAR TRATÁNDOSE DEL DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO PAÍS, EN MODO ALGUNO CONSTITUYE UNA PRÁCTICA CONTRARIA AL PROPIO PACTO FEDERAL. COMO BIEN HA SEÑALADO EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, LOS PRINCIPIOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL “TIENEN POR OBJETO CONSOLIDAR UNA RELACIÓN PERMANENTE DE COLABORACIÓN CONSTRUCTIVA, CORRESPONSABLE Y DE AYUDA MUTUA ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y DE ENTRE ÉSTOS CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS A FAVOR DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL ESTADO, BASADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD Y EN UNA RELACIÓN COOPERATIVA E INTERDEPENDIENTE”, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE CRITERIO:

NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 167419

INSTANCIA: PLENO

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO : XXIX, ABRIL DE 2009

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 38/2009

PÁGINA: 1294

**PRINCIPIOS DE FIDELIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DEBEN ENTENDERSE CONFORME AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

LOS ARTÍCULOS 158-A, 158-C, 159-D, 158-E Y 158-N DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ESTABLECEN QUE LOS PRINCIPIOS DE FIDELIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL TIENEN POR OBJETO CONSOLIDAR UNA RELACIÓN PERMANENTE DE COLABORACIÓN CONSTRUCTIVA, CORRESPONSABLE Y DE AYUDA MUTUA ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y DE ENTRE ÉSTOS CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS A FAVOR DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL ESTADO, BASADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD Y EN UNA RELACIÓN COOPERATIVA E INTERDEPENDIENTE, LOS CUALES ESTÁN VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LOS VALORES, PRINCIPIOS Y BASES PREVISTAS EN DICHA CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES, BAJO EL ESTADO HUMANISTA, SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. AL RESPECTO, EL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTIMA IMPORTANTE PRECISAR QUE LOS PRINCIPIOS DE FIDELIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DEBEN ENTENDERSE CONFORME AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL GARANTIZA LA COEXISTENCIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO CON PLENO RESPETO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 115 DEL TEXTO FUNDAMENTAL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2007. MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. 5 DE AGOSTO DE 2008. ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: SILVIA ELIZABETH MORALES QUEZADA.



AUNADO A LO ANTERIOR, LA DOCTRINA MÁS AUTORIZADA EN LA MATERIA HA SOSTENIDO QUE LA IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD NO PUEDE PASARSE DESAPERCIBIDA DE NINGUNA MANERA, PUES A PARTIR DE ELLA SE HA LOGRADO RECUPERAR LA RIQUEZA AXIOLÓGICA QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA SÓLO COMO UNA SIMPLE TÉCNICA DE DISTRIBUCIÓN DEL PODER ENTRE INSTANCIAS INSTITUCIONALES HOMOGÉNEAS, COMO ES EL CASO DE LOS ENTES TERRITORIALES. DE TAL SUERTE QUE, SI TOMAMOS AHORA COMO REFERENCIA EL MODELO QUE COMPORTA LAS DIFERENTES FUNCIONES INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, PODEMOS ATISBAR QUE LA IDEA QUE PERGEÑA EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD ES, JUSTAMENTE, EL ACERCAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS A LOS CIUDADANOS Y LA GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA Y LA DEMOCRACIA. EN ESTE SENTIDO, LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN GENERAL ES NO TANTO LA DE CLASIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN EL MISMO PLANO NORMATIVO DE SU DEFINICIÓN, CUANDO DE LA PRECISIÓN DE TAL DISTRIBUCIÓN EN EL MOMENTO DINÁMICO DE SU ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN.

POR LO TANTO, EN ESTE ORDEN DE CONSIDERACIONES, EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD QUE AQUÍ PROPONEMOS INTRODUCIR A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DOTARÍA DE MAYOR EFICACIA A LA ACTIVIDAD ESTATAL, AL PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE ACTÚEN DE MANERA CONCURRENTE Y, EN OCASIONES, SUPLETORIA. DE ESTA MANERA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 3º DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO PAÍS SE HABRÁ DE SUJETAR AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD SE ESTARÁ DANDO UN IMPULSO DE GRAN CALADO AL ABATIMIENTO DE LA POBREZA EN NUESTRO PAÍS.

EN SUMA, MEDIANTE ESTA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL SE LOGRARÁ EL IDEAL QUE, PRECISAMENTE, LA ORIGINÓ; INSCRIBIR AL DESARROLLO SOCIAL COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL, A FIN DE ESTABLECER LA CONCURRENCIA FEDERALISTA EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, ASÍ COMO LA AUTONOMÍA DEL ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL; ES DECIR, REDIMENSIONAR EL FENÓMENO DESDE LA PERSPECTIVA DE UNA REFORMA SOCIAL DE MAYOR ENVERGADURA QUE APORTE ELEMENTOS A LA REFORMA GENERAL DE UN ESTADO QUE DEBE RECUPERAR SU RESPONSABILIDAD SOCIAL Y GENERAR UN PROCESO INCLUYENTE DE EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3. (...)

I. – X. (...)

XI. SUBSIDIARIEDAD: INTERVENCIÓN DEL NIVEL DE GOBIERNO MÁS CERCANO AL DESTINATARIO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, BAJO EL SUPUESTO DE QUE ES EL CRITERIO MÁS FUNCIONAL Y RACIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN MISMA, SIEMPRE QUE SE GARANTICE QUE LA INTERVENCIÓN NO REPRESENTA UN RIESGO PARA LAS COMPETENCIAS DE LOS DEMÁS NIVELES DE GOBIERNO.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**DIP. ROBERTO RUIZ MORONATTI**

**DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ**

De la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre los Derechos y Obligaciones en materia de Pensión Alimenticia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

Quien suscribe, **MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA**, Diputada Federal de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la *Ley General sobre los derechos y obligaciones en materia de Pensión Alimenticia*, al tenor del siguiente

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Estado debe de garantizar los derechos humanos y la obligación alimentaria que se fundamenta en el derecho que tienen los acreedores alimentarios a gozar de las condiciones mínimas para una vida digna.

El derecho internacional de los derechos humanos así lo ha contemplado y dentro de las obligaciones del Estado están i) la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos que implica la necesidad de realizar reformas legislativas acordes a lo establecido por la comunidad internacional para garantizar dicho derecho ii) el principio de la debida diligencia establecido por los tratados internacionales y reforzado por la jurisprudencia de la justicia internacional que establece la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Ambos principios se conjugan para justificar el mejoramiento de la legislación alimentaria ya que persiste legislación dentro de la federación que contradice principios establecidos en los tratados internacionales ya sea por no incorporar la perspectiva de género o excluir los nuevos paradigmas de abordaje de las personas con discapacidad, personas mayores o niñas, niños y jóvenes acorde a las exigencias de los estándares internacionales.

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de sexo, edad, discapacidad entre otras. En este caso las cifras estadísticas del Estado Mexicano refleja datos alarmantes, ejemplo de ello es la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 4 años indígenas, aunque ha presentado una disminución mayor al 10% en los últimos 20 años, aun es del triple de la media nacional 37.4% El 60% de las muertes anuales en menores de 5 años son atribuibles a la desnutrición.

El 15% de los hogares en México es mantenido por una mujer<sup>24</sup> de ellos, el 97,9% carece de cónyuge en el hogar<sup>25</sup> El 16,3% de mujeres jefas de hogar en México son solteras<sup>26</sup> En México (2013), donde

<sup>24</sup>Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/85051.html>

<sup>25</sup> *Ibidem*



los hogares encabezados por mujeres representan una cuarta parte, 8 de cada 10 jefas de familia vive sin cónyuge y participa en el mercado laboral para cubrir las necesidades de sus hijas e hijos, señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A partir de los 45 años, aumenta la proporción de jefaturas femeninas en comparación con las masculinas. Las mujeres de 45 a 59 años son jefas de hogar en 31.8 por ciento y de 26.9 por ciento cuando rebasan los 60 años; los hombres en esos grupos de edad representan el 28.7 y 18.1 por ciento, respectivamente<sup>27</sup>.

La obligación alimentaria es un deber jurídico y encierra un profundo sentido ético, ya que significa la preservación de la vida como valor primario. Las fuentes de la obligación alimentaria, son la ley y la voluntad, de ahí que el Estado mexicano, imponga medidas para su cumplimiento. Sin embargo, la falta de homogeneidad en la legislación local en materia de pensión alimenticia constituye un grave problema, si bien es cierto, que todas las entidades federativas regulan en sus leyes de materia civil los derechos de las personas beneficiarias de las pensiones alimenticias, así como las obligaciones de las personas deudoras, los criterios utilizados varían de un lugar a otro.

Esta falta de uniformidad en esta materia de los distintos Estados no permite una protección adecuada a los estándares internacionales para las personas acreedoras que en este caso, según las estadísticas son en su gran mayoría mujeres, niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad, se requiere por lo tanto una legislación adecuada que permita avanzar en la armonización del marco ético jurídico de los derechos humanos en las normas tanto que regulan la materia.

Un marco jurídico que tome en cuenta la complejidad de los derechos de los sujetos acreedores, incorporando sus perspectivas contempladas en el derecho internacional de los derechos humanos. El impacto del incumplimiento incide directamente en derechos básicos como la alimentación, educación, la salud, la nutrición, vestido, recreación y que son necesarios para gozar de una vida digna. Generando el incumplimiento condiciones de discriminación y violencia que en caso de las mujeres significa un empobrecimiento de su patrimonio lo que da como resultado un acto de violencia, por lo tanto no se puede obviar como lo destaca la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, que la violencia es una forma de discriminación, en otras situaciones es fundamental la valoración de los posibles ciclos de violencia en que se encuentran las mujeres, las niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad, constituyéndose en factores importantes para los jueces y juezas.

Asimismo para los niños y las niñas implica una violación a sus derechos y al principio del bien superior de la niñez y constituyéndose el incumplimiento en un obstáculo para el ejercicio de otros derechos. Asimismo dicho incumplimiento en el caso de las personas mayores y personas con discapacidad incide en el derecho a la autonomía personal reconocido en los instrumentos de derechos humanos.

Estas nuevas exigencias establecidas por los estándares internacionales ameritan incluir nuevas instituciones jurídicas que sustituyan otras que reproducen la discriminación y violencia de un sistema patriarcal que ha buscado naturalizarlas tales como el concepto de concubinato por el de

<sup>26</sup> *Ibidem*

<sup>27</sup> <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/62330>

unión de hecho, la diferenciación discriminatoria entre hijos legítimos o ilegítimos, el tratamiento en relación al derecho alimentario para acreedores con discapacidad las normas estatales regulan este derecho bajo el paradigma asistencial y violentando el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por ello, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, resulta necesario plasmar en una ley los criterios generales que deberán observarse en los procedimientos para aplicar e interpretar las normas en materia de pensión alimenticia que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación en toda la República Mexicana y así garantizar que la vida de las personas beneficiarias sea lo más saludable y cuente con un mínimo de satisfactores, que le permitan llevar un nivel de vida aceptable; alimentación suficiente, vestido adecuado y una vivienda decorosa.

## II. ARGUMENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Establece que la normativa de los derechos humanos se interpretará de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Reconoce que la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Afirmando que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a una vida digna que incluye el derecho a la educación, salud, vivienda, recreación entre otros.

Estos derechos se ven reafirmados y ampliados por el derecho internacional de los derechos humanos en donde diversos instrumentos reconocen el derecho alimentario sin discriminación. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que están basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, patrones establecidos por una sociedad patriarcal que genera violencia patrimonial que en ocasiones se manifiesta en que los hombres no se responsabilicen de sus obligaciones alimentarias con su pareja hijos/as, padre, madre, hermanas/os entre otros. Afectando las posibilidades de las mujeres no solo a nivel económico sino emocional colocándolas en situaciones que son un obstáculo para el logro del principio de igualdad sustantiva. Este instrumento establece la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

Afirma que los Estados Unidos Mexicanos por ser signatario de este instrumento deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera social y económica y asegurar en condiciones de igualdad los mismos derechos en particular el derecho a prestaciones familiares.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce: que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente y facilitar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de sus derechos que incluye elegir el lugar de residencia, a servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios que están incluidos en las



obligaciones alimentarias. Establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda. Así como el derecho a la salud, educación, recreación entre otros.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce que toda niña/o tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres y otras personas encargadas son responsables primordiales de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos el nivel de vida adecuado particularmente la nutrición, vestuario y vivienda. Establece que los Estados Unidos Mexicanos deben tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia del deudor alimentario tanto que vivan en la República como en el exterior.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes reconoce la importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de padres y madres y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

En relación a las personas mayores la comunidad internacional reconoce en varios instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Carta de San José el derecho de las personas mayores a gozar de derechos alimentarios conforme a sus características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

Se une a estos instrumentos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares donde se reconoce que los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares.

Bajo la obligación de la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos se hace necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la obligación alimentaria y el respeto de los derechos humanos que surgen de dicha obligación; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente las actuaciones públicas y privadas a favor del cumplimiento de esta obligación.

Que las violaciones a las obligaciones alimentaria violenta los derechos humanos de los acreedores/as alimentarios que afectan la vida, integridad, goce y disfrute de sus derechos humanos y bajo el principio de la debida diligencia el Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, detectar, atender, proteger y sancionar estas formas de violencia.

Las desigualdades de poder entre deudores y acreedores alimentarios, no permiten ejercer plenamente sus derechos en el campo social, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida digna, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia patrimonial contra los acreedores alimentarios.

### III. **FUNDAMENTO LEGAL**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se expide la Ley General sobre los derechos y obligaciones en materia de  
Pensión Alimenticia**

**Artículo Único.**-Se expide la Ley General sobre los derechos y obligaciones en materia dePensión Alimenticia

**LEY GENERAL SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
Del Objeto**

**Artículo 1.**-La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria general en toda la República Mexicana y tiene por objeto:

- I. Establecer y regularlos derechos de las personas beneficiarias de la pensión alimenticia;
- II. Establecer y regular al derecho de recibir y las obligaciones de las personas de dar prestación alimentaria derivada de las relaciones porparentesco consanguíneo, afinidad y civil;
- III. Establecer los criterios generales que deberán observarse en los procedimientos para aplicar e interpretar las normas en materia de pensión alimenticia; y,
- IV. Establecer la Base de Datos Nacional de Personas Obligadas a proporcionar la Pensión Alimenticia.
- V. La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones legales y tomarán las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

**CAPÍTULO II  
De la Interpretación**

**Artículo 2.**-Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar que se tomen en cuenta los intereses y opiniones de las personas que tienen derecho a la pensión alimentaria.

Asimismo, se aplicarán los principios y las normas establecidos en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el México forma parte; especialmente deberá observarse la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 3.**- En términos de esta Ley, las características de la obligación alimentaria son: perentoria, personalísima, irrenunciable y prioritaria, así como la directriz de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados. En materia procesal, se estará a los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, sencillez, informalidad y sumariedad, todo esto en equilibrio adecuado con el debido proceso.

**Artículo 4.** La pensión alimenticia es inembargable y tiene prioridad, sin excepción, sobre cualquier otra deuda que tenga la persona obligada a darla, y el pago de la misma no estará sujeto a los porcentajes y limitaciones establecidas para descuentos directos fijados en otras leyes.

**Artículo 5.**- Son principios rectores de para la protección de las personas que tienen derecho a la pensión alimenticia, los siguientes:

- I. La Dignidad Humana;
- II. La Interpretación Pro Persona;



- III. La Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- IV. El Interés Superior de la Niñez;
- V. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VI. No Discriminación;
- VII. Igualdad Sustantiva;
- VIII. El acceso a una vida libre de violencia
- IX. Enfoque diferencial y especializado; y,
- X. Mínimo existencial.

### Capítulo III Reglas Generales de Aplicación

**Artículo 6.-** Para conocer de los procesos mencionados en esta Ley, serán competentes los jueces y juezas de lo familiar.

**Artículo 7.-** Las resoluciones dictadas conforme a lo dispuesto en esta Ley, no constituirán cosa juzgada material. La autoridad competente podrá modificarlas a solicitud de las personas beneficiarias.

**Artículo 8.-** Las Procuradurías de Protección, a nivel federal y estatal, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrán la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales en materia de pensión alimenticia.

La autoridad que conozca de los procesos alimentarios de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas con alguna discapacidad, en situación de abandono deberá actuar de oficio.

**Artículo 9.-** Ninguna persona funcionaria podrá cobrar ni recibir emolumento alguno, por realizar servicios, asesoría, representación legal, notificaciones u otro tipo de diligencias en materia de pensión alimenticia

**Artículo 10.-** Con el fin de hacer valer los derechos aquí consignados, las personas que carecieran de asistencia legal por falta de recursos económicos para pagarla, tendrán derecho a que el Estado se la suministre gratuitamente. Para este efecto, serán representados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales.

**Artículo 11.-** Las personas que realicen depósitos de pensiones alimenticias, sea convenio o por mandato judicial, serán integradas a la Base de Datos Nacional de Personas Obligadas a proporcionar la Pensión Alimenticia, de la que será responsable Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En dicha base de datos, se llevará un registro de la persona deudora alimentaria, de las personas beneficiarias, el monto fijado por resolución judicial o mediante convenio, la fecha y monto de los depósitos mensuales. Así como, el registro de las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias por dos meses de manera consecutiva o por cuatro de forma alternada.

**Artículo 12.-** Toda persona obligada alimentariamente tendrá impedimento migratorio para salir del país, cuando la persona beneficiada o su representante legal lo solicite de forma expresa y una o un juez lo determine.

Para que se permita la salida del país, la o el juez deberá autorizarlo por escrito, para lo cual la persona obligada deberá aportar garantía de cumplimiento de la obligación por seis meses y la prueba necesaria que demuestre fehacientemente que el motivo de su viaje será por razones laborales, de estudio o vacaciones, así como la duración de su estadía en el extranjero en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS OBLIGADAS Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

### CAPÍTULO II

### De la Obligación Alimentaria entre Parientes

**Artículo 13.-**El derecho a los alimentos es una prerrogativa derivada de las relaciones derivadas del parentesco por parentesco consanguíneo, afinidad y civil.

Siendo determinado por convenio o sentencia, si no se ha establecido otro incremento, los alimentos tendrán uno automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente, en el lugar donde se encuentre la persona deudora o la persona beneficiaria alimenticios. Sólo en el caso que la persona deudora alimentaria demuestre, que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos, se ajusta al que realmente hubiese obtenido económicamente.

**Artículo 14.**Los padres y madres e hijas e hijos, procreados en matrimonio, concubinato, adopción, inseminación artificial o en cualesquiera de sus formas de concepción, tendrán los mismos derechos, respecto a los alimentos en general, en todo el territorio nacional, como se establece en esta Ley, sin discriminación de acuerdo a su origen.

**Artículo 15.**Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley disponga. Los concubinos, al igual que los cónyuges, que sean padres y madres de hijas e hijos reconocidos, no reconocidos o declarados, tienen la obligación de prestar la pensión alimenticia, en cualesquiera de las formas de concepción citadas en el artículo anterior.

**Artículo 16.**Padres, madres, hijas e hijos, están obligados recíprocamente a darse alimentos, aún en los casos de padres y madres no reconocidos o declarados; una vez hecho tal reconocimiento, el pago de alimentos se hará en forma retroactiva. A falta o por imposibilidad de madres y padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Para hacer efectivo el pago retroactivo de alimentos, se observará la buena o mala fe de la persona deudora alimentaria, sólo en casos de buena fe se exceptuará del pago retroactivo de los mismos.

**Artículo 17.** Las y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres y madres. La obligación quedará subsistente para las madres o padres biológicos no reconocidos, así como para las y los hijos no declarados o reconocidos. Esta obligación será exigible a las y los hijos, a partir de que comience a trabajar, en su profesión, arte u oficio y cuando la madre y/o el padre, caigan en desgracia o enfermedad. La madre, el padre, la hija o el hijo, que deseen reclamar el pago de alimentos, podrán hacerlo en cualquier tiempo e incluso, a parientes colaterales de la persona deudora alimentaria, hasta el cuarto grado en la línea colateral desigual.

**Artículo 18.** A falta o por imposibilidad de las y los ascendientes o descendientes, la obligación recae en las y los hermanos del padre o la madre. Para el caso de dar alimentos a la madre y/o padre, todas y todos los hijos sin distinción, tendrán la obligación de alimentarles, cuando los necesiten, por enfermedad, discapacidad o deterioro físico de su persona y no puedan alimentarse a sí mismos.

Faltando parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos, las y los parientes colaterales dentro del cuarto grado en la línea colateral desigual. Lo mismo se observará para las madres, padres, hijas e hijos no reconocidos o declarados.

**Artículo 19.-** En los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, física o mental, la obligación alimentaria de los padres y madres debe mantenerse aunque haya alcanzado la mayoría de edad y durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo, o pueda sostenerse económicamente por sí misma.

Están obligados a proporcionar alimentos de manera subsidiaria, en caso de muerte del padre o madre o personas que ejerzan la guardia y custodia, las y los hermanos mayores de 18 años de edad, ascendientes por orden de proximidad y colaterales hasta el tercer grado o, en su defecto, el Estado, hasta el cumplimiento de los dieciocho 18 años.



La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán generar programas de coadyuvancia para padres y madres y personas que ejerzan la guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes en la situación descrita en el párrafo anterior.

**Artículo 20.-** Tratándose de las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además de garantizar la pensión alimenticia, todo lo necesario para su atención gerontogeriatrica, independientemente de su integración al seno familiar.

## CAPITULO II

### Del Concepto de alimentos

**Artículo 21.-** Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, se incluirán los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otro modo, educación, recreación, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por la persona beneficiada, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes.

En cuanto a la educación si las personas son menores de 18 años de edad se proporcionará los recursos necesarios a fin de procurar se concluya la educación a nivel superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aun después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco años, si los estudios se realizan con provecho, tanto en tiempo como en el rendimiento académico, la edad se extenderá hasta los treinta años. En el caso de personas con discapacidad que no les permita proveerse lo necesario para el sustentarse a sí misma, la obligación se extenderá el tiempo que lo la persona lo requiera.

**Artículo 22.** Tratándose de gastos de embarazo y parto deberá incluirse el costo de las pruebas para acreditar el embarazo, constatar y monitorear el estado general de salud de la madre y del producto que va a nacer; el costo de las visitas ginecológicas, los análisis y estudios necesarios y en su caso, los medicamentos y suplementos alimenticios para la madre, prescritos por la o el médico, que deben practicarse durante los nueve meses de la gestación; la ropa de maternidad; el costo de los elementos necesarios para tener a la persona nacida en condiciones óptimas de higiene, alimentación y bienestar; como son: vestido, pañales, mamilas, alimento complementario o suplementario, según sea el caso. Durante el primer año de vida de la persona recién nacida, visitas mensuales al pediatra para vigilar y asegurar su sano y apropiado desarrollo; recibir las vacunas y los refuerzos pertinentes, observar sus cambios de alimentación, su aumento de peso y crecimiento proporcionado a su edad.

**Artículo 23.-** La persona deudora alimentaria de niñas y niños menores de doce años podrá solicitar semestralmente ante la o el juez respectivo, un examen médico que certifique el estado de salud físico y nutricional. Este examen deberá ser practicado o certificado por la instancia respectiva del sistema de salud.

## CAPITULO III

### De las Características de la obligación alimentaria

**Artículo 24.-** El derecho a los alimentos no podrá renunciarse ni transmitirse de modo alguno. La obligación alimentaria es imprescriptible, personalísima e incompensable.

**Artículo 25.-** La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna, ni ser objeto de transacción; ni el derecho a los alimentos puede renunciarse ni transferirse por acto entre vivos o muerte de la persona beneficiaria o deudora de alimentos, ni constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destine a los alimentos.

## CAPITULO IV

### De la Fijación de Alimentos

**Artículo 26.-** Los alimentos se fijarán o variarán en relación con las posibilidades y recursos económicos de quien los debe dar y las necesidades de quien los recibe. Para fijar la pensión se tomarán en cuenta:

- I. El capital o los ingresos económicos de la persona deudora;



- II. Los gastos de la persona beneficiaria, para ello se tomará en cuenta la edad y sus necesidades;
- III. El salario mensual de la persona deudora alimentaria; si renunciare a su trabajo para no cumplir con su obligación, el último salario mensual será la base para fijar la pensión;
- IV. Si la persona deudora alimentaria trabajare sin salario fijo o no se pudiere determinar sus ingresos, la o el juez hará inspección en sus bienes y determinará la renta presuntiva;
- V. La edad y necesidades de otras personas beneficiarias que pudieran existir;
- VI. Los gastos personales de la persona deudora alimentaria, quien en ningún caso podrá evadirlas responsabilidades de la pensión.

**Artículo 27.-** Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, la o el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que hayan llevado en los últimos dos años la persona y sus beneficiarios alimentarios.

**Artículo 28.-** Para el caso de fijar de manera provisional una pensión alimenticia, se computará el monto del retroactivo desde la fecha de la solicitud de alimentos. Una vez fijada la suma de pensión alimenticia definitiva, el monto se pagará a partir de esta última fecha.

Si la suma de la pensión alimenticia provisional es superior a la establecida en la pensión alimenticia definitiva, no se devolverá el excedente.

De no fijarse pensión alimenticia provisional se computará el retroactivo cuando se fije la pensión alimenticia definitiva, desde la fecha en que se interpuso la solicitud de alimentos.

**Artículo 29.-** Un bien inmueble que sirva como habitación de las personas beneficiarias, o que, por su misma naturaleza y plusvalía, ofrezca mayores ventajas para éstas, podrá considerarse como pago adelantado de la obligación, siempre y cuando la parte actora se mostrare conforme.

#### CAPITULO V

##### De las Personas Beneficiarias Alimentarias

**Artículo 30.-**Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. La persona beneficiaria;
- II. La o el ascendiente que tenga a las hijas e hijos bajo su patria potestad;
- III. La persona que tenga la tutoría de la persona beneficiaria;
- IV. Las y los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;y,
- V. El Ministerio Público.

**Artículo 31.-**Tendrá derecho a la pensión alimenticia prenatal, aquella mujer que impute la paternidad de la hija o hijo concebido, que demuestre estar embarazada, y tenga los medios probatorios para ello, indicando que para acreditar la maternidad y paternidad correspondiente se estará al resultado de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

**Artículo 32.-**Tratándose alimentos, las y los cónyuges; las y los concubinos; las parejas; y, las y los hijos menores de 18 años de edad o mayores con servicios de apoyo para la toma de decisiones por vivir una discapacidad que no les permite valerse por sí mismas, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y los bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, sin que se afecte la conservación de la fuente de ingresos. Se entiende que un ser humano tiene discapacidad, cuando padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le impiden realizar una actividad normal, por lo que la satisfacción alimentaria debe darse con plena referencia a su ámbito personal, familiar, educativo y social, para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo. Podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos éstos. Los ingresos que se reciban por alimentos no podrán ser gravados por impuesto alguno.

#### CAPITULO VI

##### De la Deuda alimentaria



**Artículo 33.**-La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho a percibirlos; pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda. Se verifica el pago por meses anticipados. Los alimentos concedidos comenzarán a devengar intereses legales por mora, desde el momento en que se dicte la sentencia o si es de mes a mes, desde que venció o debió ser satisfecha la obligación.

**Artículo 34.**-La persona deudora alimentaria no estuviere presente o se rehusare entregar lo necesario para alimentar a los miembros de su familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esas exigencias, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria.

**Artículo 35.**-El cónyuge o persona concubina que abandone a la otra sigue obligada a cumplir con los gastos derivados de la asistencia familiar. En tal virtud, la persona que no haya dado lugar al abandono, podrá pedir a la jueza o Juez que obligue a ministrar alimentos por el tiempo que dure la separación, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta, y a cubrir las deudas contraídas en los términos del artículo anterior.

Si dicha proporción no pudiera determinarse, la o el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma, la periodicidad y las formas de pago que juzgue conveniente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega, así como el pago de las cantidades que se hubiesen dejado de cubrir desde que se produjo la separación, siempre que no se prolonguen por más de dos años.

**Artículo 36.**-Es obligación de las o los empleadores, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales que se emitan en relación a los descuentos y deducciones correspondientes al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial; en la inteligencia de que corresponderá a la fuente de trabajo el pago de las pensiones alimenticias que deje de pagar en la forma ordenada, con independencia de las sanciones que establece el Código Penal para el caso de incumplimiento a una orden judicial.

**Artículo 37.**-El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, depósito o en cualquier otro medio lícito bastante a cubrir los alimentos.

## CAPITULO VII

### De la Concurrencia de las Personas Obligadas

**Artículo 38.**-Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre éstas el pago, en cantidad proporcional a su respectivo patrimonio.

En caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, la o el Juez podrá decretar que uno o varios de las personas obligadas los presten provisionalmente, sin perjuicio de que puedan reclamar de los demás la parte que les corresponda

**Artículo 39.**-La reclamación de alimentos cuando proceda y sean dos o más las personas obligadas, se hará por el siguiente orden:

- I. A cónyuge;
- II. A las y los descendientes de grado más próximo;
- III. A las y los ascendientes, también de grado más próximo; y
- IV. A las y los hermanos, pero están obligados en último lugar los que sólo sean de vínculo sencillo.

Entre las y los descendientes y ascendientes, se regulará la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión intestada o legal de la persona que tenga derecho a los alimentos.

Si la persona llamada en grado anterior a la prestación no estuviera en condiciones de soportar la carga en todo o en parte, dicha obligación será puesta en todo o en parte a cargo de las personas llamadas en grado posterior.

**CAPITULO VIII**

**De Inexistencia de Obligación Alimentaria**

**Artículo 40.**-No existirá obligación de proporcionar alimentos cuando:

Cuando la persona deudora no pueda suministrarlos sin desatender sus necesidades alimentarias o sin faltar a la misma obligación de alimentos para con otras personas que, respecto de ésta, tengan título preferente. Cuando quien los recibe deje de necesitarlos.

- I. En caso de injuria, falta o daños graves de la persona beneficiaria contra la persona deudora alimentaria, excepto entre madres, padres, hijas e hijos.
- II. Cuando las personas beneficiarias hayan alcanzado su mayoría de edad, salvo que no hayan terminado los estudios para adquirir una profesión u oficio, mientras no sobrepasen los veinticinco años de edad y obtengan buenos rendimientos con una carga académica razonable. Estos requisitos deberán probarse al interponer la demanda, aportando la información sobre la carga y el rendimiento académicos.
- III. Entre ex cónyuges, o concubinos, parejas cuando persona beneficiaria contraiga nuevas nupcias o establezca una relación de concubinato o de pareja.
- IV. Cuando la persona deudora alimentaria haya incumplido los deberes alimentarios respecto a la persona beneficiada, si legalmente debió haber cumplido con tal obligación.
- V. Por separación por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, las y los cónyuges y concubinos no tienen derecho a pensión alimenticia.
- VI. Cuando la persona beneficiaria sea condenada por violencia familiar o delitos cometidos en contra de quien debía prestárselos.
- VII. Los demás que prevean las leyes.

El cese de la obligación de dar alimentos sólo afectará al que hubiere dado lugar a ello, continuando vigente la obligación de dar alimentos que la persona beneficiaria tuviere con sus demás deudores alimentarios.

Las causales eximentes de la obligación alimentaria se probarán ante la autoridad que conozca de la demanda alimentaria. Pero, si en un proceso de divorcio, separación judicial o penal, la o el juez resolviera cosa distinta, se estará a lo que se disponga.

**CAPITULO VII**

**De las Formas de Pago de las Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 41.**-Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por anticipado. No se podrá pedir la restitución de aquella parte de la anticipación es que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

**Artículo 42.**-Las pensiones alimenticias gozarán de preferencia en su totalidad y cuando afecten sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de personas empleadas o trabajadoras públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes. La retención ordenada deberá acatarse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos y, de no cumplirla, será solidariamente responsable.

**Artículo 43.**-La aseguración podrá consistir en hipoteca, prenda con o sin desposesión, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

**Artículo 44.**-Las personas asalariadas obligadas a pagar una pensión alimentaria, provisional o definitiva, deberán cancelar, por concepto de aguinaldo, la suma equivalente a una mensualidad, pagadera en los primeros quince días de diciembre, sin necesidad de resolución que así lo ordene. Si la persona obligada a pagar pensión no recibe aguinaldo por no ser asalariado, deberá cancelar solo el cincuenta por ciento de una mensualidad. Si es asalariada pero no recibe el aguinaldo completo porque ingresó a laborar avanzado el año, deberá pagar ese beneficio en la proporción que lo recibe.

**CAPITULO IX**

**De los Delitos relacionados con la Pensión Alimenticia**

**Artículo 45.-** Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, legislarán a fin de que sea sancionado penalmente el incumplimiento de obligaciones alimentarias, cuando menos en las siguientes conductas:

- I. A quien que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubino pareja o persona beneficiaria de alimentos, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstas, con motivo del abandono, se vean obligadas a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil.
- II. A quien intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de una persona menor de 18 años de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone esta Ley, ponga en riesgo la salud mental o física de la niñas, niño o adolescente.

Se garantizará que estos delitos se persigan por querrela, salvo cuando los ofendidos sean personas menores de 18 años edad o personas con alguna discapacidad que no les permita valerse por sí misma, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

**Artículo 46.-** Se deben alimentos al hijo o hija nacida como consecuencia de la comisión del delito de violación o estupro, la cual deberá fijarse como parte de la reparación integral del daño.

**TITULO TERCERO****DE LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES****CAPITULO ÚNICO****Del Procedimiento**

**Artículo 47.-** En el juicio de alimentos, la demanda podrá presentarse por escrito o expresarse por comparecencia personal ante la o el juzgador, debiendo acompañarse los documentos en que funde su derecho.

La o el Juez fijará en un plazo no mayor a tres días, la pensión alimenticia provisional, sin que para ello medie audiencia de la persona deudora alimentaria, mientras se resuelve el juicio.

Hecho lo anterior, la o el Juez girará oficio al centro laboral de la persona demandada, al Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, a las instituciones de seguridad social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y a la Contraloría General del Estado o a la Auditoría General del Estado, según corresponda, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por la persona deudora alimentaria, debiéndose remitir la información solicitada en un plazo no mayor a ocho días, con el apercibimiento de que de no hacerlo se aplicarán medidas de apremio.

**Artículo 48.-** La demanda de alimentos contendrá fundamentalmente las siguientes indicaciones:

- I. Nombre, apellidos y calidades de las personas gestionante y presunto obligada.
- II. Nombre y apellidos de las y los beneficiarios.
- III. Monto que la parte demandante pretende para cada uno de las y los beneficiarios.
- IV. Mención de posibilidades económicas de las personas obligadas alimentariamente y necesidades de las y los beneficiarios.
- V. Pruebas que fundamentan los hechos de la demanda.
- VI. Señalamiento del lugar para atender notificaciones.



**Artículo 49.-**La obligación alimentaria registrá una vez notificado la persona demandada de la resolución que impone el monto provisional por concepto de alimentos.

**Artículo 50.-**Al admitirse la queja de violencia familiar o durante el proceso, a juicio de la o el juez podrán fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y las personas menores de 18 años de edad dentro de las medidas protección

**Artículo 51.-**Presentada la demanda en forma, o subsanados los defectos, la o el juez concederá a la persona demandada ocho días de plazo para contestarla, ofrecer las pruebas, oponer excepciones y señalar lugar para atender notificaciones.

Este plazo será prorrogable hasta un máximo de treinta días, cuando la persona demandada residiere fuera del país.

**Artículo 52.-**Mientras se ventila el juicio, el Juez deberá, después de la contestación de la demanda, ordenar que se den alimentos provisionales siempre que estime que hay pruebas suficientes en favor de la pretensión del demandante, fijando el monto de la pensión. De esta determinación no habrá recursos.

**Artículo 53.-**Después de que la o el juez haya fijado la pensión alimenticia provisional, girará el oficio correspondiente a la persona que cubra el salario la persona demandada, previniéndole para descontar la pensión fijada, por semanas, quincenas o meses adelantados, según sea el tipo o períodos acostumbrados para pagarlos; con apercibimiento de doble pago en caso de desacato. La resolución dictada y la comunicación para su cumplimiento, tendrán efectos de mandamiento en forma, para su inmediata ejecución

**Artículo 54.-** No obstante el artículo anterior, mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá la o el juez ordenar que se den provisoriamente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria.

Cesa este derecho a la restitución, contra el que, de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda

**Artículo 55.-** Al admitirse la demanda de divorcio se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio, las medidas que procedan. El señalamiento y aseguramiento de alimentos para la persona cónyuge acreedora y los hijos e hijas no podrá demorarse por el hecho de no tener las y los juzgadores datos para hacer la fijación del monto de la pensión, sino que se decretará tan pronto se pida. El monto de la pensión y la resolución que la establece podrán ser modificados durante el juicio cuando cambien las circunstancias o la o el juzgador tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de las personas cónyuges deudoras.

**Artículo 56.-**La persona demandada formulará la contestación en los términos prevenidos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.

En la misma contestación propondrá la reconvencción en los casos en que proceda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor para que conteste en el término de seis días.

**Artículo 57.-**Si transcurrido el término del emplazamiento no es contestada la demanda, se hará la declaración de rebeldía.

Para hacer la declaración de rebeldía, el juez examinará escrupulosamente si las notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio, y si el demandado quebrantó el arraigo.

**Artículo 58.-**Las pensiones alimenticias se pagaran mensual o quincenalmente.

En el caso de las personas asalariadas, las pensiones se pagarán según la forma de pago del salario.

La persona empleadora está obligada a deducir la pensión fijada por la o el Juez bajo pena de cancelarla personalmente si no la dedujere. En todo caso la pensión alimenticia deberá pagarse en el plazo de tres días después de recibida la remuneración.

Las pensiones alimenticias podrán complementarse con especies de acuerdo a las circunstancias de la persona obligada debidamente valoradas por la o el Juez.



**Artículo 59.**-La prueba documental se presentará con la demanda o la contestación. De no poder aportarse la prueba, se indicará el lugar donde se encuentre y, si procediere, se ordenará traerla a los autos.

Cuando se ofreciere prueba testimonial, pericial o reconocimiento judicial, se indicarán los hechos que se pretende demostrar.

**Artículo 60.**-La o el juez en el mismo auto en que admita la contestación o declare la rebeldía, citará a una audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez días posteriores y resolverá sobre la admisión de las pruebas, previniendo a las partes, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, para que aporten los elementos necesarios para el desahogo de las pruebas a su cargo.

Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas admitidas y de las ordenadas oficiosamente. Una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente hasta por quince minutos por cada parte o por escrito. Acto continuo, la o el juez citará a las partes para oír sentencia, misma que deberá ser dictada dentro de los quince días siguientes.

La audiencia podrá ser diferida, a criterio de la o el Juez, por una sola ocasión, de oficio o a petición de parte, justificando debidamente el motivo del aplazamiento, debiendo celebrarse dentro de los tres días siguientes al diferimiento.

Cuando la causa del diferimiento de la audiencia, en los términos del párrafo anterior, sea la imposibilidad de desahogar en ese momento alguna prueba, la o el Juez señalará nueva fecha para su celebración dentro de los cinco días siguientes, apercibiendo a las partes que de no aportar los elementos necesarios para el desahogo de las mismas, se le tendrá por perdido ese derecho, continuándose con el desarrollo de la audiencia.

**Artículo 61.**-Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede la o el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier bien o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley. En casos de violencia familiar, la o el Juez admitirá las pruebas preconstituidas que se encuentren, en poder de la parte actora o bien aquellas que obren en instrumentales públicas de instituciones o dependencias que hayan atendido dicha problemática con antelación.

En los asuntos donde se controviertan derechos de personas menores de 18 años de edad o personas discapacidad o en materia de alimentos a favor la persona beneficiaria alimenticia, la o el juez podrá ordenar el desahogo y práctica de cualquier medio probatorio.

**Artículo 62.**-Sepodrá ordenar la recepción o ampliación de pruebas, cuando se trate asuntos que afecten los derechos de personas menores de 18 años de edad o personas discapacidad o en materia de alimentos a favor la persona beneficiaria alimenticia.

**Artículo 63.**-El procedimiento en la acción de alimentos, será sumario, y no se acumulará a otra acción que deba tener un procedimiento ordinario; y desde el principio de la causa o en el curso de ella, la o el juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la prestación de alimentos provisorios para el actor, y también las expensas del pleito, si se justificare absoluta falta de medios para seguirlo.

**Artículo 64.**-Los asuntos del orden familiar las y los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

No se requieren formalidades especiales para acudir ante la o el Juez tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes, educación de hijas e hijos, oposición de madres, padres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

En los mismos asuntos, la o el juzgador podrá exhortar a las personas interesadas a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimientos



**Artículo 65.**-La prueba no evacuada en su oportunidad procesal será prescindida aun de oficio, sin necesidad de resolución que así lo indique; sin perjuicio de la facultad de la o juez, de ordenarla para mejor proveer tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 66.**-En cualquier estado del proceso, antes de dictar la sentencia, la autoridad competente procurará llamar a las partes a una comparecencia de conciliación, que se realizará ante ellas y la o el juez. El arreglo del monto alimentario será homologado de inmediato por la o el juzgador, si considerare equitativa y proporcional la suma convenida. La resolución que lo acordare tendrá carácter de sentencia y no cabrá recurso alguno.

**Artículo 67.**-Las excepciones son las defensas que puede emplear la persona demandada para destruir la acción, o bien, para contradecir el derecho que el actor pretende hacer valer, con objeto de que en la sentencia que ponga fin al procedimiento, se le absuelva total o parcialmente.

**Artículo 68.**-Las excepciones que las personas demandadas pueden oponer en los juicios del orden familiar son las siguientes:

I. Perentorias:

- a) Falsedad de la demanda;
- b) Falta de derecho a demandar;
- c) Nulidad o falsedad de documentos;
- d) Falta de legitimación;
- e) Reconvenición, y
- f) Cosa Juzgada.

II. Dilatorias:

- a) Incompetencia;
- b) Litispendencia, y
- c) Falta de personalidad.

Tanto la incompetencia como la litispendencia son excepciones dilatorias de previo y especial pronunciamiento, por tanto su interposición suspende el procedimiento; la falta de personalidad no suspende el trámite del juicio en los casos en que a criterio de la o el juez pueda subsanarse, para lo cual debe prevenir a la parte actora.

**Artículo 69.**-Si la demanda no reuniere los requisitos, la o el juez de oficio señalará los defectos y ordenará a la parte actora, corregirlos dentro del plazo de cinco días. Si en este período no se cumpliere esa prevención, se ordenará archivar el expediente, hasta que la parte actora cumpla justificando el atraso.

En la aplicación de este artículo, la autoridad judicial no procederá con criterios puramente formalistas.

**Artículo 70.**-El crédito alimenticio podrá afectar cualquier ingreso que perciba la persona deudora alimentaria; el atraso en el pago de las pensiones alimenticias sin justa causa, será penado con el pago de un 5% por cada mes de retraso. La persona juzgador resolverá que se pague o no, en base a la equidad.

**Artículo 71.**-Las sentencias dictadas en juicios de alimentos tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente; sólo podrán alterarse o modificarse mediante nuevo juicio.

Podrán acudir, a través de un juicio autónomo, a solicitar la modificación de sentencia definitiva que haya determinado la pérdida de la patria potestad por incumplimiento de la pensión alimenticia únicamente cuando se compruebe que ha cumplido con ésta por más de un año y, en su caso, otorgue garantía anual sobre la misma, para que proceda su recuperación.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-**A partir de la expedición de la Ley General sobre los Derechos y Obligaciones en materia de Pensión Alimenticia, se deberá expedir su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 30 días.

**TERCERO.-** Las yLos Jueces de lo familiar iniciarán la aplicación de la presente Ley, a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.-**Las instituciones relacionadas con la asistencia y asesoría jurídica, en materia de familia, iniciarán la aplicación de la presente ley, a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dada en la Sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 7 días del mes de Julio del año 2015

---

**MARTHA LUCIA MÍCHER CAMARENA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

De las Diputadas Roxana Luna Porquillo y Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.



DIP. GRACIELA  
SALDAÑA  
FRAIRE



**INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 132 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ROXANA LUNA PORQUILLO Y GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quienes suscriben, **ROXANA LUNA PORQUILLO** y **GRACIELA SALDAÑA FRAIRE**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

La garantía de condiciones dignas de trabajo y salud para la mujer, así como para su hijo/a, además del involucramiento del hombre en las tareas de cuidado del hogar y la familia, son sustanciales para el avance de la equidad e igualdad de género en nuestra sociedad.

Históricamente, los roles de género asignados a las personas han relegado a las mujeres al espacio privado al mismo tiempo que han alejado a los hombres de las tareas de cuidado. Sin embargo, las mujeres además de las tareas del hogar y la familia llegan a tener una e incluso dos jornadas extras de trabajo sumadas a estas tareas. Lo anterior obstaculiza el desarrollo integral de la mujer así como el de sus hijas e hijos.

En el tenor de lo expuesto es necesario señalar que las mujeres trabajan más en el hogar que sus contrapartes hombres. En México, de acuerdo a cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las mujeres dedican 373 minutos cada día a actividades del hogar, lo que significa más de tres veces el tiempo que destinan los hombres a estas tareas con 113 minutos.

En cuanto al cuidado de los hijos y las hijas, la misma organización señala que las mujeres destinan 53 minutos al día y los hombres solo 15; además, ellos pasan 75 minutos diarios realizando actividades rutinarias como limpieza, preparación de alimentos o lavado de ropa, mientras que ellas le dedican 280 minutos al día, casi el cuádruple.

Frente a estas premisas, es necesario recordar que en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos existen medidas de protección para las mujeres trabajadoras embarazadas y las que acaban de parir.

Entre dichos instrumentos destacan los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que contienen medidas como el derecho a una licencia de maternidad, a servicios de salud materna e infantil y a interrupciones para la lactancia remuneradas, a reincorporarse al trabajo tras la licencia de maternidad, a la protección contra la discriminación y el despido en relación con la maternidad.

En este sentido, cabe destacar que la OIT a propósito de la duración de la licencia de maternidad, exige un periodo de 14 semanas como mínimo para las mujeres, incrementando el tiempo con respecto a las 12 semanas previstas en otras normas, como es el caso de México.



Al respecto, la OIT señala que la duración de la licencia de maternidad es crucial para que la mujer recupere totalmente su salud a la par de prestar los cuidados necesarios a la persona recién nacida. Cuando dicha licencia es demasiado breve, las madres pueden no sentirse preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo.

Actualmente, nuestra Carta Magna garantiza 12 semanas de licencia de maternidad por lo que es importante armonizar nuestra legislación con el marco elaborado por la Organización Internacional Trabajo para que las mujeres puedan gozar de las 14 semanas de licencia para prestar los cuidados necesarios a la persona recién nacida. En consecuencia el pasado 28 de abril de 2015, presentamos propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incrementar el descanso pre y post parto de las trabajadoras, así como establecer una licencia por paternidad a los hombres que por consanguinidad o adopción demuestren legalmente su paternidad, consistente en 10 días posteriores a la adopción o al parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Po ello, para apoyar las labores de la mujer antes y después del parto, así como para garantizar su salud e integridad, también es importante abordar el tema de las licencias de paternidad, las cuales consisten en un periodo breve de tiempo concedido al padre inmediatamente después del nacimiento, con el objetivo de atender a la persona recién nacida y apoyar a la madre que, en muchas ocasiones, requieren atención especial cuando se trata de partos por cesárea y se carece de familiares cercanos/as que presten la ayuda correspondiente.

Sobre el tema la OIT no tiene normas fijas sobre la licencia de paternidad pero ha señalado la clara relación entre la licencia del padre y la participación de los hombres en las responsabilidades familiares y el desarrollo infantil. De igual forma, la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009, reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a todas las personas y no sólo a las mujeres.

La mencionada resolución insta a los gobiernos a formular políticas que permitan equilibrar las responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres, entre ellas resalta el incluir la licencia de paternidad, y prever incentivos para que los hombres se involucren en las tareas del hogar.

En la actualidad, países de África, Europa Oriental y Asia Central tienen legislaciones al respecto de la licencia para los padres y en casi todos los países que la conceden, el padre tiene la potestad de decidir si ejerce o no su derecho. La licencia de paternidad solo es obligatoria en Chile, Italia y Portugal. Incluso, en países como Eslovenia, Finlandia, Islandia, Lituania y Portugal existen periodos de licencia que superan las dos semanas.

De acuerdo a datos proporcionados por la OIT, en 1994, 40 de los 141 países sobre los que la organización disponía de información, se había ya abordado el tema de la licencia de paternidad. Para 2013, de los 167 países sobre los que disponía de información, la OIT señaló que 78 contaban ya con leyes relativas a la licencia, destacando que el mayor aumento en la concesión de este derecho son las regiones de Europa Oriental y Asia Central, y algunos países de América Latina y el Caribe.

Nuestro país también ha dado avances en la materia; por ejemplo, en marzo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir del cual se otorgó cinco días de permiso laboral con goce de sueldo a los funcionarios varones tras el nacimiento de un hijo o adopción. No obstante, organizaciones y activistas denunciaron que este paso no era suficiente. “Cinco días no alcanzan para que un padre pueda disfrutar del nacimiento de su hijo, ni para que participe de las tareas y cuidados domésticos que esto implica”, señalaron en su momento distintas organizaciones.



Es por ello que hacemos hincapié en la importancia de la licencia de paternidad la cual puede ser un paso en el avance para la equidad de género no solo en el hogar, sino también en el trabajo. De esta manera, cambios importantes en las relaciones y en la percepción del rol de los progenitores, podrían observarse de forma positiva en las condiciones de vida de la familia.

Debido a lo anteriormente descrito presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley Federal del trabajo, con el objetivo de armonizar nuestra legislación con los estándares internacionales más altos en materia de derechos humanos, concediendo 14 semanas de licencia de maternidad, así como 10 días de licencia de paternidad. Con la licencia de paternidad no sólo las parejas homoparentales podrán beneficiarse, sino cualquier familia conformada por hombres que también tiene el derecho a ser padres.

Además, esta iniciativa pretende también garantizar la salud integral de la mujer al buscar considerar la opinión del médico en lugar de la del patrón para transferir algunas semanas de descanso después del parto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción XXIX al artículo 132 y reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 132. ..**

**I al XXVIII.-...**

**XXIX.-Otorgar una licencia de diez días para los hombres que por consanguinidad o adopción demuestren legalmente su paternidad, posteriores a la adopción o al parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.**

**Artículo 170. ...**

**I...**

**II.** Disfrutarán de un descanso de **siete** semanas anteriores y **siete** posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón. Tomando en cuenta la opinión del **médico** y la naturaleza del trabajo que la **mujer** desempeñe, se podrán transferir hasta cuatro de las **siete** semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en la Comisión Permanente, a 8 de julio de 2015

Suscriben,

**DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO**

**DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE**



**Del Dip. Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo tercero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El que suscribe, Diputado Federal **LUIS ARMANDO CÓRDOVA DÍAZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

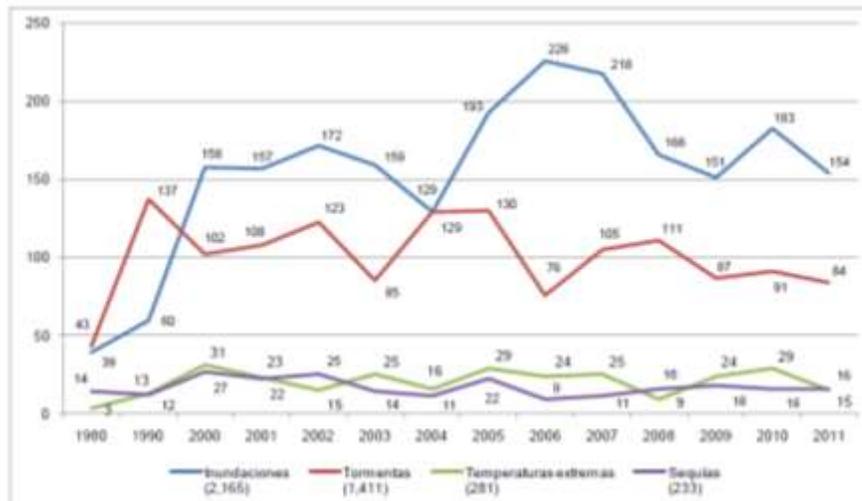
Históricamente, los desastres de origen natural como agentes destructivos han estado presentes a lo largo de la historia de todo el planeta, pero es hasta que se asientan y crecen las poblaciones que se empiezan a producir desastres y a obligar a los seres humanos a protegerse.

Estos fenómenos se han incrementado en frecuencia y magnitud, exacerbados además por la degradación de los ecosistemas y los daños provocados al ambiente, prácticamente no existe un punto de la geografía nacional alejado del peligro de un desastre de origen natural que pueda afectar la integridad física de la población o de sus bienes.

El tema de la Protección Civil es tan importante a nivel mundial, que incluso la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 13 de octubre como fecha para que se celebre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres, con el objetivo de aumentar la concienciación sobre cómo las personas están tomando medidas encaminadas a reducir el riesgo frente a los desastres.

“El Marco de Hyogo para la Acción”, por sus siglas en inglés (HFA), fue el tema central de la Conferencia Mundial celebrada en Kobe, Hyogo, Japón en 2005. Su objetivo es reducir sustancialmente las pérdidas del desastre en 2015 por aumento de la resiliencia de las Naciones y comunidades ante los desastres. Esto significa reducir la pérdida de vidas y bienes sociales, económicos y ambientales de los peligros.

**Gráfico 1.** Número de Desastres relacionados con el clima alrededor del mundo (1980-2011)



Fuente: <http://www.ecologiaverde.com/desastres-climaticos-a-lo-largo-de-la-historia/>

Aunque a nivel mundial los huracanes son la causa más frecuente de desastres naturales, los sismos son los que originan mayor cantidad de muertes y pérdidas económicas.

Dada a su ubicación, el territorio nacional se encuentra sujeto a gran variedad de fenómenos de origen natural, que pueden ser a) Geológicos: sismos, maremotos, volcanes o deslizamiento de suelo; y b) Hidrometeorológicos: Ciclones Tropicales (depresión tropical, tormenta tropical y huracán), inundaciones, tormentas eléctricas o sequías.

Forma parte del Cinturón de Fuego del Pacífico por lo que se ve afectado por una fuerte actividad sísmica y volcánica. Dos terceras partes del país tienen un riesgo sísmico significativo. El país se encuentra en la interacción del movimiento de 4 placas tectónicas (la de Norteamérica, la de Cocos, la de Rivera y la del Caribe).

Debido a esto, México es el sexto país en el mundo con mayor vulnerabilidad al fenómeno sísmico, con 7 Entidades Federativas y más de 30 millones de habitantes considerados en peligro sísmico.

Asimismo, debido a su posición geográfica se ve afectado por ciclones tropicales, ya que se ubica entre dos masas oceánicas y a una latitud norte mayor a los 14°. Las costas de la República Mexicana se encuentran cerca de las mayores regiones generadoras de ciclones tropicales, como son la del Istmo de Tehuantepec, la de la sonda de Campeche y la del Atlántico Norte y Mar Caribe.

Además de estos fenómenos de origen natural, se les deben de agregar aquellos de origen humano; que pueden ser: a) Químico – tecnológicos; b) Sanitario – ecológicos; o c) Socio – organizativos.

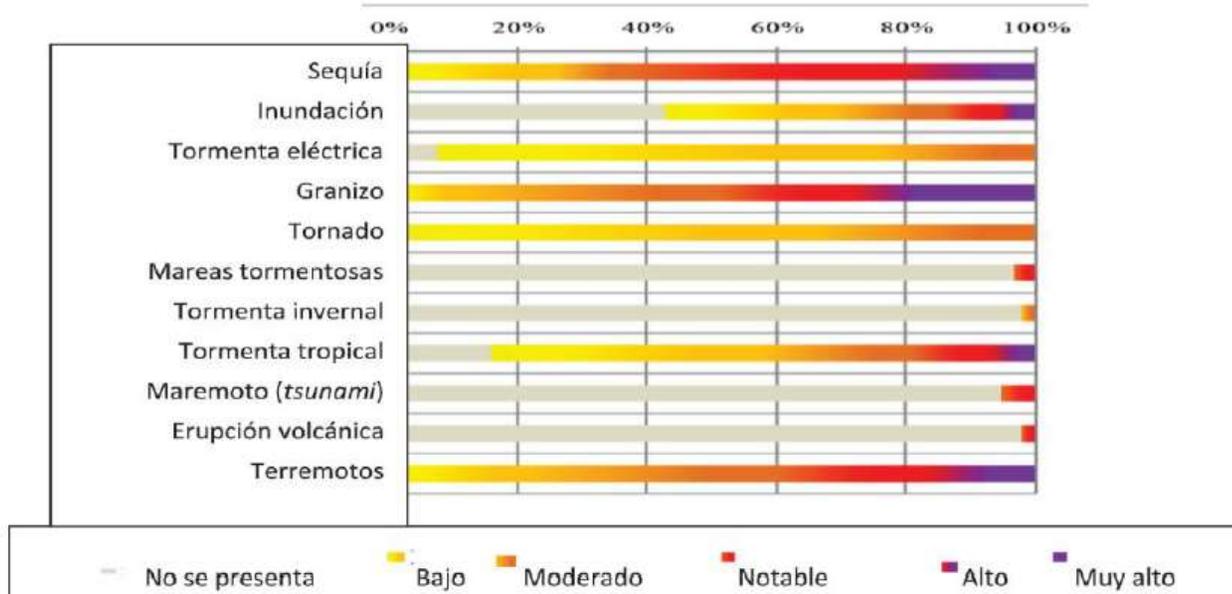
**Gráfico 2.** Exposición del territorio y de la población a peligros específicos en México.



Riesgo(s) natural(es)	Área expuesta		Población expuesta	
	km <sup>2</sup>	Como porcentaje del territorio nacional	Millones	Como porcentaje de la población total
Tormentas, huracanes, inundaciones	815,353	41	31.3	27
Sismos	540,067	27	31.0	27
Sequía	573,300	29	21.2	19
Incendio forestal	747,574	37	28.4	25

Fuente: CENAPRED 2010

Gráfico 3. Porcentaje de área geográfica en México expuesta a peligros naturales



Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo. Indicadores de Riesgo de Desastre y de Gestión de Riesgos, 2010, <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=3516002> fuente original (MunichRe, <http://mrnathan.munichre.com> (2010).

En México, cada habitante está expuesto en su entorno a múltiples riesgos, entendiéndose por riesgo, el peligro multiplicado por el grado de exposición y por la vulnerabilidad.

$$R = P \times E \times V$$

- El peligro, es la probabilidad de que se presente un evento de cierta intensidad, tal que pueda ocasionar daños en un sitio dado (toma en cuenta tiempo, lugar e intensidad).
- El grado de exposición, es la cantidad de personas, bienes y sistemas que se encuentran en el sitio considerado y que es factible sean dañados por el evento.
- La vulnerabilidad, es la propensión de estas personas, bienes y sistemas a ser afectados por el evento, es la probabilidad de daño.
- El riesgo es el resultado de los tres factores.



Cuando se aborda el tema del costo social y económico de los desastres, se dice que la pobreza aumenta la vulnerabilidad y que esta incrementa el costo de los desastres, lo cual es cierto, debido a que tienen menos capacidad de responder a los embates repentinos que destruyen sus activos y reducen drásticamente sus ingresos.

Se calcula que en México el 90 por ciento de los desastres naturales son hidrometeorológicos, y en los últimos años ha concentrado 75% de los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN). Estos hechos han derivado en la migración de población, principalmente en Entidades como Veracruz y Chiapas a causa de inundaciones, en Zacatecas como consecuencia de las sequías

De acuerdo con Ricardo Zapata, de Punto Focal para la Evaluación de Eventos Naturales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre los costos que han dejado los desastres naturales de 1997 a 2009 en México, se encuentran 114 mil muertes, daños por 227 mil millones de dólares y pérdidas por 120 mil millones.

Aunque no podemos evitar que se manifiesten los fenómenos naturales, o que manejemos materiales peligrosos, por ejemplo, sí podemos reducir la probabilidad de afectación de personas bienes y sistemas, a través de la reducción de la vulnerabilidad.

Recientemente se ha reconocido que para enfrentar de una mejor manera los efectos de los fenómenos destructivos, es necesario adoptar un enfoque global, que no solamente cubra los aspectos científicos y tecnológicos relativos al conocimientos de éstos fenómenos y al desarrollo de las medidas para reducir sus efectos, sino que prevea esquemas operativos para apoyar a la población con medidas organizativas de la población misma para que esté preparada y responda de manera apropiada al embate de los fenómenos peligrosos.

Para comprender el proceso de generación de un desastre y por tanto, establecer medidas preventivas para evitarlo o atemperarlo, es necesario que se analicen el conjunto de elementos que interactúan entre ellos y, que pueden o no, ser simultáneos. Sus tres componentes esenciales son:

- A. Agentes perturbadores o fenómenos de origen natural o humano;
- B. Los asentamientos humanos, es decir, una comunidad, área productiva o ambiente humano; y
- C. Agentes reguladores, constituidos por la organización de instituciones, acciones, normas, programas y obras destinadas a proteger, a prevenir y controlar los efectos destructivos de los fenómenos o agentes perturbadores.

El objetivo fundamental de la Protección Civil debe ser el proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

La Protección Civil, es tarea que involucra y obliga a todos los sectores de la sociedad, pero la autoridad debe encabezar y orientar las acciones y compromisos que a cada uno corresponde; a diario debemos tener presentes los riesgos a que estamos expuestos, para tomar conciencia de la necesidad de capacitarnos para enfrentarlos y que para que ello se traduzca en una cultura de protección civil en todos los sectores y niveles.



En un principio se definió a la Protección Civil como una actividad de la que el Estado es responsable para actuar de forma coordinada en situaciones de emergencia o de desastre, ocasionadas por los fenómenos de origen natural o antropogénico.

Sin embargo, con los contenidos planteados en su desarrollo evolutivo, entendida como la corresponsabilidad del Estado e individuos, de buscar y garantizar su seguridad, la de su núcleo familiar, bienes y entorno, ante fenómenos destructivos de origen diverso, en no pocas ocasiones se ha confundido el término Seguridad Pública con el de Protección Civil es por ello que se hace necesario precisar ambos conceptos.

Se entiende por Seguridad Pública, a la actividad rectora del Estado, circunscrita a la relación gobernante-gobernado, que tiene como objetivo el mantener el justo equilibrio entre el orden social y la libertad individual; entre el orden y la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos consagrado en la Carta Magna.

Lo anterior, a través de mecanismos, instrumentos y órganos específicos, con competencia para la vigilancia pública. Es decir, las competencias expresas en órganos establecidos ex profeso para ejercerlas, con fundamento en los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El término Protección Civil, está definido en el artículo 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil como la *acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.*

Sin embargo, la participación de la sociedad debe complementarse y vincularse con las tareas de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales, todo dentro del Sistema de Protección Civil.

La normatividad en la materia de Protección Civil es relativamente joven, en su conceptualización, sobretodo en la parte relacionada con la participación de los sectores privado y social.

Hasta antes de los sismos de septiembre de 1985, el Ejército con su Plan DN III-E y la Marina Armada de México con su Plan SM-AM atendían toda situación de emergencia y desastre; en esa época se consideró suficiente la profesional, acertada y eficaz actuación de las fuerzas armadas y no se contempló en el tema la participación de toda la sociedad.

Tuvieron que pasar 13 años de esos sucesos para que se integrara al texto del artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, El Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.



Esta dolorosa experiencia marcó los contenidos normativos de las “Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil”, Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1986.

Sin embargo, tuvieron que transcurrir otros 14 años desde la emisión de ese Decreto para que el 12 de mayo de 2000 se expidiera la primera Ley General de Protección Civil, bajo las siguientes características:

1. Se trata de una legislación General y no Federal, lo que implica que la Federación no se reserva competencias de los ámbitos de Entidades Federativas, las que pueden legislar en la materia. A la fecha, las 32 Entidades cuentan con su Ley en la materia.
2. La autoridad federal emite lineamientos y mediante convenios de coordinación se adoptan por las Entidades Federativas.
3. Respuesta subsidiaria de la Federación cuando el Municipio o Entidad Federativa ven superada su capacidad de respuesta operativa y financiera.

La Ley General de Protección Civil vigente en nuestro país, se publicó el 06 de junio de 2012, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Señala además, que las políticas públicas en materia de protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil.

Pese a que en la Carta Magna se estipula la facultad del Congreso de la Unión para elaborar leyes en la materia, no se ha establecido como un derecho fundamental para todos los mexicanos.

Es por ello que el proponente, consciente de la importancia de la Protección Civil como medio de preservación de la seguridad y resguardo de toda persona y sus bienes, es que presenta ésta iniciativa a fin de que todos los mexicanos tengamos el derecho fundamental a la protección y salvaguarda de la vida y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población; esto a través de la adición de un párrafo décimo tercero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los motivos expuestos, se somete a la consideración esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo tercero al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Único.- Se adiciona un párrafo décimo tercero al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en lo sucesivo los demás incisos, para quedar como sigue:**

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### Artículo 4o...

...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a la protección y a la de su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.**

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 08 días del mes de julio de 2015.

**DIPUTADO LUIS ARMANDO CÓRDOVA DÍAZ**

CONTINÚA TOMO II





## **SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL**

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, "La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos".